

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 23

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión número 23 Extraordinaria, la cual ha sido convocada a la conclusión de la sesión Ordinaria número 22 (siendo las dieciséis horas con veintitrés minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós), en consecuencia la vamos a desarrollar de manera mixta agradeciendo quienes se encuentran en este recinto y por supuesto también a quienes nos acompañan a través de la plataforma de videoconferencias, en cumplimiento al acuerdo 8 del 2020.

Señor Secretario le voy a solicitar sea usted tan amable, efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
A continuación, se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. EDGAR URIEL GONZÁLEZ ZÚÑIGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Corroboramos la conectividad del señor representante.

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALEJANDRO PÉREZ CANTÚ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de asistencia Consejero Presidente, le informo que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como un representante de partido político; a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México concurren de forma virtual cinco representaciones de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Efectuado el pase de lista de asistencia y verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós iniciamos, declarando formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, someter a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con anticipación. Señor Secretario le pido desahogue la propuesta que he formulado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Está en este momento a la consideración del pleno la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, se llevará a cabo la votación, la toma de la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza el engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-137/2021.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan las fechas de ejecución de los Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-38/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; así como en contra del Partido Político morena, por culpa in vigilando.
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-40/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-42/2022 y PSE-46/2022 acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el C. Américo Villarreal Anaya, Candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-45/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el

Partido Acción Nacional en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora Precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del Comité Ejecutivo Estatal del referido Instituto político, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le pido si es tan amable se sirva someter a consideración la propuesta que formula, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, de nueva cuenta les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de dar cuenta del punto uno enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza el engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-137/2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Le solicito ahora se sirva dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo, relativo a los puntos de acuerdo por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, en los términos expuestos en el considerando trigésimo, mismo que forma parte integral del presente instrumento como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único, a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Con mucho gusto el Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García quien además por cierto preside la Comisión Especial de seguimiento a la Implementación

y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2021-2022, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Muchas gracias Consejero Presidente, compañeras, compañeros.

En este punto es importante resaltar que hace ya cuatro meses y medio, de manera específica el 15 de diciembre del 2021 el Consejo General de este Instituto emitió y aprobó los Lineamientos del PREP y junto con los Lineamientos del PREP por supuesto también el Proceso Técnico Operativo, a inicios de este año el 26 de enero del 2022 el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/28/2022 aprobó instrumentar el voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante para el estado de Tamaulipas y también otro estado.

Es importante en ese entendido reforzar y dar certeza plena a este Proceso Técnico Operativo por lo tanto, el incluir más bien hacer el engrose al propio PTO resulta necesario para poder cumplir con todos los aspectos operativos relativos a las actas de la urna electrónica. El proyecto de acuerdo que está a consideración en su considerando trigésimo pusimos ahí se somete a consideración ahí una tabla donde se explican gráficamente por manera dónde se estarían haciendo estos agregados que es prácticamente pues tocar todo lo relativo a las urnas electrónicas. Muchas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Consejero Electoral. Consultaría si algún otro integrante del Consejo General ¿desea hacer uso de la palabra? Bien, no tenemos ninguna otra intervención ni de manera virtual ni tampoco de manera presencial, en consecuencia estimo que el asunto está suficientemente discutido y le voy a solicitar al Secretario tenga a bien someterlo a la aprobación, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy cuenta que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ENGROSE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-137/2021

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones

y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

6. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
7. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el que habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
10. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

13. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
14. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
15. El 15 de diciembre de 2021 el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.
16. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG28/2022 aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
17. El 7 de marzo de 2022, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/012/2022, aprobó las precisiones a la estructura y contenido de los campos de los archivos .CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de la implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, así como el formato de la representación impresa del Acta de Resultados de Urna Electrónica.
18. El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del INE.

- 19.** En esta misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio PRESIDENCIA/1183/2022, enviado a través del SIVOPLE remitió las determinaciones relativas a las precisiones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las actas correspondientes a las actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, mismas que formarán parte del Proceso Técnico Operativo del PREP.
- 20.** El 14 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio número INE/UTSI/1369/2022, por el cual, en atención al documento aludido en el antecedente previo, solicita a esta autoridad electoral que mediante Acuerdo apruebe el engrose del Proceso Técnico Operativo y lo remita a la brevedad.

CONSIDERANDOS

- I.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.
- II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las

constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios mencionados en el Considerando II.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

VIII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

X. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

XII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

XIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los

ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIV. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XV. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XVI. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento

del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Por su parte, el artículo 110, fracciones IV, LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley Electoral General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXI. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 último párrafo de la referida Ley Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; en consecuencia, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual sólo se renovará la Gubernatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, último párrafo de la Ley Electoral Local, los 22 consejos distritales se instalarán en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.

XXII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de

septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XXIII. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos número 13 relativo a los Lineamientos del PREP y número 18.5 en el que se señalaron modificaciones a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativos al PREP, por lo que el COTAPREP realizó un análisis respecto del impacto que ocasionaron dichas adecuaciones a los Lineamientos del PREP y al Proceso Técnico Operativo, ello con la finalidad de armonizarlos al amparo de los principios de certeza y legalidad.

De la implementación y operación del PREP

XXIV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXV. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXVI. Tal y como se describe en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos del PREP 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo, con la finalidad de tener un documento que regule la implementación y operación del referido programa.

XXVII. El artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

XXVIII. El Anexo 13, numeral 33, documento 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores, lo cual se dio cumplimiento a través del Acuerdo señalado en el antecedente 15 de este instrumento.

XXIX. Ahora bien, es fundamental señalar que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG28/2022 por el que se determinó la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en el proceso electoral local 2021-2022 de Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos; de igual forma en consonancia con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 de este órgano electoral por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad mencionada en el acuerdo en comento, trajo consigo la actualización de información correspondiente a la urna electrónica en el sistema informático del PREP.

XXX. En esa virtud, resulta necesario la adopción de medidas que sean eficaces y otorguen certeza plena a las acciones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las Actas correspondientes a las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, por lo que este Consejo General estima conveniente realizar un engrose al Proceso Técnico Operativo aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, a fin de incluir las precisiones que permitan el desarrollo óptimo del PREP, las cuales se detallan en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO CON ENGROSE
1. El presente proceso técnico operativo es ...	1. El presente proceso técnico operativo es ...
2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...	2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...
3. Para los efectos del presente, se entiende por:	3. Para los efectos del presente, se entiende por:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ...	c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, se introducirá el Acta de Resultados emitida por la Urna.
d) al p)	d) al p)
q) PREP CATD: Aplicación móvil que ...	q) PREP CATD: Aplicación móvil que ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ...	r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
s) al aa) ...	s) al aa) ...
bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...	bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...

	cc) Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica: Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta de Resultados a través de medios electrónicos, así como la información correspondiente a los votos que emitieron los ciudadanos y demás información complementaria. dd) PDF (Formato de documento portátil): Es un formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas. ee) Representación impresa del Acta de Resultados: Archivo en formato PDF que se genera mediante el escaneo del código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y que contiene los datos de identificación y resultados de la votación emitidos en dicha Acta.
4 al 53 ...	4 al 53 ...
	DEL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS PROVENIENTES DE LA URNA ELECTRÓNICA Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica desde la Casilla 54. El escaneo del código QR de las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas en la casilla se realizará por la o el CAE mediante la aplicación PREP Casilla, y se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla. Esta actividad se ejecutará cuando: a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas con Urna Electrónica que tiene asignadas. b) Se haya cerrado la votación. c) Se haya impreso el Acta de Resultados. d) La o el CAE tenga acceso al Acta de Resultados, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente. e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra. Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla. 55. La o el CAE realizará el escaneo del Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y confirmará la

	correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla. 56. Concluido el paso anterior, la o el CAE realizará el envío de los datos. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la información, la o el CAE podrá continuar con la siguiente casilla, y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, podrá intentar nuevamente su envío. 57. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 54 de este documento, no resulte posible el escaneo del Código QR de Urna Electrónica, la o el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible escanear el código. Las Actas de Resultados de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo. Del Acopio del Acta de Resultados de la Urna Electrónica en el CATD. 58. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta de Resultados proveniente de la casilla con Urna Electrónica. 59. El acopiador colocará las Actas de Resultados dentro de la bandeja de entrada del digitalizador destinada especialmente para Actas de Resultados en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se escaneen primero los Códigos QR de las Actas de Resultados que se acopiaron primero. 60. La fecha y hora de acopio se registrará de forma automática en el momento en que se escanee el Código QR de Urna Electrónica. Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica en el CATD 61. El digitalizador escaneará el Código QR de Urna Electrónica del Acta de Resultados mediante la aplicación PREP CATD y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla. 62. Concluido el paso anterior se realizará el envío de los datos y deberá colocarse el Acta de Resultados en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.
--	--

	63. El CRID, de manera automática, identificará, si la información fue recibida de PREP Casilla, si es el caso, no se procesará la información enviada del CATD. 64. En caso de que el Acta de Resultados no venga en la Bolsa-PREP, el Coordinador del CATD podrá solicitar a la Presidencia del Consejo le muestre el Acta de Resultados destinada para Consejo, para realizar el escaneo del Código QR de Urna Electrónica. De la Integración de la Información de la Urna Electrónica al Sistema Informático del PREP 65. De manera automática el CRID identificará si la información recibida proviene del escaneo de un Código QR de un Acta de Resultados generada por una urna electrónica. 66. El CRID verificará el código de integridad y, de ser válido, registrará de manera automática la información de los votos emitidos en esa casilla y demás información complementaria que corresponda, con lo que se dará por concluida la captura y verificación de la información de esa casilla, quedando disponible para su publicación en el siguiente corte de información. De la Representación Impresa del Acta de Resultados 67. Concluida la integración de la información de la urna electrónica en el sistema informático del PREP, el CRID de manera automática generará un archivo PDF con la representación impresa del Acta de Resultados (Anexo 1), la cual será mostrada en el Sitio de Publicación del PREP.
54. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...	69. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...
55. En caso de que la o el acopiador ... a) Si no fue posible instalar ... b) Para los casos en que el Acta PREP ...	70. En caso de que la o el acopiador ... c) Si no fue posible instalar ... d) Para los casos en que el Acta PREP ... c) Para los casos en que por cualquier contingencia la Urna Electrónica no pudiese emitir el Acta de Resultados, se deberá registrar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por contingencia en Urna Electrónica"
56. En caso de que la o el acopiador ...	71. En caso de que la o el acopiador ...
57. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...	72. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, en los términos expuestos en el considerando XXX, mismo que forma parte integral del presente instrumento como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso

Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan las fechas de ejecución de los Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someterlo a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, le voy a solicitar señor Secretario tenga a bien dar lectura al apartado del proyecto que refiere a los puntos de acuerdo, proceda por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las fechas de ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando vigésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique. En presencial, Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García Presidente de la Comisión Especial encargada del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2021-2022. Adelante señor Consejero tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Muchas gracias Consejero Presidente, compañeras, compañeros.

Estamos a poco más de dos semanas de que se celebre el primer simulacro del PREP que será el 15 de mayo, que sabemos que es por ley que sean los tres domingos antes de la elección, sin embargo en este Consejo General estamos convencidos de poder dar la mayor publicidad posible a todos nuestros actos y es por eso que se pone a consideración este proyecto de acuerdo e invitar a los partidos políticos, invitar a la ciudadanía a que sigan estos ejercicios es importante contar con la participación de los partidos políticos así como lo han venido haciendo en todos los trabajos relativos del PREP, también en las demás comisiones a que estén presentes porque estos simulacros los aspectos importantes que nos, que nos arrojan es poder identificar áreas de oportunidad, posibles riesgos, es importante que se pruebe la infraestructura que hemos comentado de que ya están instalada por ejemplo en los centros de, en los CCV centros de captura y verificación de datos, es importante que probemos también los recursos materiales que el recurso humano que sin él no podemos operar el PREP,

sepa a lo que se va a enfrentar el día de la elección por eso se me hace importante que aprobemos este acuerdo el día de hoy, agradezco todas las opiniones y los comentarios vertidos por mis compañeras y compañeros consejeros para dar esta máxima publicidad y quiero aprovechar también para invitar a los medios de comunicación a que se registren como difusores oficiales del PREP, al día de hoy contamos ya con seis medios de comunicación registrados y recordarles que la fecha límite para el registro es el día 13 de mayo.

Muchas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero Electoral. Consultaría si ¿alguien desea hacer uso de la palabra? Estamos en la primera ronda. Bien, si no hay alguna otra intervención, señor Secretario le voy a solicitar sea tan amable someter a la votación por la aprobación el proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual de nueva cuenta solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo que refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS FECHAS DE

EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021-2022

GLOSARIO

Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades

vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.

2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
5. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
6. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021, aprobó la creación e integración provisional de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
11. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
15. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

16. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
17. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del PREP y el Proceso Técnico Operativo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios mencionados en el Considerando III.

VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VIII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

IX. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

X. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

XI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.

XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVI. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVII. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley Electoral General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIX. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

De la implementación y Operación del PREP

XX. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XXI. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

XXII. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a

través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XXIII. El artículo 338 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

XXIV. El artículo 256 de la Ley Electoral Local, dispone que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General.

XXV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

De los Simulacros del PREP

XXVI. Conforme al artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Capítulo II del citado reglamento dispone que, las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXVII. Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 349 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios con la finalidad de verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

De igual forma el numeral 3 del precepto legal invocado, determina que el objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas.

En ese tenor resulta necesario que este Instituto Electoral realice tres simulacros del PREP de manera previa a la jornada electoral, es decir lleve a cabo acciones para replicar la operación del Programa, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, lo anterior para garantizar que la operación del PREP durante la jornada electoral funcione adecuadamente y que los resultados preliminares sean proporcionados con apego a los principios de seguridad, transparencia, máxima publicidad, confiabilidad, credibilidad e integridad.

Con base en lo expuesto en el presente considerando, el Consejo General del IETAM con la finalidad de cumplir cabalmente con los principios de certeza, máxima publicidad, así como corroborar la funcionalidad y operatividad del PREP, determina que dichos simulacros deberán realizarse durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, por lo que en consecuencia se señalan como fechas para ejecución de los mismos los días 15, 22, y 29 de mayo de 2022.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las fechas de ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el tres por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo, relativo a los puntos de acuerdo por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los Ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del Convenio Específico de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez formalizado el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber. De manera virtual ¿alguna intervención? Bien no la hay, ¿de manera presencial? Tampoco. Señor Secretario le voy a solicitar tenga a bien se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual de nueva cuenta solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, relacionado al Proyecto de Acuerdo que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO CON VOTACIÓN VINCULANTE, EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos
ElectORAles

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

OPL

Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a los miembros de los 43 ayuntamientos en la entidad.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones INE, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del citado Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. El 06 de septiembre de 2018, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de

coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de diputaciones locales.

7. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 15 de septiembre de 2020, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizó el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
11. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
12. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 6 de octubre de 2021, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación

para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

14. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó la instrumentación del Voto Electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas. por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
15. El 27 de abril de 2022, se recibió correo electrónico en la cuenta institucional del Consejero Presidente del IETAM, por el cual se le notifica que el *Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas*, se encuentra disponible en el Portal Firma INE, para ser firmado electrónicamente por las partes.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;

- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
 - Observación electoral; conteos rápidos;
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- II.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- IV.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley,

establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

VIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

IX. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la

difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

XII. Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:

- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

XIV. El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada 6 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

XV. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

XVI. De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.

XVII. El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

XVIII. Las constituciones políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones, en este sentido ambos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

XIX. El Consejo General de INE mediante el Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó la instrumentación del Voto Electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, a razón de hasta 50 urnas electrónicas

por cada Entidad, más un inventario de al menos 40% de dispositivos adicionales (20 equipos por Entidad) para capacitación, auditoría y como stock de respaldo que garantice la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.

Asimismo, en dicho Acuerdo se emitieron los *“Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas”* los cuales tienen por objeto establecer las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Aguascalientes y Tamaulipas 2021-2022, así como definir las actividades que realizará el INE y, en su caso, los OPL de Aguascalientes y Tamaulipas para su implementación, de acuerdo con el calendario de actividades que forma parte de los Lineamientos y que quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

De igual forma, en el punto Cuarto del Acuerdo en cita, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, se formalicen con los órganos electorales locales los instrumentos jurídicos requeridos para la implementación de las urnas electrónicas.

Por otra parte, en el numeral 7 de los citados Lineamientos se establece que se utilizarán dos modelos de urnas electrónicas, el desarrollado por el Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Electoral de Tamaulipas y el desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco para el Proceso Electoral de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, se estima necesario que el INE, el IETAM y el Instituto Electoral de Coahuila, celebren la suscripción de Convenio Específico de Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para la instrumentación del Voto Electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, con la aportación por parte del Instituto Electoral de Coahuila de urnas electrónicas, de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas”*.

En dicho Convenio Específico de Colaboración se considera la suscripción de un Anexo Técnico, un Anexo Financiero y adendas, en su caso, para establecer los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del referido instrumento; así como para establecer los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del instrumento en cita.

Es menester precisar que las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas se encuentran descritas en el proyecto de Convenio Específico de Coordinación entre el INE, IETAM y el Instituto Electoral de Coahuila que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del Convenio Específico de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las

representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar ahora tenga a bien dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-38/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; así como en contra del Partido Político morena, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea tan amable previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, dar lectura al apartado del proyecto que es materia de la decisión por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, primeramente, en la Sala ¿alguna intervención? Bien de manera virtual ¿alguna intervención? Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente doy cuenta que concluida la votación, hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-40/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-38/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CULPA IN VIGILANDO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-38/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos; así como la atribuida al partido político MORENA, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintidós de marzo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; así como en contra de *MORENA*, por culpa in vigilando, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintitrés de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-38/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El cinco de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veinte de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinticinco de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El veintisiete de abril de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304 de la *Ley Electoral* del Estado de Tamaulipas; la cual, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 342¹ de la citada *Ley Electoral*, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas que están previstas como infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción y ordenar el cese de la conducta infractora.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electoral; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

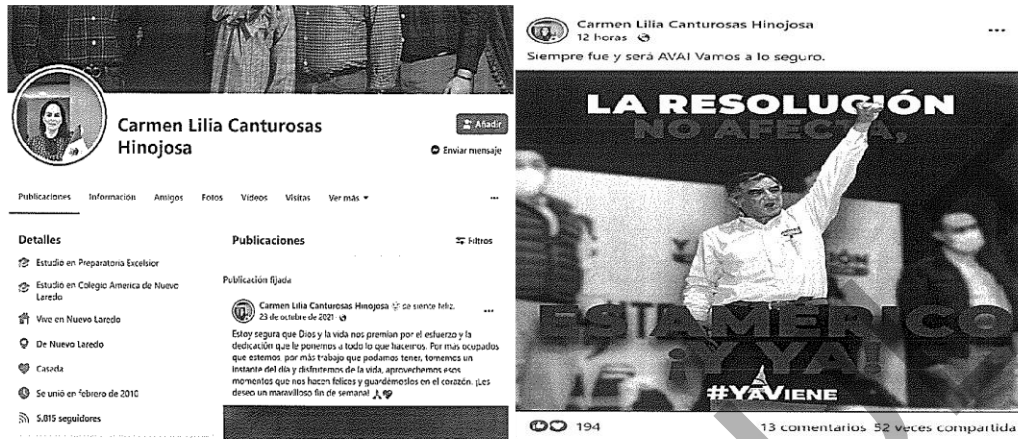
5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha dieciséis de marzo del presente año tuvo conocimiento de la existencia del perfil de Facebook denominado “*Carmen Lilia Canturosas Hinojosa*”, en el cual se difundió una publicación, que, a consideración del denunciante, el contenido de la misma favorece al C. Américo Villarreal Anaya, otrora precandidato único de *MORENA*.

Asimismo, el denunciante expone que se hace uso indebido de recursos públicos en la modalidad de propaganda electoral en su vertiente de horarios de trabajo ya que del contenido de la publicación advierte que se realizan expresiones que dejan en manifiesto su apoyo directo al C. Américo Villarreal Anaya.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://web.facebook.com/photo/?fbid=10161287051337079&set=a.10150124265627079>
2. <https://web.facebook.com/carmenlilia.hinojosa>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que los hechos denunciados por el PAN resultan falsos y carentes de toda lógica jurídica.
- Que no se acredita con medio probatorio alguno la supuesta página en la que se difundió la propaganda denunciada pertenezca a ella o al Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que es falso que en su carácter de Presidenta Municipal haya hecho uso de recursos públicos para favorecer la precandidatura del C. Américo Villarreal Anaya.
- Que la supuesta propaganda difundida no fue publicada en una página o red social oficial del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como tampoco se utilizaron ni dispusieron recursos públicos municipales para su difusión.
- Que la supuesta propaganda denunciada no contiene ninguna expresión, emblema o logotipo oficial que haga referencia al Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de su cargo como Presidenta Municipal.
- Que de las constancias que obran en el expediente se acredita mediante el oficio DCSII-SA-0001/2022 que no se proporciona recurso alguno para el manejo de sus redes sociales.

- Que de los hechos narrados y de las probanzas aportadas por el denunciante, no se acredita de manera alguna que haya dispuesto de los recursos financieros, materiales o humanos que administra, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para difundir propaganda de índole electoral.
- Que no existe elemento alguno que vincule la propaganda denunciada con su persona, con el cargo que representa o con el Gobierno que encabeza, situación que no configura de manera alguna la comisión de la conducta denunciada.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que resulta evidente que los hechos denunciados por el PAN resultan falsos, dolosos y carentes de toda lógica jurídica, razón por la cual deben ser declarados como infundados.

6.2. **MORENA.**

- Que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos.
- Que *MORENA* no puede ser reconocido como garante de la conducta atribuida a la denunciada, dado que se encuentra en la sustanciación de un procedimiento sancionador por una conducta que no puede ser tutelada por instituto político alguno, y de ahí la inexistencia de la responsabilidad que se le pretende atribuir.
- Que la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastón fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, puntual y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida

que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

- Que no se surte la omisión del deber de cuidado por parte del partido.
- Que se trata de publicaciones que expresan el entusiasmo y pensamiento personal de la persona titular del perfil de la citada red social, Carmen Lilia Canturosas Hinojosa.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que las expresiones denunciadas no actualizan ni encuadran en alguna tipicidad de injustos electorales como para que deban ser identificadas como infracciones o sancionables.
- Que la carga de la prueba le corresponde al que afirma.
- Que el simple hecho de que el diputado García exprese su pensamiento en redes sociales no convierte su publicación en propaganda gubernamental ni en promoción personalizada de los servidores públicos.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por MORENA.

7.3.1. Presunciones legales y humanas.

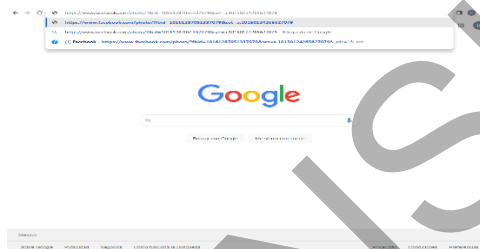
7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/758/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

HECHOS:

--- Siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, a verificar primeramente el contenido de la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10161287051337079&set=a.10150124265627079> como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación realizada por el usuario de nombre “**Carmen Lilia Canturosas Hinojosa**” de fecha “**16 de marzo del 2022 a las 20:57**” donde se observa también la siguiente leyenda: “***Siempre fue y será AVA! Vamos a lo seguro.***” seguido de una imagen, en la que se puede observar principalmente a una persona del género masculino, tez morena clara, complexión delgada, quien viste camisa color blanco y pantalón negro, a un costado de la persona antes descrita se puede apreciar a dos figuras difuminadas de personas del género masculino los cuales visten chaquetas en color guinda. En la imagen se aprecia en letras colores blancos y rojo el siguiente texto: “***LA RESOLUCIÓN NO AFECTA ES AMÉRICO ¡Y YA! #YaViene***”. Dicha publicación cuenta con “**230 reacciones, 14 comentarios y 68 veces compartidas**” como se muestra en la imagen siguiente:-----



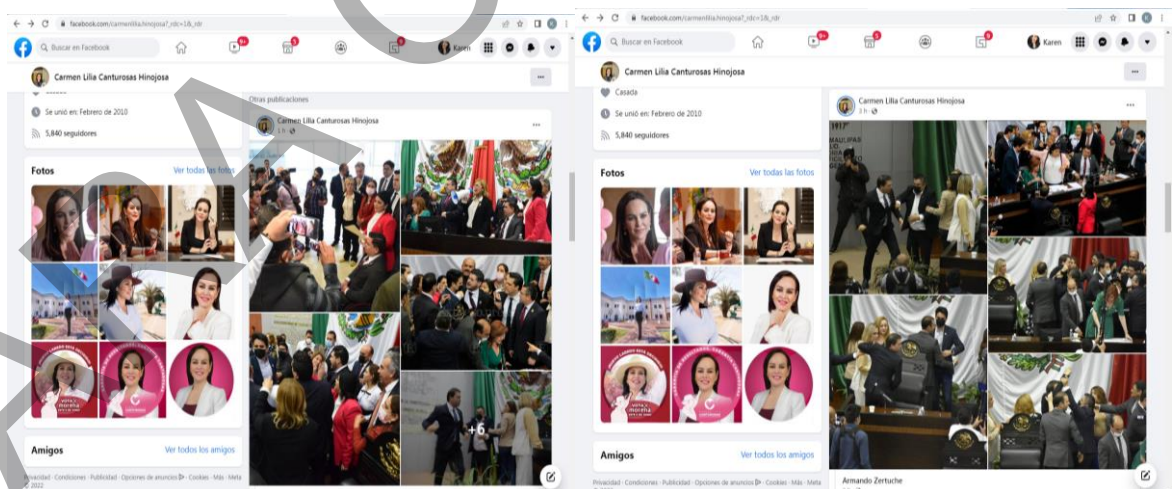
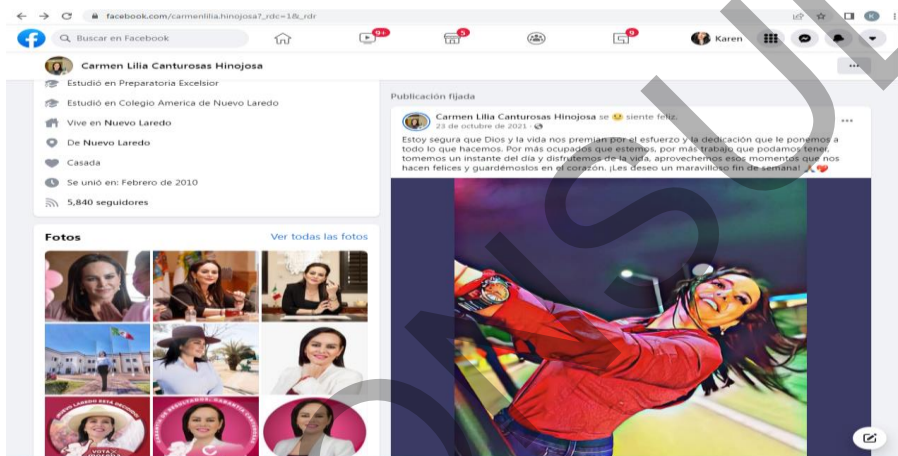
--- En seguida, me dispongo a ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/carmenlilia.hinojosa> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de la red social de Facebook donde se muestra el perfil de la usuaria de nombre **“Carmen Lilia Canturosas Hinojosa”** donde se muestran fotos de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil, se trata de una imagen circular pequeña, donde se puede apreciar la figura de una persona del género femenino, de tez clara, cabello castaño oscuro, quien porta una blusa en color negro con estampado color blanco, también se puede apreciar una pequeña bandera en colores verde y blanco con un escudo en la parte central de la bandera. En cuanto a la foto de portada, en ella se observa un grupo de personas de distintas edades y distintos géneros, quienes portan en su mayoría vestimenta en tonos rojos grises y azules, donde también aparece la imagen de la persona antes descrita, portando vestimenta en color rojo. De lo anterior agregé la siguiente impresión de pantalla como evidencia.-----

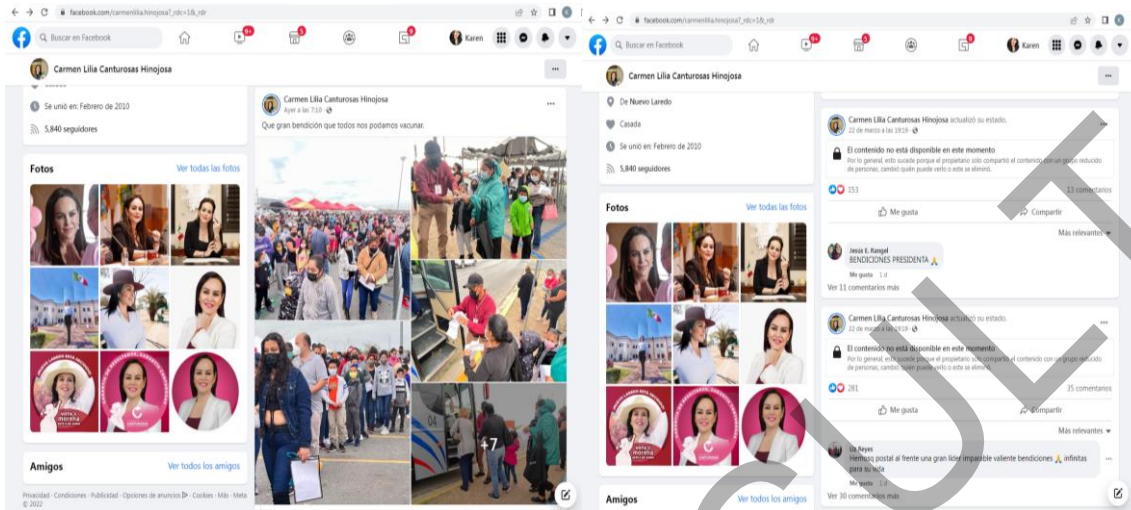


--- Asimismo en la parte inferior de dicho perfil, se muestran el siguiente rubro, el cual muestra la información referente al perfil de **“Carmen Lilia Canturosas Hinojosa”** como se aprecia en la siguiente imagen:-----



--- Continuando con la verificación de acuerdo a lo solicitado en el oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva, procedo a verificar el tipo de publicaciones que se desprenden del perfil de Facebook contenidas en el enlace <https://www.facebook.com/carmenlilia.hinojosa>, por lo que, conforme a lo solicitado, agrego a continuación, 5 impresiones de pantalla, referentes a las últimas publicaciones realizadas por la usuaria “**Carmen Lilia Canturosas Hinojosa**”, en las cuales se aprecia contenido textual y la imagen publicada.-----





7.4.2. Oficio DJ/362/2022 de fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el Lic. Juan Ángel Martínez Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual informa que no se proporcionan recursos públicos para el manejo de las redes sociales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/758/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio DJ/362/2022 de fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el Lic. Juan Ángel Martínez Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal es Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano de este Instituto le expidió la constancia que lo acredita como tal, por lo que, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/carmenlilia.hinojosa> de la red social Facebook, pertenece a la denunciada.

De acuerdo con lo asentado en el Acta OE/758/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, el perfil de la red social Facebook pertenece a una persona de nombre “Carmen Lilia Canturosas Hinojosa”.

De igual modo, se advierte una fotografía en la que aparece una persona con características fisonómicas similares a las de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como fotografías alusivas a actividades laborales, personales y familiares de dicha persona.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004 , en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese sentido, hasta esta etapa del procedimiento no se tiene conocimiento que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal se haya deslindado del perfil “Carmen Lilia Canturosas Hinojosa”.

9.3. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/758/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁴, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁵, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia una publicación emitida por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal en la red social Facebook, en la cual aparece la imagen del C. Américo Villarreal Anaya, entonces precandidato de *MORENA* a la gubernatura de Tamaulipas, y además, contiene las expresiones siguientes:

“Siempre fue y será AVA! Vamos a lo seguro.”

“LA RESOLUCIÓN NO AFECTA ES AMÉRICO ¡Y YA!”



En razón de lo anterior, el denunciante considera lo siguiente:

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

- a) Que se incurre en uso indebido de recursos públicos, toda vez que la publicación se emitió en día y hora hábil.
- b) Que la denunciada transgrede el principio de neutralidad, al emitir propaganda electoral en favor del C. Américo Villarreal Anaya, entonces precandidato a la gubernatura de Tamaulipas de *MORENA*.

Del escrito de queja, se desprende que el denunciante parte de dos premisas a saber:

La primera, consiste en que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal tiene el carácter de funcionaria pública, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y por tanto, tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, como lo es el propio recurso humano consistente en su investidura, de modo que tiene una prohibición de manifestarse en favor de determinada opción política.

Asimismo, estima que en el caso de los Presidentes Municipales, considerando su investidura y peso social, no están sujetos a un horario, de modo que permanentemente deben considerarse servidores públicos.

La segunda premisa de la que parte el denunciante, es que del contenido de la publicación advierte que se realizan expresiones que dejan en manifiesto su apoyo directo al C. Américo Villarreal Anaya.

Respecto a la primera premisa, se advierte que resulta correcta, toda vez que es un hecho acreditado que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de modo que tiene una obligación de mesura relacionada con expresiones relacionadas con los procesos electorales, toda vez que la investidura y el peso social que esta representa, es considerada como parte de un recursos público.

Asimismo, la línea argumentativa de la *Sala Superior*, ha sostenido reiteradamente que en los casos de los funcionarios que no tienen un horario establecido de labores, se considera que su investidura es permanente, de modo que la obligación de mesura es permanente y no sujeta a determinado horario.

En efecto, la *Sala Superior*, a partir de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la *Constitución Federal*, ha advertido la prohibición dirigida a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Asimismo, consideró que dicha prohibición abarca los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo⁶.

Por otro lado, la misma *Sala Superior*, en diversos expedientes como en el SUP-JDC-903/2015, SUP-JDC-904/2015, SUP-JDC-439/2017 y acumulados; SUP-RAP-52/2014 y acumulado, así como, SUP-RAP-74/2008, ha adoptado el criterio de que los servidores públicos que tuvieran actividades en las que no cumplieran con jornadas laborales definidas, tenían la obligación de observar permanentemente el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulen sus propias funciones.

Respecto a la segunda premisa, es decir, el señalamiento de que del contenido de la publicación advierten expresiones que constituyen un apoyo directo al C. Américo Villarreal Anaya, se estima que primeramente, debe estarse a lo previsto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, el cual establece diversos presupuestos básicos que deben acreditarse para efectos de imponer una sanción a determinada persona, los cuales consisten en lo siguiente:

- a) Acreditar el hecho denunciado;
- b) Que se trate de un hecho considerado ilícito; y
- c) Que la persona señalada lo haya cometido, o bien, que haya participado en su comisión.

En el presente caso, ya ha quedado acreditada la existencia de la publicación denunciada, así como la responsabilidad de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, toda vez que la emitió desde un perfil que refleja hechos propios de dicha ciudadana.

Por lo tanto, lo conducente es determinar si existe ilicitud en la publicación denunciada, tal como lo considera el denunciante.

⁶ SUP-REP-0163-2018

En primer término, corresponde señalar que es un hecho notorio para esta autoridad que la persona que aparece en la imagen es el C. Américo Villarreal Anaya, entonces precandidato único a la gubernatura de Tamaulipas por *MORENA*.

Por otro lado, también se estima válida la inferencia del denunciante, relativa a que las expresiones *“Siempre fue y será AVA! Vamos a lo seguro”* y *“LA RESOLUCIÓN NO AFECTA ES AMÉRICO ¡Y YA!”* están relacionadas con el proceso interno de *MORENA*, el cual es un hecho notorio para las autoridades electorales de esta entidad federativa que fue motivo de impugnación por terceras personas.

En efecto, resulta un hecho notorio para las autoridades electorales locales, que el dieciséis de marzo del año en curso, es decir, en la misma fecha en que se emitió la publicación, la *Sala Superior* emitió una resolución dentro de los autos del expediente SUP-JDC-104/2022, en la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que, a su vez, confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de *MORENA*, relacionada con la designación del C. Américo Villarreal Anaya como precandidato a la gubernatura de dicho estado, de modo que se advierte la correspondencia entre la resolución y el mensaje denunciado, de modo que se concluye que el contexto del mensaje corresponde a dicha situación.

Ahora bien, en el presente caso, se estima que para efectos determinar la ilicitud o licitud de la conducta, debe considerarse como criterio orientador lo señalado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 14/2012, en el sentido de que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En ese sentido, lo procedente es determinar si en la especie, procede la restricción del derecho a la libertad de expresión de la denunciada, o si por el contrario, la publicación se encuentra dentro de los límites permitidos.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece que la prohibición dirigida a los servidores públicos, incluyendo los de los municipios, consiste en no aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, en modalidades que influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De lo transcrito, se desprende que la prohibición dirigida hacia los servidores públicos va encaminada a no influir en la contienda entre partidos políticos, y no se refiere a cuestiones internas de estos.

En el presente caso, tal como el propio denunciante lo expone, la expresión denunciada hace alusión a un proceso interno de selección de candidatos, puesto que se refiere a una determinación relacionada con el órgano de *MORENA* encargado de validar el proceso interno de selección de candidato del referido partido político.

En ese sentido, se llega a la conclusión que la conducta desplegada por la denunciada no transgrede los límites de la norma, toda vez que no se influye en la equidad de la contienda por la gubernatura de Tamaulipas, toda vez que se limita a una cuestión interna de *MORENA*, partido al que se encuentra vinculada la denunciada, puesto que dicho partido la postuló para el cargo que ahora ocupa, sin hacer alusión a la contienda constitucional.

En efecto, la denunciada no emite expresiones mediante las cuales solicite el voto en favor del C. Américo Villarreal Anaya ni expresiones mediante las cuales se desaliente el voto en favor partido político o candidato diverso.

Por otro lado, no deja de considerarse que la selección del candidato de *MORENA* no correspondió a la militancia de manera directa, es decir, no se trató de un proceso de voto directo o de asamblea, sino que derivó de un dictamen de las instancias internas, de modo que la denunciada no tenía la posibilidad real de influir en dicha designación.

La Sala Superior en la resolución relativa al recurso de apelación SUP-RAP-37/2018, consideró que tratándose de un **acto partidista en sentido estricto**, se debe considerar que la actuación de los funcionarios públicos se encuentra en el ámbito de ejercicio de sus libertades de expresión, reunión y de asociación.

Asimismo, consideró que cuestiones relacionados con el análisis y discusión de la vida interna de los partidos políticos, en modo alguno trastoca la equidad de la competencia entre los partidos políticos, salvo en los casos en que se pudiera advertir que tuviera como finalidad el apoyar a un candidato o al propio partido político para obtener ventaja en la contienda electoral en curso, lo cual no ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, se concluye que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal no afectó la equidad de la contienda entre partidos políticos y candidatos en el proceso electoral

2021-2022, y en consecuencia, no incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonables y proporcionales.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que a *MORENA* se le impute alguna responsabilidad por hechos que no transgreden la norma electoral.

En efecto, un presupuesto básico para poder considerar que un partido político incumplió con su deber de garante, es la acreditación de que un militante, candidato o simpatizante de algún partido político desplegó una acción contraria a la norma electoral, el cual no se actualiza en el caso concreto, al no haberse configurado la infracción denunciada.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto cinco y refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-40/2022,

instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar se sirva dar lectura al apartado del proyecto que es materia de la propuesta, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Someto a consideración de las integrantes y los integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, en la Sala ¿alguna intervención? Bien, de manera virtual ¿alguna intervención?
Bien, no hay ninguna intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el punto cinco del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto cinco del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-41/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-40/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-40/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al Partido Político Morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja. El veinticinco de marzo de este año, el representante del *PAN* ante la Junta Local del *INE* en Tamaulipas, presentó escrito de queja en contra de *MORENA* por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta de radio y televisión.

1.2. Remisión digital de la queja al IETAM. Mediante correo electrónico del veintiséis de marzo del año en curso, la *UTCE* remitió al *Secretario Ejecutivo*, copia certificada de la queja señalada en el párrafo que antecede, así como digitalización del Acuerdo de esa misma fecha, emitido dentro del expediente *UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/147/2022*, en el que otras cosas, asumió competencia para conocer del supuesto uso indebido de la pauta de radio y televisión así como de la infracción consistente en calumnia, y determinó la competencia de este órgano administrativo local para conocer de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

1.3. Remisión física de la queja al IETAM. El ocho de abril del año en curso, el Secretario de la Junta Local del *INE* en Tamaulipas, remitió a este Instituto copia certificada de los documentos referidos en los numerales **1.1.** y **1.2.** de la presente resolución.

1.4. Radicación. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo radicó la queja mencionada en los numerales que anteceden como procedimiento sancionador especial con la clave **PSE-40/2022**.

1.5. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.6. Admisión y emplazamiento. El dieciocho de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar al denunciado.

1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintitrés de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Turno a La Comisión. El veinticinco de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.9. Devolución del Proyecto. El veintiséis de abril del año en curso, la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores devolvió el proyecto de resolución, con el fin de que se realizara un análisis exhaustivo de las publicaciones denunciadas.

1.10. Remisión del proyecto al Presidente del Consejo General. El veintisiete de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Consejo General, un nuevo proyecto de resolución en el que se consideraron los razonamientos y argumentos formulados por *La Comisión*, en términos del artículo 351, inciso c) de la *Ley Electoral*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción V, del artículo 300¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.6. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

¹ **Artículo 300.** - Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: (...) V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; (...)

² **Artículo 342.** - Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.6. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, el C. Juan Pablo Girón Dimas, representante propietario del PAN ante el Consejo Local del INE en Tamaulipas.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante señala en su escrito respectivo, que durante la etapa de intercampaña, MORENA ha difundido diversos promocionales en los cuales se emiten expresiones mediante las cuales se denosta la imagen del PAN y del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador de Tamaulipas, con el propósito de influir de manera negativa en la percepción que tenga el electorado del precandidato del PAN y de esa manera dirijan su voto en favor de MORENA, derivado de las descalificaciones al gobierno panista.

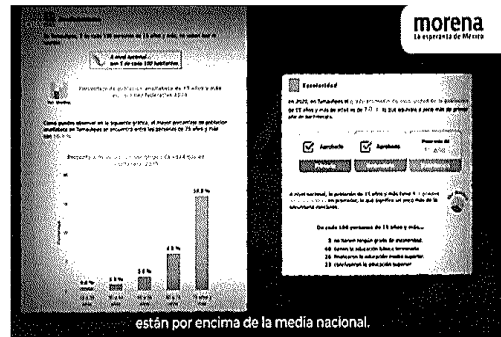
⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En ese sentido, el denunciante considera que dicha conducta, atendiendo a la temporalidad, contenido y sujeto emisor, es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó las siguientes imágenes y liga electrónica a su escrito de queja.

1. https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. MORENA.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.3.4. Liga electrónica denunciada.

7.2. Pruebas ofrecidas por MORENA.

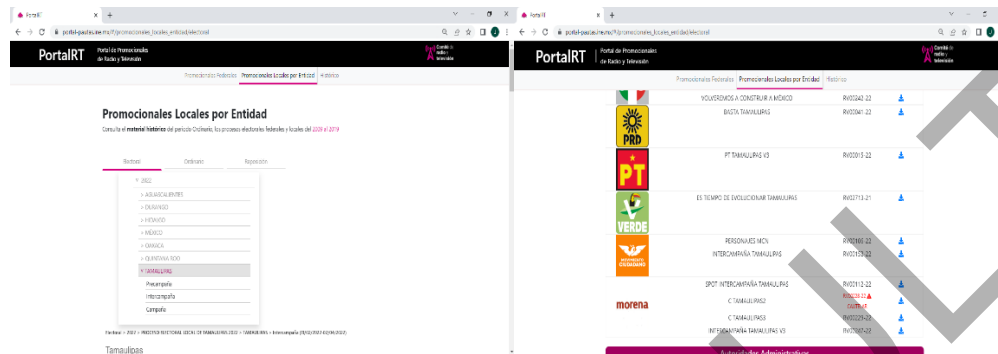
El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas recabas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/783/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme a lo solicitado en el oficio de instrucción, a realizar el procedimiento solicitado a través de la siguiente liga electrónica: https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral, en donde selecciono "2022" y enseguida "TAMAULIPAS", en esta pestaña doy clic en la opción "Interacampañas", donde procedo a localizar los spots referidos, el primero de ellos con clave "RV00228-22"; tal como se muestra en las siguientes impresiones de pantalla:-----



--- Por lo que una vez habiendo ubicado en este sitio, referente a “Televisión” donde se muestran los emblemas de los diferentes Partidos Políticos, procedo a descargar el archivo para poder desahogarlo, el cual está identificado con la clave “RA00228-22” mismo que describo en los siguientes términos.-----

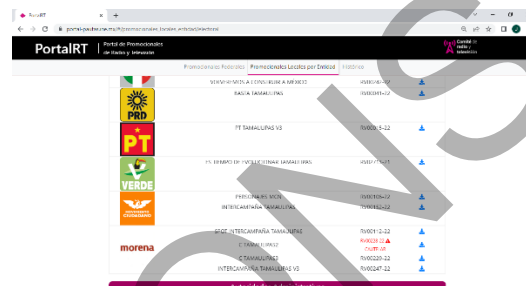
--- El archivo consta de un video con una duración de 30 (treinta segundos) mismo que al dar play, va mostrando diferentes imágenes en donde destaca la presencia de una persona de género masculino, de tez aperlada y cabello negro, así como la leyenda “**morena La esperanza de México**” en la esquina superior derecha, “**GOBIERNO REPROBADO**” en la parte central, “**Reprueban a Cabeza de Vaca; critican cómo maneja pandemia**”, “**Ahora video liga a Cabeza de Vaca con el narco; DEA lo investiga**”, de igual manera se muestran imágenes de gráficas estadísticas relativas al sector educativo. Asimismo, mientras se van reproduciendo dichas imágenes, se escucha una voz de género masculino quien expresa lo siguiente:-----

--- ***“El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado, retuvo la distribución de medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves consecuencias, los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la media nacional, el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”***

--- Al finalizar, se aprecia un fondo blanco con las leyendas “**morena La esperanza de México**” en letras color guinda y negro. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión como evidencia de lo inspeccionado.-----



--- Posteriormente, realizando el mismo procedimiento, ingreso nuevamente a localizar el siguiente archivo identificado con la clave “RV00229-22”, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



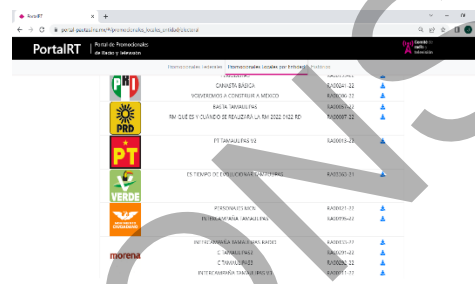
--- Acto seguido, verifico el contenido del archivo, el cual costa de un video con una duración de 30 (treinta segundos) y en donde se van mostrando diferentes imágenes en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez aperlada, cabello negro, así como las leyendas **“EL GOBIERNO DE CABEZA DE VACA SE ENCUENTRA REPROBADO”** **“NO CUENTAN SON SERVICIOS BÁSICOS EN SU HOGAR”** **“GOBIERNO REPROBADO”** **“Cabeza de Vaca el peor gobernador de México”**; así como la leyenda **“morena La esperanza de México”** en la esquina superior derecha, de igual manera, mientras se van reproduciendo dichas imágenes se escucha la voz de una persona de género masculino expresando lo siguiente:-----

--- **“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado, reprobado en servicios públicos, más de 285 000 tamaulipecos no cuentan con servicios básicos en su hogar; reprobado en economía, el 35% de la personas en nuestro estado se encuentran en la pobreza, por eso y más Cabeza de Vaca es considerado uno de los peores gobernadores de México. Morena, la esperanza de México.”**---

--- Al finalizar, se aprecia un fondo blanco con las leyendas **“morena La esperanza de México”** en letras color guinda y negro. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



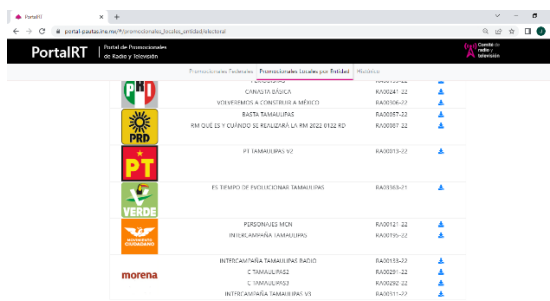
--- Enseguida, procedo a realizar el mismo procedimiento para verificar el contenido del archivo identificado con la clave “RV00291-22”, ubicado en este sitio referente a “Radio”; tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto continuo, procedo a descargar y reproducir el archivo, el cual reproduce una voz de género masculino expresando el siguiente mensaje:-----

--- “El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado, retuvo la distribución de medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves consecuencias, los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la media nacional, el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”

--- Finalmente, al realizar la verificación del archivo identificado con la clave “RA00292-22”, ubicado en el mismo sitio referente a “Radio”, tal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Posteriormente, al descargar y reproducir el archivo, este reproduce la voz de una persona de género masculino quien menciona lo siguiente: -----

--- ***“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado, reprobado en servicios públicos, más de 285 000 tamaulipecos no cuentan con servicios básicos en su hogar; reprobado en economía, el 35% de la personas en nuestro estado se encuentran en la pobreza, por eso y más Cabeza de Vaca es considerado uno de los peores gobernadores de México. Morena, la esperanza de México.”***-----

7.3.2. Oficio INE/TAM/JLE/1861/2022 de fecha ocho de abril del presente año, signado por el Secretario de la Junta Local del *INE* en Tamaulipas, mediante el cual remite los reportes de vigencia de los promocionales identificados como RA00291-22 y RV00228-22 “C_TAMAULIPAS 2” y RA00292-22 y RV00229-22 “C_TAMAULIPAS 3”.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/783/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio INE/TAM/JLE/1861/2022 signado por el Secretario de la Junta Local del *INE* en Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia y contenido de los promocionales denunciados.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/783/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita el periodo de vigencia de los promocionales identificados como RA00291-22 y RV00228-22 “C_TAMAULIPAS 2” y RA00292-22 y RV00229-22 “C_TAMAULIPAS 3”.

Lo anterior, atendiendo al contenido del oficio INE/TAM/JLE/1861/2022 de fecha ocho de abril del presente año, signado por el Secretario de la Junta Local del *INE* en Tamaulipas, mediante el cual remite los reportes de vigencia de los promocionales antes citados.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota

de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral deber precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de

esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.

Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que los promocionales siguientes, cuyas expresiones se transcriben, constituyen actos anticipados de campaña.

- Promocional con clave “RA00228-22”.

“morena La esperanza de México” “GOBIERNO REPROBADO” “Reprueban a Cabeza de Vaca; critican cómo maneja pandemia”, “Ahora video liga a Cabeza de Vaca con el narco; DEA lo investiga”

“El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado, retuvo la distribución de medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves consecuencias, los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la media nacional, el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”



- Promocional con clave “RV00229-22”.

***“EL GOBIERNO DE CABEZA DE VACA SE ENCUENTRA REPROBADO”
“NO CUENTAN SON SERVICIOS BÁSICOS EN SU HOGAR” “GOBIERNO
REPROBADO” “Cabeza de Vaca el peor gobernador de México” “morena La
esperanza de México”***

***“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado, reprobado en servicios
públicos, más de 285 000 tamaulipecos no cuentan con servicios básicos en su
hogar; reprobado en economía, el 35% de las personas en nuestro estado se
encuentran en la pobreza, por eso y más Cabeza de Vaca es considerado uno de
los peores gobernadores de México. Morena, la esperanza de México.”***



- Promocional con clave “RV00291-22”.

***“El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado, retuvo la distribución de
medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves
consecuencias, los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la
media nacional, el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el
gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”***

- Promocional con clave “RA00292-22”.

***“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado, reprobado en
servicios públicos, más de 285 000 tamaulipecos no cuentan con servicios
básicos en su hogar; reprobado en economía, el 35% de la persona en
nuestro estado se encuentran en la pobreza, por eso y más Cabeza de
Vaca es considerado uno de los peores gobernadores de México. Morena,
la esperanza de México.”***

Conforme al método establecido por la Sala Superior, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, para efectos de determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben considerarse los elementos siguientes:

- A. Elemento temporal.
- B. Elemento personal.
- C. Elemento subjetivo.

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que los promocionales se emitieron entre el veintisiete de marzo y el dos de abril del presente año, es decir, en el denominado periodo de intercampañas del proceso electoral local en curso.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que los promocionales emitidos corresponden a *MORENA*, es decir, un partido político con registro nacional y local, que contiene en el proceso electoral local en curso.

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, en dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i)** elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o
- ii)** elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a)** Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b)** Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c)** Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Así las cosas, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en los promocionales denunciados, a efecto de determinar si contienen llamados expresos al voto, sin embargo, también conviene señalar de manera previa, que la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-REP-223/2022, reiteró el criterio de que las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas o que el discurso contenga manifestaciones que pueden percibirse de forma negativa.

En efecto, conforme a lo razonado por el referido órgano jurisdiccional en la resolución correspondiente al SUP-REP-89/2017, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, no transgrede la normatividad electoral siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Por otra parte, dicha Sala Superior, en los expedientes SUP-REP-223/2022, SUP-REP-8/2022 y SUP-REP-105/2022, ha considerado que lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que en el ámbito político-electoral la identificación de las y los gobernantes (o de quienes encabezan proyectos políticos y de gobierno) con los partidos políticos es inevitable. Así, las plataformas electorales y de gobierno constituyen elementos que vinculan a gobernantes y partidos políticos durante su gestión de manera que no pueden desvincularse o separarse unos de otros.

Adicionalmente, según refiere el citado Tribunal, la experiencia muestra que, a lo largo de su mandato, las y los gobernantes buscan ser asociados con el partido (o las

fuerzas políticas) que los postularon, pues hay una expectativa de que el partido político se afiance y mantenga el gobierno o el cargo de elección en cuestión.

Así las cosas, en dicho contexto, son frecuentes y válidas las referencias críticas que se hacen los partidos políticos entre sí y respecto de los gobiernos que encabezan y cargos públicos que desempeñan. De manera que cuando un material de propaganda contenga críticas, opiniones o posicionamientos respecto a los partidos políticos, a sus candidaturas, o gobiernos, el espectro de permisibilidad es amplio en cuanto al contenido y la intensidad del debate, el cual se incrementa en relación con temas de carácter público y de interés general.

Lo anterior resulta relevante en el caso particular, debido a que uno de los elementos para considerar si se configura el elemento subjetivo, es precisamente advertir si las expresiones contienen llamados expresos a votar en contra de determinada opción política o desincentivar el apoyo.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es determinar si se advierten llamados expresos a votar a favor o en contra de determinada opción política, o se pide apoyo en contra de un partido político.

EXPRESIONES	ANÁLISIS.
<i>“morena La esperanza de México”</i>	Es un hecho notorio para esta autoridad electoral que la frase en cuestión es el lema de MORENA, y por lo tanto constituye propaganda genérica, la cual puede difundirse en cualquier temporalidad, con excepción del periodo comprendido entre los tres días previos a la conclusión de la jornada electoral hasta la conclusión de esta.
<i>“GOBIERNO REPROBADO”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que se está “reprobado”, es decir, constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien,

	desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto.
<i>“Reprueban a Cabeza de Vaca; critican cómo maneja pandemia”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, nuevamente se hace alusión a la acción de “reprobar”, que en este caso es un rechazo hacia el manejo que se tuvo en una situación, en este caso la pandemia, es decir, constituye una crítica vigorosa al ejercicio público, lo cual está permitido dentro del debate político. En efecto, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Asimismo, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, de modo que no constituyen llamados expresos al voto.
<i>“Ahora video liga a Cabeza de Vaca con el narco; DEA lo investiga”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto en contra de partido político o candidato, ya que solo se hace referencia a supuestas investigaciones que recaen sobre el Gobernador de esta entidad federativa, es decir, constituyen expresiones fuertes que podrían constituir una infracción diversa, más no la que es materia del presente procedimiento, la cual consisten en actos anticipados de campaña. En efecto, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien,

	desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, de modo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo para participar en un proceso electivo.
<i>“El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que el gobierno estatal de esta entidad federativa se encuentra “reprobado”, es decir, que no aprueba los márgenes mínimos de eficiencia, lo cual constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“retuvo la distribución de medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves consecuencias”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, de esta frase se advierte que solo se hace referencia a una supuesta acción que a juicio de emisor es incorrecta, de modo que constituye una crítica hacia una gestión gubernamental, lo cual está dentro de los límites permitidos. Esto es así, en razón de que expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión entre partidos y gobiernos.

	En virtud de lo anterior, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos dentro de un proceso electivo.
<i>“los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la media nacional”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que únicamente se hace alusión al supuesto rezago que existe en Tamaulipas respecto a diversos indicadores. En esa tesitura, se concluye que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, lo cual está dentro de los límites permitidos. Esto es así, en razón de que expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión entre partidos y gobiernos. En virtud de lo anterior, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos dentro de un proceso electivo.
<i>“el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que el gobierno estatal de esta entidad federativa se encuentra “reprobado”, es decir, que no aprueba los márgenes mínimos de eficiencia en rubros como educación y salud, lo cual constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma

	electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“NO CUENTAN SON SERVICIOS BÁSICOS EN SU HOGAR”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que únicamente se hace alusión al supuesto rezago que existe en Tamaulipas respecto servicios básicos. En esa tesitura, se concluye que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, lo cual está dentro de los límites permitidos. Esto es así, en razón de que expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión entre partidos y gobiernos. En virtud de lo anterior, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos dentro de un proceso electivo.
<i>“EL GOBIERNO DE CABEZA DE VACA SE ENCUENTRA REPROBADO”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que el gobierno estatal de esta entidad federativa se encuentra “reprobado”, es decir, que no aprueba los márgenes mínimos de eficiencia, lo cual constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral,

	toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“Cabeza de Vaca el peor gobernador de México”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se señala de manera genérica que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca es el peor gobernador del país, lo cual si bien se trata de una apreciación subjetiva, se encuentra dentro de los márgenes de la libertad de expresión y el debate político entre partidos y candidatos. En efecto, la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que el gobierno estatal de esta entidad federativa se encuentra “reprobado”, es decir, que no aprueba los márgenes mínimos de eficiencia, lo cual constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales

	características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“reprobado en servicios públicos, más de 285 000 tamaulipecos no cuentan con servicios básicos en su hogar”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que únicamente se hace alusión al supuesto rezago que existe en Tamaulipas respecto servicios públicos. En esa tesitura, se concluye que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, lo cual está dentro de los límites permitidos. Esto es así, en razón de que expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión entre partidos y gobiernos. En virtud de lo anterior, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos dentro de un proceso electivo.
<i>“reprobado en economía, el 35% de las personas en nuestro estado se encuentran en la pobreza”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se hace referencia a que el gobierno estatal de esta entidad federativa se encuentra “reprobado”, es decir, que no aprueba los márgenes mínimos de eficiencia en rubros como economía y combate a la pobreza, lo cual constituye una

	crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.
<i>“por eso y más Cabeza de Vaca es considerado uno de los peores gobernadores de México.”</i>	La expresión no constituye un llamado al voto, solo se señala de manera genérica que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca es el peor gobernador del país, lo cual si bien se trata de una apreciación subjetiva, se encuentra dentro de los márgenes de la libertad de expresión y el debate político entre partidos y candidatos. En efecto, la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. Por lo tanto, no se consideran llamados expresos a votar en contra de determinado partido político o candidato, o bien, desincentivar el apoyo en perjuicio de alguna opción política. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”, por lo que no se advierten llamados expresos al voto ni solicitudes de apoyo en favor de partidos o candidatos.

Como se puede advertir, las expresiones contenidas en los promocionales denunciados no contienen llamados expresos el voto, toda vez que no se hacen

llamados o invitaciones a votar en favor de algún partido o candidato, asimismo, no se advierten expresiones mediante los cuales se solicite algún tipo de apoyo para contender en algún proceso electoral, o bien, en algún proceso de selección de candidatos dentro de un partido político.

Por otro lado, tampoco se advierten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo o el voto, en detrimento de alguna opción política, ya sea en lo individual como partido político, sino que se trata de una crítica a una gestión gubernamental, lo cual conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 2/2009, es válido dentro del debate político, toda vez que constituye un contraste entre de ideas entre los partidos políticos, quienes puede expresar su desacuerdo respecto a programas y políticas públicas.

Equivalencia funcional.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, analizar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior*, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, determinó que para efectos de determinar de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, estableció una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

Equivalencia funcional.

EXPRESIONES	ANÁLISIS DE LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL.
<i>“morena La esperanza de México”</i>	1. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 2. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 3. 4. Aunado a lo anterior, se trata de propaganda genérica por ser el lema de MORENA.
<i>“GOBIERNO REPROBADO”</i>	5. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 6. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 7. 8. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”.

	9. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. 10.
<i>“Reprueban a Cabeza de Vaca; critican cómo maneja pandemia”</i>	11. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 12. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 13. 14. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 15. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión.
<i>“Ahora video liga a Cabeza de Vaca con el narco; DEA lo investiga”</i>	16. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 17. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” Los verbos ligar e investigar no son equivalentes a las expresiones prohibidas por la norma.

	Se advierte que la expresión constituye un cuestionamiento fuerte sobre la honestidad del gobernante apoyados en supuesto indicios, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión. En todo caso, corresponderían a una infracción diversa cuya competencia no recae en esta autoridad.
<i>“El gobierno de Cabeza de Vaca está reprobado”</i>	18. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 19. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 20. 21. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 22. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión.
<i>“retuvo la distribución de medicamentos que le entregó el gobierno federal para atender el covid con graves consecuencias”</i>	23. 24. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 25. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por”

	“No apoyes a” “xxx para gobernador” 26. 27. El verbo retener y entregar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivos para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 28. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, incluso se le atribuyen de manera genérica la comisión de ciertas conductas relacionadas con el mal manejo de medicamentos, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de asuntos de interés público y por lo tanto, son parte del debate político.
<i>“los índices del rezago en Tamaulipas están por encima de la media nacional”</i>	29. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 30. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 31. 32. El verbo “rezagar” o la palabra “rezago” no son equivalentes a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivos para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 33. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, en la que se hace alusión a supuestos indicadores que demuestra una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de

	la libertad de expresión por tratarse de asuntos de interés público y por lo tanto, son parte del debate político.
<i>“el pueblo reprueba a Cabeza de Vaca en salud y educación, el gobierno de cabeza es un gobierno reprobado. Morena, la esperanza de México.”</i>	34. 35. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 36. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 37. 38. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 39. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, relacionada sobre temas como la salud y la educación, en las que señala una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“NO CUENTAN SON SERVICIOS BÁSICOS EN SU HOGAR”</i>	40. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 41. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador”

	42. La frase “no cuentan con...” no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 43. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, relacionada con un supuesto rezago en materia de acceso de la ciudadanía a los servicios básicos, en las que señala una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
--	--

<i>“EL GOBIERNO DE CABEZA DE VACA SE ENCUENTRA REPROBADO”</i>	44. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 45. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 46. 47. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 48. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, relacionada sobre temas como la salud y la educación, en las que señala una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“Cabeza de Vaca el peor gobernador de México”</i>	49. 50. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 51. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador”

	52. La frase “el peor gobernador” no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 53. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, al grado de realizar una comparativa la cual da como resultado que el gobernante aludido es el menos calificado, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“El gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado”</i>	54. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 55. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 56. 57. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 58. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, a la cual se señala de no rebasar los estándares mínimos, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“reprobado en servicios públicos, más de 285 000”</i>	59. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son:

<i>tamaulipecos no cuentan con servicios básicos en su hogar</i>	60. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 61. 62. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 63. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, relacionada sobre temas como el acceso de los ciudadanos a servicios básicos, lo que implica una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“reprobado en economía, el 35% de las personas en nuestro estado se encuentran en la pobreza”</i>	64. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 65. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 66. 67. El verbo reprobar no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 68. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, relacionada sobre temas como la economía, lo que implica una supuesta ineficiencia gubernamental, sin embargo, expresiones de tales

	características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.
<i>“por eso y más Cabeza de Vaca es considerado uno de los peores gobernadores de México.”</i>	69. 70. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 71. “Vota por” “Apoya a” “Elige a” “No votes por” “No apoyes a” “xxx para gobernador” 72. La frase “el peor gobernador” no es equivalente a las expresiones prohibidas por la norma, toda vez que no se advierten parámetros objetivo para considerar que la frase tiene un significado equivalente a “no votes por” o “no apoyes”. 73. Se advierte que la expresión constituye una crítica severa hacia una gestión gubernamental, al grado de realizar una comparativa la cual da como resultado que el gobernante aludido es el menos calificado, sin embargo, expresiones de tales características no están prohibidas por la norma electoral, toda vez que se consideran dentro de los límites de la libertad de expresión por tratarse de temas de interés público, por lo tanto, forman parte del debate político.

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad en el significado de las frases denunciadas con las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar el voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinado partido o candidato.

En ese sentido, las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases

prohibidas por la norma electoral, máxime que la *Sala Superior* consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.

Sino que por el contrario del análisis arriba realizado en relación al contenido de la publicación denunciada; se desprende que se trata de expresiones realizadas en dentro del debate político, las cuales si bien se trata de opiniones críticas o severas; sin embargo ello en modo alguno es constitutiva de la infracción denunciada.

En efecto, tal y como lo ha establecido *Sala Superior* en diversas ocasiones en relación a las expresiones emitidas en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En ese contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorables recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

Así mismo y atendiendo a lo determinado por la *SCJN*, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que sea chocante, ofensivo o perturbador, por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Por otro lado, también ha sido criterio reiterado de *Sala Superior*, establecer que, en el periodo de intercampaña, la propaganda que difundan los partidos deben de contener mensajes genéricos, de carácter meramente informativo. Así mismo ha considerado que:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidato y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

En el mismo tenor, la citada instancia jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2018, consideró que es válido de la propaganda de intercampaña incluya referencias a cuestiones e interés general y con carácter informativo, sin que ello implique en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencia expresa a sus candidatos y plataforma, ni se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

Por todo lo expuesto, es decir, considerando que las expresiones contenidas en los promocionales denunciados no constituyen llamados expresos al voto ni contienen expresiones equivalentes, lo conducente es considerar que no se acredita el elemento subjetivo.

En consecuencia, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que se necesita de la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción denunciada, conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como seis por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-42/2022 y PSE-46/2022 acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Ciudadano Américo Villarreal Anaya, Candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como por la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito señor Secretario se sirva dar lectura si es tan amable del apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al PAN, consistente en difusión de propaganda que calumnia a las personas, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase al PAN en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, a continuación someteré a su consideración el proyecto de resolución, primeramente a quienes se encuentran de manera presencial en la Sala de sesiones y me solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Señores integrantes del Consejo entendemos la postura que se toma y entendemos el sentido del proyecto sin embargo, no lo compartimos.

Parte del debate público es eso, un debate crítico hoy puede ser incluso molesto para algunos actores sin embargo nosotros acreditamos que teníamos indicios para poder hacer las manifestaciones, para poder expresar lo que expresamos.

Y si bien pudo haber sido muy duro lo que fue, nosotros creemos que la libertad de expresión se está violentando en este medio, es verdad esto simplemente existe hasta que se violenta a alguien más en su persona. En este caso creemos que no fue así.

Toda vez que tuvimos indicios, indicios necesarios para expresar lo que expresamos lo probamos a través de medios de comunicación se está en los autos en los autos de este expediente que nosotros sí teníamos los indicios, hoy se nos está exigiendo ir más allá de lo que la ley prevé, manifestar nuestra libertad de expresión hoy este órgano está exigiendo al actor como nosotros, que comprobemos los dichos de terceros antes de hacerlos propios cuando nunca se ha exigido eso, los elementos para el tema de calumnias son el objetivo y el subjetivo estos son necesarios para imponer estas sanciones; sin embargo el elemento subjetivo no se da porque nosotros sí teníamos la razón para poder expresar lo que dijimos porque tuvimos indicios suficientes, nuestra obligación es hacer, nuestra obligación no es hacer investigaciones nuestra obligación es hacer manifestaciones aún y cuando sean simples indicios.

Por eso aún y cuando no compartimos el sentido del proyecto entendemos los razonamientos que hoy se hacen, así también tenemos una interpretación diferente o distinta a la que hacen hoy, sin embargo respetamos lo que hoy se proyecta, por la atención muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención de manera virtual? La representación del Partido Político morena solicita el uso de la palabra, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Por un lado, nosotros consideramos que el sentido del proyecto pues está fundado en, no sólo en precedentes sino en criterios ya definidos que enmarcan de manera muy muy clara cuáles son esos límites a la libertad, a la libertad de expresión en relación con el tipo de señalamientos que motivaron precisamente la denuncia que pues fue investigada dentro del procedimiento sancionador que nos ocupa y que ha tenido como conclusión la propuesta del proyecto que debe ser votado el día de hoy. Debo decirlo también muy respetuosamente, disintimos en cierta medida o más bien disintimos en lo que respecta a la graduación de la sanción, nos parece que no es una cosa menor el que una de las premisas del Partido Acción Nacional en esta campaña y además a lo largo del Proceso Electoral en que nos encontramos ha sido precisamente con base en la descalificación en la denostación pero también recurriendo al infundio, no todos los integrantes de Acción Nacional se conducen de esa manera y eso lo reconocemos pero sí los actores que tienen en este momento un papel protagónico en este Proceso Electoral evidentemente han recurrido a esa acción. Hace apenas unos momentos en el, en el punto de Asuntos Generales de la sesión inmediata anterior Ordinaria, el propio representante de Acción Nacional aducía que en su partido son respetuosos del estado de derecho y que instaban a que se elevara el nivel del debate con propuestas, que no se tuviera como, como base o eje rector de la intervención de otros candidatos la descalificación o incluso la calumnia. Y parece que no estaba observando o estaba quizás olvidando el ponente en ese momento, que ese ha sido el común denominador precisamente de los pronunciamientos de varios personajes del Partido Acción Nacional incluyendo su candidato, la calumnia tal y como está descrita en el proyecto ciertamente tiene que ver con señalamientos de los cuales no existe al menos ya no digamos una prueba fehaciente sino un elemento que permita establecer su veracidad, en el caso concreto disintimos por supuesto también de la opinión de Acción Nacional en el sentido de que sus manifestaciones sean respecto de indicios de los cuales en honor a la verdad no existe ninguno, porque si para ellos un indicio es un reporte o una nota de algún columnista de algún periódico o de algún reportero que haga una manifestación calumniosa pues entonces es evidente que no les asiste la razón en lo jurídico al asumir que sus señalamientos proceden de bases o elementos indiciarios conocidos, esto es inexacto, por ello disintimos y queremos dejar sentada esta postura de morena en relación al caso concreto, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra tanto en la Sala de sesiones como en la plataforma de conferencias? Bien si no hay otra intervención, asumo entonces que el asunto se encuentra suficientemente discutido y en estado de ser resuelto.

Señor Secretario, le pido se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto seis del Orden del día; a continuación se tomará para este objeto, la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente concluida la votación, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-42/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES PSE-42/2022 Y PSE-46/2022 ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, ASÍ COMO POR LA C.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN CALUMNIA

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-42/2022 y PSE-46/2022 en el sentido de declarar existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-42/2022. El treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Américo Villarreal Anaya presentó denuncia en contra del PAN, así como del Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido político, por la supuesta difusión de propaganda política que contiene expresiones calumniosas contra su persona, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación PSE-42/2022. Mediante acuerdo emitido el uno de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-42/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Procedencia de las medidas cautelares PSE-42/2022. El uno de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Queja PSE-46/2022. El dos de abril del año en curso, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal presentó denuncia en contra del PAN por la supuesta difusión de propaganda política que contiene expresiones calumniosas contra su persona.

1.6. Radicación, Escisión y Acumulación PSE-46/2022. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de abril del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-46/2022, asimismo, se ordenó acumular el expediente PSE-46/2022 al expediente PSE-42/2022.

De igual forma, se escindió la queja presentada por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, para el efecto de que la autoridad nacional conozca de la presunta violación en materia de radio, y que este Instituto conozca respecto de las presuntas infracciones cuyo medio comisivo son publicaciones en redes sociales.

1.7. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.8. Admisión y emplazamiento. El trece de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar al denunciado.

1.9. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El dieciocho de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Receso de la Audiencia de Ley. El dieciocho de abril del presente año, se determinó decretar un receso a la audiencia señalada en el numeral anterior, para el desahogo de diversas ligas aportadas por la parte denunciada en el presente expediente.

1.11. Reanudación de la Audiencia de Ley. Al haberse realizado las diligencias precisadas en el numeral 1.10., el día veintitrés de abril del año en curso, se reanudó la audiencia de ley referida.

1.12. Turno a La Comisión. El veinticinco de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.8. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El partido denunciante ofreció pruebas en sus escritos de denuncias, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

1.8. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de los quejosos con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por los promoventes.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de los denunciados.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

Los denunciados manifiestan en sus escritos de queja que durante el periodo de intercampana el PAN a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter, ha realizado una publicación en el cual se emiten las expresiones siguientes:

“¿Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia”

Asimismo, se expone que adjunto a esa publicación se emite un video, el cual su contenido es el siguiente:

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional”

Para acreditar lo anterior, se adjuntaron diversas ligas electrónicas e imágenes que se muestran a continuación:

1. <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx>
2. <https://www.facebook.com/watch/?v=290323146588604>
3. <https://twitter.com/PANTamMx>
4. https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. PAN.

- Que es falso lo que expone el denunciante, toda vez que las publicaciones contenidas en una red social no tienen el alcance que se señala, ya que dichas redes tienen como objetivo generar comunidad y vincular usuarios, su contenido no está dirigido al público en general, sino a quienes deciden acceder al mismo.
- Que las redes sociales y el uso del internet tienen como premisa general el anonimato, por lo que incluso, es complicado acreditar fehacientemente que lo manifestado por un usuario de estas redes sociales sea cierto, tenga certeza legal o siquiera hubiere sucedido.
- Que no obstante que son existentes las publicaciones que el denunciado señala, las mismas no tienen el alcance que se le pretende atribuir, pues no es cierto que constituyan una calumnia en su contra, ni de persona diversa, ya que las publicaciones objeto de denuncia están sustentadas en elementos objetivos

suficientes que permiten concluir que se ha actuado de forma legal; por lo que, contrario a lo que refiere el C. Américo Villarreal Anaya y la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal lo plasmado en las publicaciones denunciadas no son acusaciones falsas hechas maliciosamente para causar daño; tampoco se tratan de imputaciones de delitos a sabiendas de su falsedad, en virtud de que se tiene el pleno conocimiento de que las acusaciones de las que se ha hecho referencia, provienen de indicios existentes en contra de los denunciantes y diversas personas, por lo cual, no se actualiza la figura de calumnia.

- Que no se realizaron imputaciones de hechos o delitos falsos a sabiendas de ello, toda vez que se asevera que tiene pleno conocimiento que dichas imputaciones provienen de investigaciones abiertas por terceros seguidas en contra de las personas a la que se vinculan los denunciantes, por lo que no se tiene conocimiento de que las acusaciones que provienen de esas investigaciones sean falsas, dado que no están concluidas; de ahí que no se actualice la calumnia en contra de persona alguna.
- Que el material objeto de denuncia no contiene malicia efectiva, ni otra, pues las aseveraciones realizadas mediante las publicaciones, se apoyan en diversas fuentes periodísticas que contienen la información que fuera publicada, por lo que en razón de ello se hace mención que las mismas no afectan la imagen de los denunciados, toda vez que se encuentran dentro del derecho a la libertad de expresión.
- Que, bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado no constituye un acto de calumnia en agravio de los denunciantes, sino que consistente en el ejercicio de la libertad de expresión que asiste al emisor de mensaje y/o publicación, los cuales contienen únicamente la opinión crítica frente a los hechos emanados de las diversas notas periodísticas.
- Que las publicaciones denunciadas tuvieron como finalidad realizar una crítica, es su vertiente intensa o enérgica, en relación con la situación actual que vive hoy no solo el candidato Américo Villarreal Anaya, sino los diversos denunciantes y/o partidos que representan, al ser vinculados con diversos personajes, que, de acuerdo a las notas publicitarias, están sujetos a investigación por supuestos ilícitos, por lo que las publicaciones se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.
- Que el impacto del video difundido en diversas redes sociales no tiene el alcance que se señala, ya que las redes sociales tienen como objetivo generar comunidades y vincular usuarios, es decir, su contenido no está dirigido al público en general, sino a quienes deciden acceder al mismo, ya que en todo caso se requiere de una intención expresa de acceder a donde se ubica la información específica.

- Que de la denuncia no se desprende la existencia de prueba alguna que lleve a determinar elementos tanto objetivo y/o subjetivo de la calumnia.
- Que las publicaciones no conllevan expresiones calumniosas o denigrantes, toda vez que no está encaminado a acusar falsamente u ofender, sino compartir una nota periodística con información de interés público difundida previamente por diversos medios, por lo cual, no existe una real malicia para actualizar un hecho calumnioso.
- Que sobre los hechos que expone la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, es cierto que fue publicado el video que señala, sin embargo, no es cierto que haya sido de manera ilegal, pues las publicaciones y videos objeto de denuncia provienen de una recopilación de investigaciones abiertas en contra de los denunciantes y diversas personas más.
- Que el spot denunciado por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, no está fijado al inicio de la página del PAN a fin de que cualquier ciudadano que entre a la misma sea lo primero que vea, pues las redes sociales no tienen esa cualidad, su contenido no estaría dirigido a un “público en general” sino a quienes así lo decidan.
- Que es falso que el spot estaba siendo difundido ante la ciudadanía en general, puesto que la propia denunciante señala que solo era en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que cabe precisar que el material denunciado consistente en el spot, no es competencia de esta autoridad, asimismo, no se actualiza la figura de calumnia.
- Que no se actualiza el elemento subjetivo de la figura de calumnia, toda vez que no se tenía el conocimiento de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.
- Niega lisa y llanamente la imputación por parte de los denunciantes, al señalar que del material denunciado se actualiza la figura de calumnia en su contra.
- Que las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas bajo el derecho de la libertad de expresión.
- Que las publicaciones denunciadas son atribuibles a terceras personas.
- Que las publicaciones objeto de denuncia, no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que su contenido no tiene como objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal con base en elementos de género.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

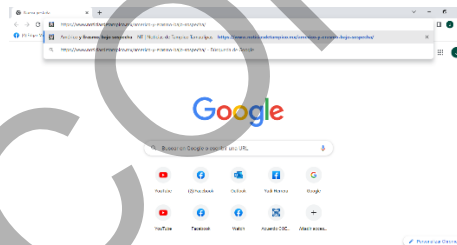
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.3. Ligas electrónicas.

7.2.4. Acta Circunstanciada número OE/794/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlez 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: 1.<https://www.noticiasdetampico.mx/americo-y-erasmo-bajo-sospecha/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo referido, este me direcciona al portal de noticias denominado “NOTICIAS DE TAMPICO”, en donde se encuentra publicada una nota titulada “Américo y Erasmo, bajo sospecha” de fecha 01 de febrero, 2022 por Oscar Contreras, la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

--- “El presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó investigar el nexos que pudiera existir entre el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo y los gobiernos morenistas y expresó: “claro, claro, vamos a investigar que no haya impunidad para nadie, que no haya ninguna impunidad.” De esta manera la Fiscalía General de la República pudiera investigar a los alcaldes Armando Martínez, de Altamira; Lalo Gattas, de Ciudad Victoria y El Calabazo de Río Bravo, quienes son los más evidentes morenistas de haber recibido apoyo del empresario huachicolero. Sin embargo, la investigación es posible que sea más amplia y pudieran declarar los morenistas que fueron candidatos a las alcaldías, diputaciones locales y federales, especialmente los que perdieron, porque siguen muy activos en la precampaña de Américo Villarreal. Y es que López Obrador dijo: “nosotros no protegemos a nadie, yo estoy aquí para cumplir con el mandato popular de desterrar la corrupción y, como ya lo

mentoné, de todas esas lacras de la política que prevalecían: el amiguismo, el influyentismo, el nepotismo, no vamos a permitir nada de eso.” Así que el legislador Erasmo González Robledo, al ser señalado como el principal enlace de Sergio Carmona con los morenistas, a nivel nacional y estatal y ante funcionarios del primer nivel del gobierno federal, es casi seguro que sí las investigaciones descubren que fue el promotor del huachicolero, será desafortunado para que enfrente a la ley. Sin duda que Américo Villarreal Anaya, precandidato único de MORENA al gobierno de Tamaulipas, será llamado a declarar porque al parecer existen evidencias donde el doctor platica muy animadamente con Carmona y aunque no niega que in día tuvo una breve conversación con el huachicolero, seguro lo citaran oficialmente y esto pondrá en sospecha su participación en este proceso electoral. En fin, si la Fiscalía General de la República descubre en sus investigaciones que el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo, tenía como objetivo principal apoderarse de Tamaulipas con Américo Villarreal Anaya teniendo como enlace a Erasmo González Robledo y es posible que este plan no haya cambiado, porque el diputado federal sigue muy activo y hasta parece que sigue financiando la precampaña. Desde luego que con esto nos damos cuenta que Sergio Carmona no era el mero jefe del grupo y es necesario que las autoridades federales lo descubran, porque sabe demasiado. ¿Verdad? Para finalizar, en los próximos días se dará a conocer que el senador José Narro Céspedes será el coordinador de MORENA en la segunda circunscripción electoral y esta decisión partidista dejará al senador Ricardo Monreal Ávila fuera de Tamaulipas. El legislador zacatecano ya no podrá intervenir en la política tamaulipeca y sueño de conquistar esta tierra termina, no tuvo la inteligencia necesaria para hacerlo y los colaboradores que envió al territorio tamaulipeco no estuvieron a la altura de las circunstancias. Monreal estaba identificado como el Jefe del Grupo Político que busco apoderarse del gobierno estatal, pero ahora llega Narro Céspedes y con certeza no se sabe todavía quien lo envía y esto es lo interesante de su nueva posición política electoral. Por lo pronto, del senador Céspedes se sabe que es originario de El Mante, es conocido de Américo Villarreal y conoce al Truco lo cual le permite de alguna manera estar enterado de lo que sucede en el estado, esto ya es una ventaja que le servirá de mucho a la hora de tomar decisiones. El caso es que Monreal no pudo llegar al Palacio del 15 Hidalgo debido a que el tampiqueño Rodolfo González Valderrama se tardó en llegar a Tamaulipas y esto, aunque no se quiera aceptar fue clave para que el grupo de Monreal no consiguiera la candidatura de MORENA al gobierno de Tamaulipas. De salida. Mientras los diputados de MORENA siguen disputándose el control del Congreso, pierden de vista lo que sucede en la vida real con la venta de terrenos en las playas de La Pesca y Miramar. ¿Será esto legal?... ¿GobTam tiene su aval?... ya pónganse a trabajar, porque el Pueblo en su momento se los va a señalar...”-----

--- De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia: -----



--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: 2. <https://expreso.press/2022/01/28erasmo-un-peligro-para-americo-morena-y-tamaulipas/>, la cual, al dar clic me direcciona al portal de noticias denominado “Expreso.press”, misma que no muestra ningún tipo de contenido, únicamente se aprecia un fondo de color rojo, blanco y negro con las siguientes leyendas: “No se ha podido encontrar la página” “Parece que no se ha encontrado nada en esta ubicación”; en razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



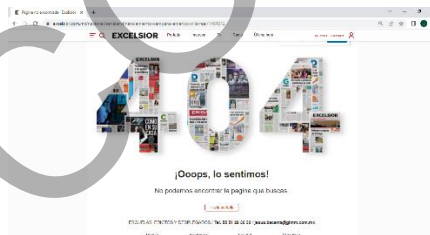
--- Posteriormente, ingreso al siguiente vínculo web: 3. <https://www.notigape.com/ursula-es-una-hipocrita-impuesta-por-erasmo-y-americo-nancy-ruis/247015>, el cual al dar clic para realizar la búsqueda me enlaza al portal de noticias denominado “NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS” y en donde se encuentra publicada una nota con una imagen, por Jesús Rodríguez, con fecha 23 de marzo, 2022 a las 8:24, titulada “Úrsula es una hipócrita impuesta por Erasmo y Américo: Nancy Ruíz”; misma que a continuación transcribo:-----

--- “La diputada Nancy Ruiz Martínez se fue contra sus compañeros de Morena al calificar de incongruente, traidora e hipócrita a su homóloga Úrsula Patricia Salazar Mojica quien el día de hoy fue nombrada como Coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado. La diputada que hace algunos días se declaró sin partido por no estar de acuerdo con el manejo de Armando Zertuche, sostuvo que Salazar Mojica, quien es familiar del Presidente Andrés Manuel López Obrador tampoco es la persona idónea para dirigir a los congresistas de Morena. Y reiteró que no habrá de reincorporarse a la bancada de Regeneración Nacional pero tampoco se integrará a las bancadas del PRI o del PAN. “Por qué es una persona traidora e hipócrita que después de referirse a mí ya mis demás compañeras en una publicación de su página de Facebook después de la rueda de prensa, todavía tuviera el descaro de buscarme y pedirme que apoyara y eso no lo voy a hacer”. Molesta, Ruíz Martínez aseguró que la designación de la diputada Úrsula Patricia Salazar

Mojica es una intromisión del diputado federal Erasmo González Robledo y del precandidato Américo Villarreal Anaya. “Definitivamente y del precandidato Américo Villarreal” “Mis compañeros son muy tibios, cobardes y no van a venir a decirlo y yo si lo digo” señaló tajante la diputada local sin partido en la conferencia de prensa ofrecida en el Congreso del Estado.”



--- Enseguida, al verificar la siguiente liga electrónica 4.<https://www.excelsior.com.mx/nacional/senalan-financiamiento-campana-americo-villarreal/1484512>, al dar clic me direcciona al portal de noticias denominado “EXCELSIOR”, en el cual únicamente se muestra un fondo color blanco con las leyendas “404” “¡Ooops, lo sentimos! “No podemos encontrar la página que buscas.”, sin mostrar otro tipo de contenido. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto continuo, ingreso a la siguiente liga electrónica 5.https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/piden-indagar-nexo%C2%ADde-morena-con-huachicolero/ar2369681?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, a través del buscador web, la cual al dar clic me direcciona a una página con el nombre “REFORMA” en la que se aprecia una imagen en la que se muestran diversas personas realizando una señal mostrando cuatro dedos de la mano como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- En la parte inferior de la imagen se aprecia el siguiente texto “Carmona (1) ha sido vinculado con políticos morenistas de Tamaulipas, como Eduardo Gattas, Alcalde de Cd. Victoria (2); Erasmo González, diputado federal (3); Américo Villarreal, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas (4); y José Ramón Gómez Leal, dirigente estatal de Morena (5).-

--- Más abajo se muestra la nota siguiente:-----

--- Piden indagar nexo de Morena con huachicolero-----

Erika Hernández-----

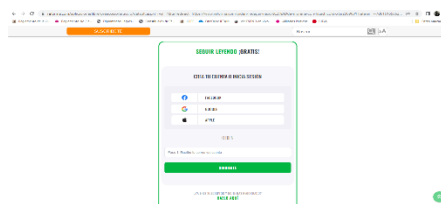
Cd. de México (18 marzo 2022).-----

05:00 hrs-----

El Instituto Nacional Electoral (INE) canalizará a la Contraloría Interna del Congreso de Tamaulipas y a la Auditoría Superior de ese estado las acusaciones contra un diputado y tres Alcaldes de Morena que se presume recibieron beneficios del empresario Sergio Carmona, ligado con el huachicol y ejecutado en Nuevo León.-----

Crédito: Especial-----

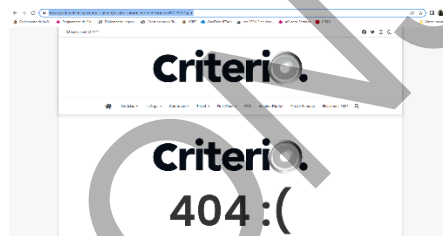
--- Finalmente la página informa que hay que registrarse para seguir leyendo el contenido gratis.-----



--- Enseguida, ingreso a verificar la liga web 6. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/23/ejecutaron-asergio-carmona-angulo-presunto-operador-financiero-de-morena-entamaulipas/>, en la que al dar clic para su búsqueda me remite a una página de noticias de nombre “INFOBAE” donde se muestran rubros relativos a “últimas noticias de América, México, Venezuela, EE UU, América Latina, Entretenimiento, Que puedo ver, deportes, Mundo, Teco, Esports, perros y gatos” sin que se encuentre una nota específica que se vincule a los datos referidos en la liga electrónica, sino que se muestran diversas noticias de índole nacional e internacional como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingreso a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica 7. <https://criteriohidalgo.com/a-criterio/el-otro-informante-del-carmona%C2%ADgate> en el buscador de google, y al dar clic me direcciona a una página donde se muestran diversos rubros como: “Noticias, La Copa, Columnas, Ticket, Firs Class, SOS, Versión Digital Fin de Semana y Elecciones 2022” sin que se muestre contenido, sino que aparece la palabra “CRITERIO” y el número “404 :(“ como se muestra en la siguiente imagen.-----

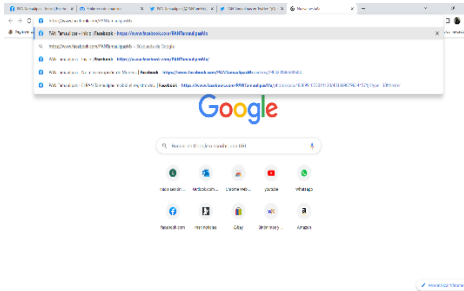


7.4. Pruebas recabas por el IETAM.

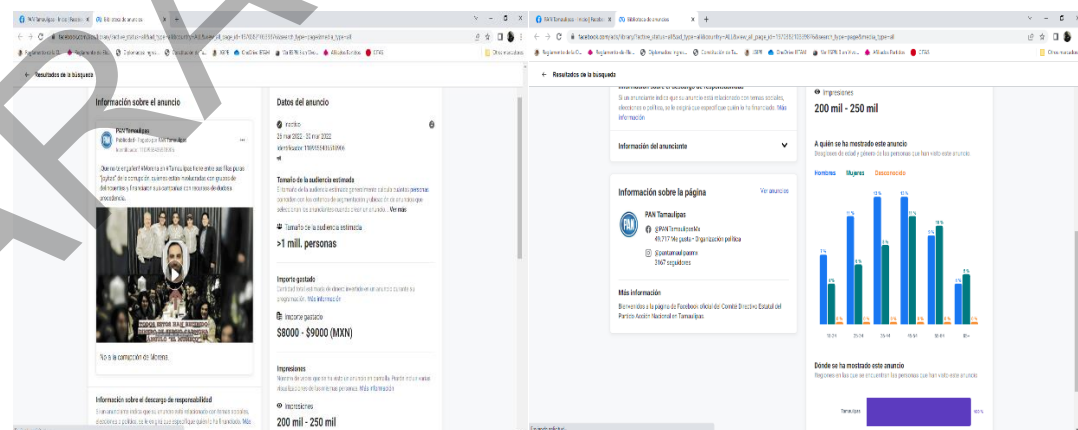
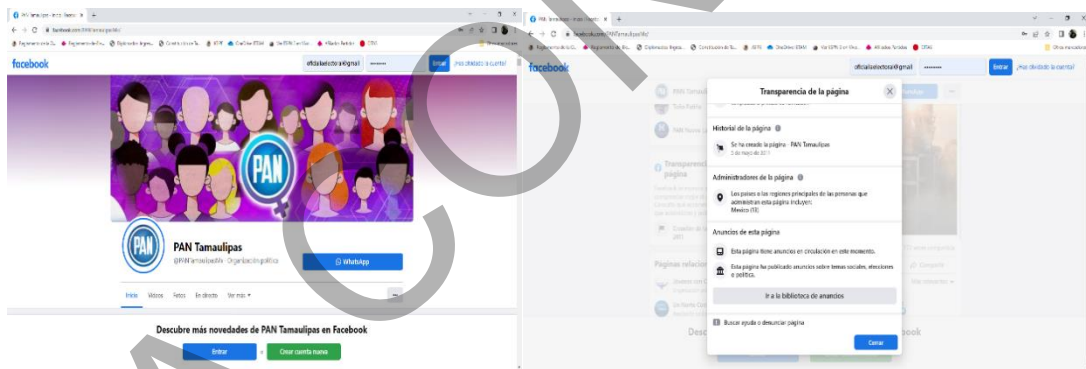
7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/772/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la red social “Facebook”, a una página del usuario de nombre **“PAN Tamaulipas”** **“@PANTamaulipasMx Organización Política”** (se adjunta imagen), continuando con los pasos siguientes: primeramente me dirijo al apartado de **“Transparencia de la página”**, posteriormente selecciono la opción **“Ver todo”** y enseguida doy clic en el botón **“Ir a biblioteca de anuncios”**, en esta nueva página identifico la publicación número **“1109955436518906”** y selecciono la opción **“ver detalles del anuncio”**, en la cual se advierte la información como se muestra en las siguientes imágenes.-----



--- Imágenes en las cuales se aprecian los siguientes datos: -----

--- **PAN Tamaulipas**-----
 --- **Publicidad • Pagado por PAN Tamaulipas**-----
 --- **Identificador: 1109955436518906**-----
 --- **¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.**-----
 --- **Datos del anuncio**-----
 --- **Inactivo**-----
 --- **26 mar 2022 - 30 mar 2022**-----
 --- **Identificador: 1109955436518906**-----
 --- **Tamaño de la audiencia estimada**-----
 --- **El tamaño de la audiencia estimada generalmente calcula cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que seleccionan los anunciantes cuando crean un anuncio...**-----
 --- **Tamaño de la audiencia estimada**-----
 --- **1 mill. Personas**-----
 --- **Importe gastado**-----
 --- **Cantidad total estimada de dinero invertido en un anuncio durante su programación.**-----
 --- **Importe gastado**-----
 --- **\$8000 - \$9000 (MXN)**-----
 --- **Impresiones**-----
 --- **Número de veces que se ha visto un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas.**-----
 --- **Impresiones**-----
 --- **200 mil - 250 mil**-----

--- Posteriormente, ingreso a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=290323146588604> misma que al dar clic me dirige a la plataforma de la red social denominada con el nombre de “FACEBOOK”, donde no se muestra una imagen circular pequeña con las siglas del emblema en color azul y blanco que dicen: “PAN” así como el nombre de usuario “PAN Tamaulipas” así como una publicación de fecha “25 de marzo a las 19:08 horas” con las referencias “¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.”. Asimismo, se muestra un video con duración de 30 segundos, el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se trata de una videgrabación que da inicio con la leyenda “morena la esperanza de México” cubierta por la palabra “mentirosos”, mostrando diversas imágenes rápidas de vehículos, así como de personas, de notas periodísticas y de un avión, video que al mismo tiempo que es narrado por una voz masculina, muestra diversas imágenes de las cuales se advierte que tienen relación de lo expresado, con las imágenes mostradas. Asimismo, el

video muestra el mensaje transcrito con letras blancas en la parte inferior del cuadro de la imagen.-----

--- A continuación, transcribo el mensaje que se expresa conforme a lo siguiente:-----

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional”

--- Finalmente sobre un fondo blanco aparece la leyenda ***“morena la esperanza de México”*** cubierta por la palabra ***“peligro”*** así como el emblema ***“PAN”*** en color azul y blanco.-----

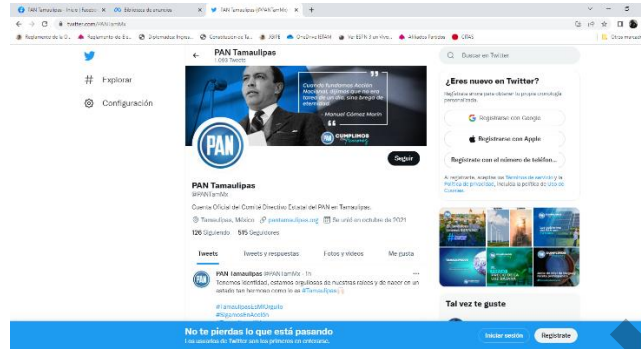
--- Dicha publicación, cuenta con ***457 reacciones, 124 comentarios y 175 mil reproducciones***, como se muestra a continuación-----



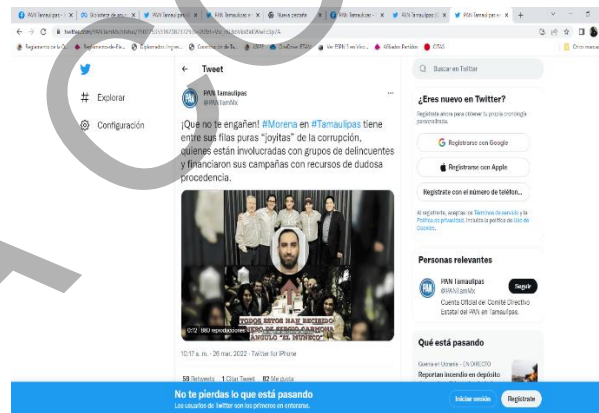
--- Posteriormente, conforme a lo solicitado en el oficio de referencia, procedo a verificar en la liga electrónica <https://www.twitter.com/PANTamMx> la cual, al dar clic me remite a la página de la red social “Twitter” del usuario PAN donde se muestra la siguiente información.-----

--- ***PAN Tamaulipas @PANTamMx***-----
 --- ***Cuenta Oficial del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. Tamaulipas, Méxicopantamaulipas.org Se unió en octubre de 2021***-----
 --- ***126 Siguiendo***-----
 --- ***515 Seguidores***-----

--- Agrego imagen correspondiente al usuario referido.-----



--- Finalmente, procedo a verificar la liga electrónica https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A misma que al dar clic me dirige a la misma red social de twitter al usuario “PAN Tamaulipas” donde se muestra la publicación de fecha “26 de marzo de 2022”, a las 10:17 am”, “Twitter por Iphone” con las referencias “¿Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.” misma de la cual, advierto que se trata del mismo video desahogado en el punto dos del presente instrumento, con duración de 30 segundos, por lo que omito desahogar dos veces el contenido por tratarse de lo mismo.-----



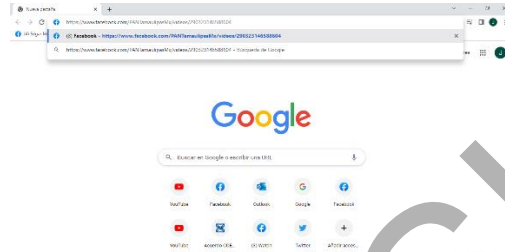
--- Dicha publicación, cuenta con 58 Retweets, 1 Citar Tweet y 82 Me gusta.-----

7.4.2. Acta Circunstanciada número OE/777/2022, emitida por la Oficialía Electoral.

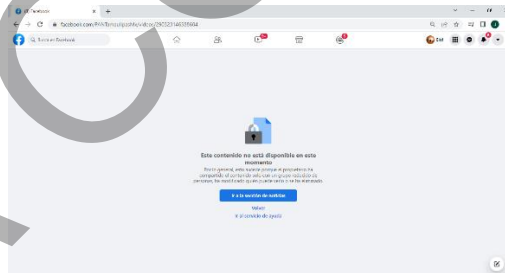
-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la

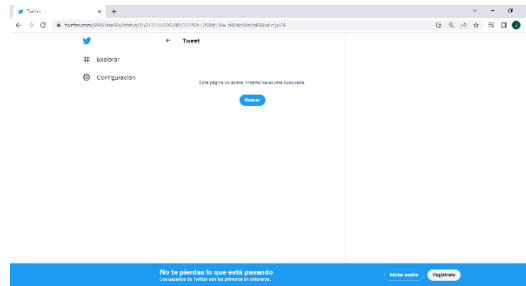
presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/290323146588604>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona al portal de la red social “Facebook”, en donde no se muestra contenido de ningún tipo, sino que, únicamente se aprecian las leyendas ***“Este contenido no está disponible en este momento”*** ***“Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”***. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



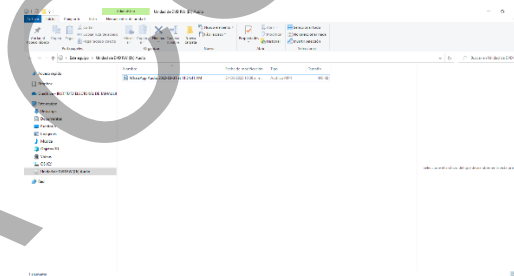
--- Acto continuo, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: https://twitter.com/PANTamMx/status/1507753531020873729?s=20&t=Vw_rRLhbVks8aKWwEc3p7A, el cual, al dar clic me enlaza a la red social “Twitter”; en donde, de igual manera, no se aprecia ningún tipo de contenido, sino que igualmente, se muestra la leyenda ***“Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda”*** ***“Buscar”***. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



7.4.3. Acta Circunstanciada número OE/775/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las doce horas con minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme a lo solicitado en el oficio de instrucción, a retirar de un sobre blanco con folio “**2022 04 02 001**”, un Disco Compacto de la marca Sony, 700 MB, sin leyendas. Posteriormente lo inserto en mi ordenador del cual advierto que cuenta con un archivo con las referencias “**WhatsApp Audio 2022-03-31 at 11.34.41 AM**” lo que corroboro con la impresión de pantalla que agrego a continuación.-----



--- Acto seguido, procedo a verificar el archivo de referencia, el cual contiene un audio de 28 segundos, en el que una voz masculina expresa lo siguiente:-----

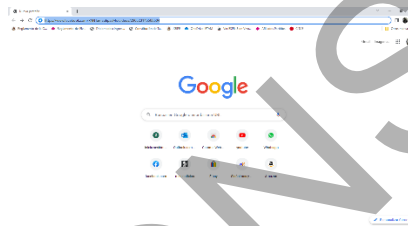
“No están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona, reyes del contrabando y del huachicol, les pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas, no a morena, Partido Acción Nacional”

--- Siendo todo lo que el dispositivo CD-R contiene.

7.4.4. Acta Circunstanciada número OE/763/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador laptop de la marca “Mac”, procedo por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, a transcribir en la barra superior de la referida aplicación la liga electrónica: <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/videos/290323146588604> tal como se muestra en la siguiente imagen de pantalla:-----



--- Una vez al hacer clic en el vínculo, me dirige a la plataforma de la red social denominada con el nombre de “FACEBOOK”, donde no se muestra una imagen circular pequeña con las siglas del emblema en color azul y blanco que dicen: “**PAN**” así como el nombre de usuario “**PAN Tamaulipas**” sin que se observe que la página cuenta con la insignia azul “**✓**”, la cual es de fecha “**25 de marzo a las 19:08 horas**” con las referencias “**¡Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia.**”. Asimismo, se muestra un video con duración de 30 segundos, el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se trata de una videgrabación que da inicio con la leyenda “morena la esperanza de México” cubierta por la palabra “mentirosos”, mostrando diversas imágenes rápidas de vehículos, así como de personas, de notas periodísticas y de un avión, video que al mismo tiempo de que es narrado por una voz masculina, muestra diversas imágenes de las cuales se advierte que tienen relación con la palabra-imagen, asimismo, el video muestra el mensaje transcrito con letras blancas en la parte inferior del cuadro de la imagen. El mensaje que se expresa es el siguiente:-----

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y

más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional

--- Finalmente sobre un fondo blanco aparece la leyenda “morena la esperanza de México” cubierta por la palabra “peligro” así como el emblema “PAN” en color azul y blanco.----

--- Dicha publicación, cuenta con **431 reacciones, 114 comentarios y 80 mil reproducciones**, como se muestra a continuación-----



--- Posteriormente, conforme a lo solicitado en el escrito de petición de referencia, procedí a verificar en la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx> en la que una vez al ingresar recorro las publicaciones del “muro” de Facebook, donde localizo la publicación de fecha 25 de marzo de 2022 a las 19:09, como se muestra en la imagen siguiente:-----



7.4.5. Escrito presentado en fecha dos de abril del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informa que se ha realizado el retiro del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/772/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada número OE/775/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Acta Circunstanciada número OE/777/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

8.1.4. Acta Circunstanciada número OE/763/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

8.1.5. Acta Circunstanciada número OE/794/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Escrito presentado en fecha dos de abril del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acreditó la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas el treinta y uno de marzo del presente año.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/772/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral* el uno de abril del presente año, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acreditó que se retiraron las publicaciones denunciadas, de conformidad con la medida cautelar ordenada.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/777/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

Asimismo, del escrito presentado en fecha dos de abril del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informa que se ha realizado el retiro del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

9.3. Se acredita que el perfil de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx> con nombre de usuario “PAN Tamaulipas”, así como el perfil de la red social de Twitter <https://twitter.com/PANTamMx> corresponden al Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/772/2022 emitida por la *Oficialía Electoral*, en la que se asienta lo siguiente:

Que el perfil de la red social Twitter @PANTamMX se identifica como “Cuenta Oficial del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas”, asimismo, tiene un vínculo al sitio siguiente: pantamaulipas.org.

Asimismo, se advierte que dicha red social señala como cuentas relacionadas @ConTruco y @C_VerasteguiA

Por otro lado, se advierte que en dicha página se emiten publicaciones alusivas al PAN en esta entidad federativa.

De igual modo, se señala que el perfil de la red social “PAN Tamaulipas” “@PANTamaulipasMX”, se ostenta como Organización política.

Por lo que hace a la información del perfil, se expone lo siguiente:

- Calle Felipe Berriozábal 87040, Ciudad Victoria, México.
- Bienvenidos a la página de Facebook oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracciones III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), mediante la cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Ahora bien, no obstante que se advierte que los perfiles desde los cuales se emitieron las publicaciones denunciadas no cuentan con el símbolo de verificado, ello no trae

como consecuencia que se deba considerar que se trata de perfiles ajenos al partido denunciado, toda vez que la insignia de verificado únicamente la otorgan las redes sociales a los usuarios que lo solicitan, de modo que en los casos en que no exista dicha solicitud, no se otorga dicha insignia.

Por otro lado, en la Tesis LXXXII/2016⁵, emitida por la *Sala Superior*, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En la especie, no se tiene conocimiento de que el Comité Directivo Estatal del *PAN* se haya deslindado del perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada, por el contrario, acató la medida cautelar que le ordenó retirar la publicación denunciada, informando a esta autoridad de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, así como atentos a la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004⁶, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y

⁵ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN **INTERNET**. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

⁶ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

⁶ **PRUEBAS** INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo, se concluye que el titular del perfil de la red social Facebook “*PAN Tamaulipas*” y de la red social Twitter “@PANTamMx” es el Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.

9.4. Se acredita que el C. Américo Villarreal Anaya tiene el carácter de candidato de la candidatura común postulada por MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que esta autoridad aprobó el registro correspondiente, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal es presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano de esta autoridad le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

10. DECISIÓN.

10.1 Es existente la infracción atribuida al PAN, consistente en difusión de calumnia.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

CALUMNIA.

Prohibición de difundir propaganda que contenga expresiones que calumnien a las personas.

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la *Constitución Federal*, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 247, párrafo 2.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 443, párrafo 1, inciso j).

Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

Ley Electoral.

Artículo 247.-

(...)

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a esta norma.

Artículo 300.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

Consideraciones sobre la maximización del debate político y la libertad de expresión.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Asimismo, dicho precepto prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

En el expediente SUP-REP-89/2017, la *Sala Superior* señaló que ha sido criterio reiterado, que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores: a) la dignidad humana; y b) el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

En la Jurisprudencia 11/2008, la *Sala Superior* determinó que respecto al derecho a la libertad de expresión, en lo atinente al **debate político**, se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

El citado órgano jurisdiccional consideró importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente.

Asimismo, la *Sala Superior* en la resolución antes citada, retomó la conclusión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consistente en que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Por lo tanto, se afirma que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.

Límites a la libertad de expresión en el contexto de la veracidad de las expresiones.

En el citado recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-89/2017, la *Sala Superior* determinó que, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar. Sin embargo, debe destacarse que, en atención de los sujetos que emiten determinada información, su libertad de expresión puede restringirse en aras de garantizar que los ciudadanos cuenten con información veraz respecto a las opciones políticas que se le presentan en los procesos electorales.

Así, desde la perspectiva del derecho a la información del electorado, si bien no debe condicionarse la expresión a requisitos de veracidad injustificados, la información sobre hechos, cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida, es, en principio, aquella que es veraz e imparcial, y su necesidad de

protección puede fungir como límite a la libertad de expresión dentro de la propaganda política y gubernamental.

Esto significa, que, si bien no puede condicionarse previamente a los partidos políticos a que toda la información que difundan sea veraz, lo cierto es que sí pueden adoptarse medidas ulteriores de carácter cautelar o sancionatorio, respecto de información que se alegue falsa y haya sido difundida con la intención de impactar en la contienda electoral, ya sea porque existan elementos que acrediten plenamente o permitan presumir válidamente que:

- a) tuvo pleno conocimiento de su falsedad; o
- b) porque se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de la información.

Así, respecto de ciertos sujetos, como los informadores y los partidos políticos al elaborar los contenidos de sus promocionales, el requisito de veracidad como límite interno implica una exigencia mínima de que la información difundida esté respaldada por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que el requisito de imparcialidad constituye una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.

El máximo Tribunal Electoral lo considera así, toda vez que el elemento definitorio para exigir cierta diligencia en la comprobación de los hechos, es precisamente que la difusión de determinada información está destinada a influir, en estos casos, en la opinión del electorado, de forma tal que la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado.

Concepto de calumnia.

La SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, determinó que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo: Imputación de hechos falsos.

b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

Lo anterior, en razón de que únicamente así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.

Restricciones a la libertad de expresión relacionada con la difusión de hechos falsos.

La *Sala Superior*⁷ considera que la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos a ser informados verazmente respecto a hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos políticos, principalmente, su derecho a votar.

En ese sentido, para esta autoridad jurisdiccional no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos falsos que impacten gravemente la percepción del electorado respecto del correcto desempeño del cargo por el que se aspira.

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado. No obstante, la difusión de hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado respecto de las capacidades y aptitudes de uno de los contendientes no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

En aquellos casos en que sea difícil distinguir entre opiniones e informaciones o hechos, porque se presente información falsa en el marco de una opinión, la autoridad deberá valorar los efectos que tales mensajes podrían tener en el electorado a fin de adoptar o no alguna medida que estime procedente. Así, respecto a propaganda política o electoral que combine "hechos" y "opiniones", deberá determinarse si ésta en su conjunto y dentro de su propio contexto tiene un "sustento fáctico" suficiente, en el entendido de que, acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un "sustento fáctico" no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa la nota, sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos.

De esta manera, los hechos falsos difundidos en la propaganda que impacten seriamente la percepción respecto al debido desempeño del cargo al que aspira un

⁷ SUP-REP-89/2017

determinado candidato deben ser objeto de medidas cautelares y, en su caso, de sanciones administrativas, pues pueden vulnerar el derecho del electorado a recibir información veraz respecto de las ofertas políticas a elegir.

Esto es así, pues a diferencia de las meras opiniones (p.e. juicios de valor o apreciaciones subjetivas sobre hechos), los hechos generalmente pueden ser comprobados objetivamente.

Jurisprudencia 31/2016.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, los denunciantes se quejan de las expresiones siguientes:

“¿Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción, quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia”

“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia, son parte del crimen organizado, personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más, no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional”

Considerando que se trata de diversas expresiones, con el fin de ser exhaustivos en el análisis, en primer término se analizarán de forma individualizada las citadas expresiones y, posteriormente, de manera integral.

Para tal efecto, se utilizará el método establecido por la SCJN, las acciones de inconstitucionalidad 65/2015 y acumuladas; 129/2015 y acumuladas; y 97/2016 y acumulada, el cual fue retomado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-235/2021, el cual consiste en que para efectos determinar que se actualiza la calumnia electoral, deben considerarse los elementos siguientes:

a) Elemento objetivo.

- Comunicación de hechos, no de opiniones.
- Que impliquen un delito o un hecho falso.
- Que la imputación sea directa.
- Que tenga un impacto en el proceso electoral.

b) Elemento subjetivo.

- A sabiendas de la falsedad del hecho señalado, o al menos en un contexto de negligencia inexcusable.

EXPRESIÓN	ANÁLISIS
“¿Que no te engañen! #Morena en #Tamaulipas tiene entre sus filas puras “joyitas” de la corrupción,	a) Elemento objetivo. • La expresión “Que no te engañen” y “Joyitas de la corrupción” se refieren a opiniones, no a hechos. • No se trata de la imputación de un delito, ya que la expresión “joyitas de la corrupción” es una frase genérica, considerando además

	que no existe el delito de “corrupción”, sino que se establece un tipo denominado “hechos de corrupción”. • Sí existe una imputación directa, ya que si bien en un principio se hace alusión de manera genérica a los militantes de <i>MORENA</i>, posteriormente en frase diversa, se hace referencia a diversas personas en específico. • Las expresiones sí tienen impacto en el proceso electoral, puesto que tienen la intención de desalentar el voto en favor de <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Al tratarse de opiniones y no de hechos, no existen elementos para pronunciarse respecto a la falsedad de la expresión denunciada.
<i>quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia”</i>	a) Elemento objetivo. Se trata de hechos, no de opiniones, ya que se le atribuyen a diversas personas i) estar involucrados con grupos de delincuentes⁸ y ii) haber financiado sus campañas⁹.

⁸ Código Penal Federal.

Artículo 2o. Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

⁹ **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

(...)

	Se trata de conductas tipificadas como delitos, conforme a los artículos 2° Ter y 400 Bis del Código Penal Federal. Las expresiones sí tienen impacto en el proceso electoral, puesto que tienen la intención de desalentar el voto en favor de <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Del contenido de la propaganda denunciada no se advierte que el denunciado haya aportado o hecho referencia a algún sustento fáctico de sus afirmaciones.
<i>“Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia</i>	a) Elemento objetivo. • La expresión “Morena y sus políticos te engañan, no están velando por tu familia” se refiere a opiniones, no a hechos. • No se trata de la imputación de un delito, ya que no se hace referencia conductas tipificadas en las leyes penales. • Sí existe una imputación directa, ya que si bien en un principio se hace alusión de manera genérica a los militantes de <i>MORENA</i>, posteriormente en frase diversa, se hace referencia a diversas personas en específico. • Las expresiones sí tienen impacto en el proceso electoral, puesto que tienen la intención de desalentar el voto en favor de <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Al tratarse de opiniones y no de hechos, no existen elementos para pronunciarse respecto a la falsedad de la expresión denunciada.
<i>son parte del crimen organizado</i>	a) Elemento objetivo.

	La afirmación se refiere a hechos (pertenecer al crimen organizado). Existe una imputación directa a diversas personas a las que se menciona expresamente. Se imputa un delito (delincuencia organizada¹⁰). Las expresiones tienen impacto en el proceso electoral, puesto que se emiten a manera de spot, pretendiendo desalentar el voto hacia <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Del contenido de la propaganda denunciada no se advierte que el denunciado haya aportado o hecho referencia a algún sustento fáctico de sus afirmaciones.
<i>personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más,</i>	a) Elemento objetivo. La afirmación se refiere a hechos y no a opiniones. Existe una imputación directa a diversas personas a las que se menciona expresamente. Se imputan delitos (estar relacionados con personas supuestamente dedicadas a actividades ilícitas, así como uso de recursos de procedencia ilícita). Las expresiones tienen impacto en el proceso electoral, puesto que se emiten a manera de

¹⁰ **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

Artículo 20. Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 40. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

	spot, pretendiendo desalentar el voto hacia <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Del contenido de la propaganda denunciada no se advierte que el denunciado haya aportado o hecho referencia a algún sustento fáctico de sus afirmaciones.
<i>no permitas que el crimen y la intranquilidad regresen a Tamaulipas no a morena, Partido Acción Nacional</i>	La expresión se refiere a opiniones no a hechos. No se refiere a una imputación directa de hechos, sino a críticas a <i>MORENA</i>. No se imputan delitos. Las expresiones tienen impacto en el proceso electoral, puesto que se emiten a manera de spot, pretendiendo desalentar el voto hacia <i>MORENA</i> y su candidato. b) Elemento subjetivo. Al tratarse de hechos y no de opiniones, no existen elementos para pronunciarse respecto a la falsedad de la expresión denunciada.

Del gráfico previamente insertado, se desprende que diversas expresiones emitidas en la publicación denunciada sí constituyen imputación de delitos, como se reitera a continuación:

- a) “...quienes están involucradas con grupos de delincuentes y financiaron sus campañas con recursos de dudosa procedencia...”
- b) “...son parte del crimen organizado...”
- c) “...personajes como Américo Villarreal, el diputado Erasmo González Robledo, los alcaldes Eduardo Gatas y Carmen Lilia Canturosas, están ligados a los Carmona Reyes del contrabando y del huachicol, les pasaron pagaron sus carreras políticas, usaban sus aviones privados, camionetas blindadas de lujo y más...”

Por otro lado, debe señalarse que de las constancias que obran en autos no se desprende que los denunciantes o las personas a quienes se les imputan delitos en la publicación materia del presente procedimiento hayan sido denunciados formalmente ante el Ministerio Público, como tampoco se tiene conocimiento de que se haya

abierto alguna investigación oficiosamente en su contra ni que se siga un proceso en su contra por parte de la autoridad jurisdiccional ni que se les haya girado alguna orden de aprehensión, o bien, que hayan sido objeto de algún acto de molestia como lo sería alguna providencia precautoria, como el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Por tanto, se reitera la conclusión de que se tiene por acreditado el elemento subjetivo, toda vez que se trata de la imputación de un delito falso, ya que no existen indicios objetivos que permitan concluir que las personas aludidas cometieron alguno de los delitos que se les atribuyen.

Ahora bien, en su escrito de comparecencia, el PAN considera que no incurrió en la difusión de propaganda calumniosa de acuerdo a lo siguiente:

- i) Las publicaciones objeto de denuncia están sustentadas en elementos objetivos suficientes.
- ii) Que lo plasmado en las publicaciones no son acusaciones falsas hechas maliciosamente para causar daño.
- iii) Que no se trata de imputaciones de delitos a sabiendas de su falsedad, toda vez que se tiene pleno conocimiento de que las acusaciones de las que se ha hecho referencia provienen de indicios existentes en contra de los denunciantes y de diversas personas.
- iv) Expone la excepción de “inexistencia de conocimiento previo” sobre la falsedad de la imputación de hechos o delitos.
- v) Que las imputaciones provienen de investigaciones abiertas por terceros.
- vi) Que no tiene conocimiento de que las acusaciones que provienen de esas investigaciones sean falsas, dado que no están concluidas.
- vii) Que la imputación de delitos no se realiza de forma maliciosa, pues tienen un sustento fáctico o real suficiente que permite concluir que se tuvo un mínimo de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basaron las expresiones o publicaciones denunciadas.
- viii) Que el material denunciado no se elaboró sobre bases o argumentos falsos, sino sobre elementos objetivos de convicción que lo hacen creíble, suficiente y procedente.
- ix) Que el material denunciado se sostiene en indicios.

Para acreditar lo anterior, ofreció las publicaciones periodísticas siguientes:

1. Medio: “NOTICIAS DE TAMPICO”.

Título: “Américo y Erasmo, bajo sospecha”.

Fecha: 01 de febrero, 2022

Autor: Oscar Contreras.

Contenido:

--- *“El presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó investigar el nexo que pudiera existir entre el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo y los gobiernos morenistas y expresó: “claro, claro, vamos a investigar que no haya impunidad para nadie, que no haya ninguna impunidad.” De esta manera la Fiscalía General de la República pudiera investigar a los alcaldes Armando Martínez, de Altamira; Lalo Gattas, de Ciudad Victoria y El Calabazo de Río Bravo, quienes son los más evidentes morenistas de haber recibido apoyo del empresario huachicolero. Sin embargo, la investigación es posible que sea más amplia y pudieran declarar los morenistas que fueron candidatos a las alcaldías, diputaciones locales y federales, especialmente los que perdieron, porque siguen muy activos en la precampaña de Américo Villarreal. Y es que López Obrador dijo: “nosotros no protegemos a nadie, yo estoy aquí para cumplir con el mandato popular de desterrar la corrupción y, como ya lo mencioné, de todas esas lacras de la política que prevalecían: el amiguismo, el influyentismo, el nepotismo, no vamos a permitir nada de eso.” Así que el legislador Erasmo González Robledo, al ser señalado como el principal enlace de Sergio Carmona con los morenistas, a nivel nacional y estatal y ante funcionarios del primer nivel del gobierno federal, es casi seguro que si las investigaciones descubren que fue el promotor del huachicolero, será desafortunado para que enfrente a la ley. Sin duda que Américo Villarreal Anaya, precandidato único de MORENA al gobierno de Tamaulipas, será llamado a declarar porque al parecer existen evidencias donde el doctor platica muy animadamente con Carmona y aunque no niega que in día tuco una breve conversación con el huachicolero, seguro lo citaran oficialmente y esto pondrá en sospecha su participación en este proceso electoral. En fin, si la Fiscalía General de la República descubre en sus investigaciones que el empresario huachicolero, Sergio Carmona Angulo, tenía como objetivo principal apoderarse de Tamaulipas con Américo Villarreal Anaya teniendo como enlace a Erasmo González Robledo y es posible que este plan no haya cambiado, porque el diputado federal sigue muy activo y hasta parece que sigue financiando la precampaña. Desde luego que con esto nos damos cuenta que Sergio Carmona no era el mero jefe del grupo y es necesario que las autoridades federales lo descubran, porque sabe demasiado. ¿Verdad? Para finalizar, en los próximos días se dará a conocer que el senador José Narro Céspedes será el coordinador de MORENA en la segunda circunscripción electoral y esta decisión partidista dejará al senador Ricardo Monreal Ávila fuera de Tamaulipas. El legislador zacatecano ya no podrá intervenir en la política tamaulipeca y sueño de conquistar esta tierra termina, no tuvo la inteligencia*

necesaria para hacerlo y los colaboradores que envió al territorio tamaulipeco no estuvieron a la altura de las circunstancias. Monreal estaba identificado como el Jefe del Grupo Político que busco apoderarse del gobierno estatal, pero ahora llega Narro Céspedes y con certeza no se sabe todavía quien lo envía y esto es lo interesante de su nueva posición política electoral. Por lo pronto, del senador Céspedes se sabe que es originario de El Mante, es conocido de Américo Villarreal y conoce al Truco lo cual le permite de alguna manera estar enterado de lo que sucede en el estado, esto ya es una ventaja que le servirá de mucho a la hora de tomar decisiones. El caso es que Monreal no pudo llegar al Palacio del 15 Hidalgo debido a que el tampiqueño Rodolfo González Valderrama se tardó en llegar a Tamaulipas y esto, aunque no se quiera aceptar fue clave para que el grupo de Monreal no consiguiera la candidatura de MORENA al gobierno de Tamaulipas. De salida. Mientras los diputados de MORENA siguen disputándose el control del Congreso, pierden de vista lo que sucede en la vida real con la venta de terrenos en las playas de La Pesca y Miramar. ¿Será esto legal?... ¿GobTam tiene su aval?... ya pónganse a trabajar, porque el Pueblo en su momento se los va a señalar...”

2. Medio: “NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS”.

Autor: Jesús Rodríguez.

Fecha: 23 de marzo, 2022 a las 8:24

Título: “Úrsula es una hipócrita impuesta por Erasmo y Américo: Nancy Ruíz”.

--- “La diputada Nancy Ruiz Martínez se fue contra sus compañeros de Morena al calificar de incongruente, traidora e hipócrita a su homóloga Úrsula Patricia Salazar Mojica quien el día de hoy fue nombrada como Coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado. La diputada que hace algunos días se declaró sin partido por no estar de acuerdo con el manejo de Armando Zertuche, sostuvo que Salazar Mojica, quien es familiar del Presidente Andrés Manuel López Obrador tampoco es la persona idónea para dirigir a los congresistas de Morena. Y reiteró que no habrá de reincorporarse a la bancada de Regeneración Nacional pero tampoco se integrará a las bancadas del PRI o del PAN. “Por qué es una persona traidora e hipócrita que después de referirse a mí ya mis demás compañeras en una publicación de su página de Facebook después de la rueda de prensa, todavía tuviera el descaro de buscarme y pedirme que apoyara y eso no lo voy a hacer”. Molesta, Ruíz Martínez aseguró que la designación de la diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica es una intromisión del diputado federal Erasmo González Robledo y del precandidato Américo Villarreal Anaya. “Definitivamente y del precandidato Américo Villarreal” “Mis compañeros son muy tibios, cobardes y no van a venir a decirlo y yo si lo digo” señaló tajante la diputada local sin partido en la conferencia de prensa ofrecida en el Congreso del Estado.”

3. Medio: Reforma.



En la parte inferior de la imagen se aprecia el siguiente *texto* “**Carmona (1) ha sido vinculado con políticos morenistas de Tamaulipas, como Eduardo Gattas, Alcalde de Cd. Victoria (2); Erasmo González, diputado federal (3); Américo Villarreal, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas (4); y José Ramón Gómez Leal, dirigente estatal de Morena (5).**

--- Más abajo se muestra la nota siguiente:

--- Piden indagar nexos de Morena con huachicolero-----
 Erika Hernández-----
 Cd. de México (18 marzo 2022).-----
 05:00 hrs-----

El Instituto Nacional Electoral (INE) canalizará a la Contraloría Interna del Congreso de Tamaulipas y a la Auditoría Superior de ese estado las acusaciones contra un diputado y tres Alcaldes de Morena que se presume recibieron beneficios del empresario Sergio Carmona, ligado con el huachicol

4. Medio: “**INFOBAE**”.

Contenido: “**últimas noticias de América, México, Venezuela, EE UU, América Latina, Entretenimiento, Que puedo ver, deportes, Mundo, Teco, Esports, perros y gatos**” sin que se encuentre una nota específica que se vincule a los datos referidos en la liga electrónica, sino que se muestran diversas noticias de índole nacional e internacional como se muestra en la siguiente imagen.-----



Conviene mencionar que si bien el denunciado ofreció ligas electrónicas adicionales a las transcritas, las cuales, según su dicho, contenían notas periodísticas alusivas a los hechos materia de la publicación denunciada, estas no fueron localizadas por la *Oficialía Electoral*, tal como se desprende del Acta Circunstanciada OE/794/2022.

Ahora bien, la *Sala Superior* ha sostenido en diversas resoluciones, como por ejemplo, en la relativa al expediente SUP-REP-235/2021, que los bienes constitucionales protegidos por la infracción consistente en calumnia electoral son el derecho al honor, reputación o imagen del calumniado, así como el derecho de las personas a votar de manera informada.

En efecto, además de los derechos personales de los denunciantes, en los casos en que se denuncia calumnia en materia electoral, también debe tutelarse el derecho de los ciudadanos a que se les proporcione información que cumpla con un estándar mínimo de veracidad, para que estos se encuentren en condiciones de ejercer el derecho al sufragio de manera informada.

En el presente caso, tal como ya ha sido expuesto, se tiene por acreditado el elemento subjetivo, toda vez que se imputan de delitos a diversas personas de manera específica, por lo que lo conducente es determinar si se acredita el elemento objetivo.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como por ejemplo, la recaída en el expediente SUP-JE-113/2021, tomado como referencia lo determinado por la Primera Sala de la SCJN en la Jurisprudencia 1ª/J. 38/2013 (10ª)¹¹, en el sentido de que conforme a la doctrina de la “real malicia” o “malicia efectiva”, la imputación de los hechos falsos debía hacerse a sabiendas de su falsedad.

¹¹ “LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA”.

En ese sentido, existen dos vías para demostrar que la información que se difundió tuvo la intención de dañar, siendo estas las siguientes:

- a) Que se publicó a sabiendas de su falsedad; y
- b) Que se publicó con una total despreocupación sobre si era o no falsa.

Respecto a lo señalado en el inciso que antecede, la SCJN consideró que debe considerar el nivel de negligencia, es decir, para tener por acreditada la infracción se requiere de un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable o una “temeraria despreocupación”, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos.

En el presente caso, se advierte lo siguiente:

1. Como el mismo denunciado lo reconoce, su “fuente” se limita a publicaciones en medios de comunicación, los cuales, contrario a lo señalado, no se tratan de reportajes de investigación, sino de artículo de opinión, en el cual el autor descontextualiza una supuesta declaración del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y genera una narrativa relacionada con ilícitos e investigaciones.

En efecto, la declaración que se le atribuye al Jefe del Ejecutivo Federal consiste en lo siguiente:

“claro, claro, vamos a investigar que no haya impunidad para nadie, que no haya ninguna impunidad.”

“nosotros no protegemos a nadie, yo estoy aquí para cumplir con el mandato popular de desterrar la corrupción y, como ya lo mencioné, de todas esas lacras de la política que prevalecían: el amiguismo, el influyentismo, el nepotismo, no vamos a permitir nada de eso.”

De lo anterior, se desprende que el autor Oscar Contreras, del medio de comunicación Noticias de Tampico, a partir de apreciaciones subjetivas concluyó lo siguiente:

- Que el presidente Andrés Manuel López Obrador solicitó investigar el nexo que pudiera existir entre el empresario Sergio Carmona Angulo y los gobiernos morenistas.

- Que la Fiscalía General de la República pudiera investigar a los alcaldes Armando Martínez, de Altamira; Lalo Gattas, de Ciudad Victoria y El Calabazo de Río Bravo (sic) (...) (y) los morenistas que fueron candidatos a las alcaldías, diputaciones locales y federales, especialmente los que perdieron, porque siguen muy activos en la precampaña de Américo Villarreal.
- Así que el legislador Erasmo González Robledo, al ser señalado como el principal enlace de Sergio Carmona con los morenistas, a nivel nacional y estatal y ante funcionarios del primer nivel del gobierno federal, es casi seguro que si las investigaciones descubren que fue el promotor del huachicolero, será desaforado para que enfrente a la ley.
- Que sin duda (...) Américo Villarreal Anaya, precandidato único de MORENA al gobierno de Tamaulipas, será llamado a declarar porque al parecer existen evidencias donde el doctor platica muy animadamente con Carmona y aunque no niega que in día tuco una breve conversación con él (...) seguro lo citaran oficialmente y esto pondrá en sospecha su participación en este proceso electoral.
- En fin, si la Fiscalía General de la República descubre en sus investigaciones que el empresario (...) Sergio Carmona Angulo, tenía como objetivo principal apoderarse de Tamaulipas con Américo Villarreal Anaya teniendo como enlace a Erasmo González Robledo y es posible que este plan no haya cambiado, porque el diputado federal sigue muy activo y hasta parece que sigue financiando la precampaña. Desde luego que con esto nos damos cuenta que Sergio Carmona no era el mero jefe del grupo y es necesario que las autoridades federales lo descubran, porque sabe demasiado.

Es decir, del análisis del artículo en cuestión se desprende con claridad que contrario a lo señalado por el autor del texto, las expresiones que se le atribuyen al Presidente de la República no consisten en ordenar ninguna investigación ni hace referencia a los denunciantes.

Posteriormente, también se advierte que el autor de la nota realiza una serie de suposiciones las cuales va hilando secuencialmente, es decir, supone que la Fiscalía General de la República está en condiciones de realizar una investigación respecto a diversas personas determinadas e indeterminadas, posteriormente, supone que en caso de que el C. Erasmo González Robledo resultara estar involucrado en supuestos hechos delictivos, podría ser “desaforado”, lo cual podría entorpecer un supuesto plan para “apoderarse de Tamaulipas”.

De lo anterior, se desprende que la nota en comentario no aporta ningún elemento fáctico que sustente las afirmaciones del denunciante, las cuales consisten en que los denunciantes pertenecen al crimen organizado, que financiaron sus campañas y carreras políticas con recursos de procedencia ilícita y que están relacionados con grupos de delincuentes.

2. Que la nota del medio “NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS”, firmada a nombre de Jesús Rodríguez, no guarda relación con los hechos materia del presente procedimiento sancionador especial, sino que se refiere a un supuesto conflicto entre dos legisladores del Congreso de esta entidad federativa, de modo que no aporta elementos fácticos que sustenten las afirmaciones del denunciado.

3. Por lo que hace a la nota del medio de comunicación “Reforma”, se advierte lo siguiente:

Aparece una fotografía en la que supuestamente aparece una persona de nombre Sergio Carmona, acompañado de diversas personas a quienes se identifica como “políticos morenistas”.

En ese sentido, la nota no refiere lo expuesto por el denunciado, consistente en que los denunciantes pertenecen al crimen organizado, que utilizaron recursos de procedencia ilícita y que están relacionados con grupos delincuenciales, por el contrario, la nota se titula “*Piden indagar nexos de Morena con huachicolero*”, de manera que contrario a lo señalado por el denunciante, no se trata de una investigación completa ni en curso.

Adicionalmente, se advierte que se menciona que el *INE* “canalizará” a la Contraloría del Congreso de Tamaulipas, así como a la Auditoría Superior del mismo estado, las acusaciones contra un diputado y tres alcaldes de *MORENA* que se presume recibieron beneficios del empresario Sergio Carmona.

Al respecto, se advierte que el denunciado omitió considerar que la investigación y persecución de los delitos no es competencia del *INE* ni de los órganos de fiscalización del Congreso de Tamaulipas.

Asimismo, se evidencia que la nota es vaga y sin sustento fáctico, es decir, no expone qué tipo de procedimiento supuestamente sustancia el *INE* que le permita concluir que lo procedente es “canalizar” a los órganos mencionados la investigación de las conductas que les atribuye a los denunciantes.

Ahora bien, en la especie, se considera que el *PAN* sí cuenta con los recursos para verificar de manera inmediata y sin mayor esfuerzo si se trata de información falsa o veraz, toda vez que cuenta con representación ante el *INE*, así como un grupo parlamentario en el Congreso del Estado de Tamaulipas, adicionalmente que por su naturaleza de partido político, conoce las conductas y procedimientos que son

competencia de la autoridad electoral nacional, de modo que constituye un descuido inexcusable el que sin haber desplegado algún medio idóneo para corroborar dicha información, haya optado por sustentar su propaganda electoral con imputaciones de delitos falsos.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión de que sí se acredita el elemento subjetivo, toda vez que el *PAN* sí tenía conocimiento de que se trataba de información falsa, toda vez que no contaba con elementos suficientes que le permitieran concluir que los denunciantes pertenecen al crimen organizado, que están relacionados en actividades de grupos delincuenciales y que han financiado sus carreras políticas con recursos de procedencia ilícita.

Esto es así, toda vez que el único elemento fáctico con el que se cuenta, es una prueba técnica, consistente en una fotografía, en las que no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la cual, de modo alguno, se desprenden las afirmaciones del *PAN*, consistentes en la imputación de diversos delitos.

En efecto, una fotografía no es un medio de prueba idóneo para acreditar que los denunciados están relacionados con actividades ilícitas, que pertenecen al crimen organizado ni que utilizan recursos de procedencia ilícita.

Por lo tanto, contrario a lo señalado por el *PAN*, las expresiones denunciadas no se basaron en elementos objetivos, no se sustentan en investigaciones de ninguna índole, ya sean periodísticas o de las autoridades competentes para investigar y sancionar delitos, como tampoco en indicios, sino en apreciaciones subjetivas de los autores de las notas periodísticas que se invocan, por lo tanto, se considera que sí se publicó a sabiendas de su falsedad.

Adicionalmente, se reitera la conclusión de que el *PAN* incurrió en una negligencia inexcusable al omitir desplegar cualquier diligencia idónea para allegarse de cualquier elemento que pudiera corroborar la información que difundió, como por ejemplo, números de expedientes o de procedimientos, o bien, solicitar información a las autoridades citadas, sin embargo, optó por imputar públicamente a los denunciantes la comisión de delitos sin contar con elemento fáctico alguno, sino a partir de apreciaciones subjetivas de diversas personas dedicadas a la labor periodística.

Finalmente, a fin de considerar lo expuesto por el denunciado y con ello garantizarle su derecho de audiencia y defensa, resulta necesario considerar las Jurisprudencias

17/2016¹² y 18/2016¹³, emitidas por la *Sala Superior*, las cuales invoca con el propósito de que se declare la inexistencia de la infracción denunciada.

Al respecto, corresponde señalar que estas no resultan idóneas para eximir de responsabilidad al *PAN*, toda vez que contrario a lo señalado por el denunciado, no puede considerársele como un usuario particular o como un ciudadano interactuando espontáneamente en las redes sociales, ya que se trata de un partido político y la publicación denunciada consiste en la difusión por medio de las redes sociales de un spot que también fue difundido en el tiempo pautado en radio, lo cual es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que forma parte de los autos del expediente PSE-46/2022, de manera que no se trata de la interacción de ciudadanos sino de la difusión de propaganda electoral calumniosa.

En ese sentido, resultan inaplicables las alegaciones del denunciado en lo relativo a que las expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión, puesto que como se ha expuesto en el marco normativo correspondiente, la difusión de expresiones calumniosas no está amparada por el derecho a la libertad de expresión.

Por lo tanto, se concluye que al acreditarse el elemento subjetivo y objetivo, se configura la infracción consistente en calumnia, desplegada por el *PAN*, en perjuicio de los CC. Américo Villarreal Anaya y Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los **partidos políticos**:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

¹² INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

¹³ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y de esta Ley, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

11.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Para efectos de determinar la gravedad de la falta, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la difusión del audiovisual materia de la controversia a fin de graduar la falta a la normatividad electoral de dicho partido político como levisima, leve o grave (dentro de esta última, ordinaria, especial o mayor).

La *Sala Superior* sustentó la jurisprudencia histórica S3ELJ 24/2003, cuyo rubro es: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, donde establece dicho sistema de graduación de la gravedad de las faltas.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a. Modo. La irregularidad atribuible al *PAN*, consiste en haber difundido a través del perfil del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas, en las redes sociales Facebook y Twitter, propaganda en la cual se imputan delitos falsos a diversas personas, entre ellas los CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Américo Villarreal Anaya, a sabiendas de su falsedad.

b. Tiempo. Se tiene por acreditado que la publicación de la propaganda se realizó el veinticinco de marzo de este año, es decir, dentro del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

c. Lugar. Como ya se mencionó, la publicación de la propaganda se realizó a través de las redes sociales Facebook y Twitter.

Condiciones externas y medios de ejecución. La conducta desplegada por el *PAN* se materializó a través de la publicación de propaganda calumniosa a través de las redes sociales Facebook y Twitter.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que la colocación de propaganda en redes sociales es una actividad que requiere de la voluntad del emisor tanto para colocarla como para mantener su difusión, además de que se tuvo la intención de que fuera difundida, ya que se trata de publicidad pagada.

Bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en los derechos fundamentales de derecho al honor, reputación o imagen de las personas, así como el derecho a votar de manera informada.

Reiteración y reincidencia. No hay elementos que demuestren que la conducta haya sido reiterada, es decir, no se tiene constancia de publicaciones similares por parte del referido partido político, por otro lado, tampoco se tiene constancia de que el *PAN* haya sido sancionado previamente por haber incurrido en calumnia.

Beneficio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales del *PAN*, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, considerando además que se trata de un video, del cual se requiere la voluntad de enterarse de la totalidad de su contenido, así como del breve tiempo que la

propaganda estuvo desplegada en razón de la medida cautelar otorgada, se considera que el beneficio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Perjuicio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales del PAN, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, considerando además que se trata de un video, del cual se requiere la voluntad de enterarse de la totalidad de su contenido, así como del breve tiempo que la propaganda estuvo desplegada en razón de la medida cautelar otorgada, se considera que el perjuicio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, así como con especial énfasis en la trascendencia de las normas vulneradas, de los bienes jurídicos tutelados, de la importancia de disuadir a los actores políticos de difundir este tipo de propaganda que atenta contra el honor de las personas, la conducta desplegada debe calificarse como leve.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se toma en consideración el monto que se otorga al PAN por concepto de financiamiento público.

11.2. Sanción.

Para fijar la sanción se deben considerar los elementos de calificación de la infracción, especialmente los bienes jurídicos tutelados y las consecuencias de la misma, así como que cumpla eficazmente con una de sus finalidades que es la de disuadir la posible comisión futura de faltas similares y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por las normas transgredidas, conforme a lo anterior, se impone al PAN la sanción consistente en **Amonestación Pública**, toda vez que dicha sanción se considera suficiente e idónea para disuadir la conducta del denunciado.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al PAN, consistente en difusión de propaganda que calumnia a las personas, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscribese al PAN en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número siete por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto siete del Orden del día de esta sesión refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-45/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, otrora Precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del Comité Ejecutivo Estatal del referido Instituto político, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de quienes integramos el Consejo General, le solicito Secretario se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado del proyecto que es materia de la propuesta por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Américo Villarreal Anaya, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Comité Ejecutivo Estatal de morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, primeramente en la Sala de sesiones someteré a su consideración el proyecto de resolución. No hay en este momento alguna intervención, en la plataforma de videoconferencias consulto si alguien desea hacer uso de la palabra, bien, tampoco la hay.

Luego entonces si no hay alguna petición de intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto siete del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto siete del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-43/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-45/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, OTROORA PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN

CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-45/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, otrora precandidato del partido político MORENA al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida al Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, por *culpa in vigilando*.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

MORENA: Partido Político Morena.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PAN: Partido Acción Nacional.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El uno de abril del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, así como en contra del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA* en Tamaulipas, por *culpa in vigilando*, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del dos de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-45/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El trece de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veinte de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinticinco de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El veintisiete de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción I, del artículo 301¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas y se insertan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone en su escrito respectivo, que el veintisiete de marzo de este año, se incurrió en la infracción consistente en actos anticipados de campaña

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

mediante actividades de contenido proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, las cuales fueron realizadas durante y posterior al acto de registro formal de candidaturas durante el proceso electoral 2021-2022 en esta entidad federativa.

En el escrito de denuncia, se plantea que se llevaron a cabo actividades de exaltan la imagen y persona del C. Américo Villarreal Anaya, ya que mediante la realización de marchas y caminatas durante el registro de candidaturas ante este Instituto, el referido ciudadano busca obtener una ventaja indebida durante el proceso electoral 2021-2022.

Asimismo, el denunciante señala que el C. Américo Villarreal Anaya dirigió un discurso a los asistentes a la reunión, en la cual solicitó el apoyo a la ciudadanía para lograr el triunfo en el presente proceso electoral.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las imágenes y ligas electrónicas, las cuales, según su dicho, corresponden a publicaciones en redes sociales de simpatizantes del referido ciudadano, así como a publicaciones de medios de comunicación, las que se transcriben a continuación:

1. https://web.facebook.com/javovillarrealU?ref=page_interna!
2. <https://www.facebook.com/311145889361921/posts/1317608665382300/>
3. <https://web.facebook.com/Diariostandard/photos/a.1414194118669116/4945807645507728/>
4. <https://web.facebook.com/Diariostandard/>
5. <https://web.facebook.com/Diariostandard/videos/2828753694092258>
6. <https://fb.watch/cODJGj-2Kr/>
7. <https://fb.watch/cODQWPeQII/>



S Diario Standard
27 de marzo a las 17:38 · 45
#Tamaulipas
Al Unísono los militantes y Simpatizantes de #MorenaVa coreaban en apoyo al Candidato #AméricoVillarreal #EsunHonorEstarConElDoctor en #CdVictoria

S Diario Standard
27 de marzo a las 18:00 · 45
#Tamaulipas
Y empieza la fiesta del registro de Campaña del Candidato Américo Villarreal en #CdVictoria





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que el *PAN* denuncia la existencia de actos anticipados de campaña a partir de suposiciones no acreditadas
- Invoca el derecho a la libertad de expresión
- Que las expresiones que denuncia el quejoso no constituyen infracción alguna, dado que las mismas no contienen un llamado expreso al voto, ni un equivalente funcional dado que se realizan en el marco del margen de tolerancia de la manifestación de ideas, expresiones u opiniones en torno a temas de interés público que evidentemente no pueden considerarse como un evento de campaña, fuera de la etapa de campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en Tamaulipas.
- Que las afirmaciones vertidas por el *PAN* son meras conjeturas, puesto que este no acredita con el material probatorio aportado la verificación de los elementos constitutivos de actos anticipados de campaña.
- Que el *PAN* se constriñe a ofrecer como pruebas diversas ligas de internet de cuentas personales y fan page de la red social Facebook, estas probanzas son insuficientes para acreditar la infracción aludida dado que de su contenido no se desprende la actualización de los actos anticipados de campaña que el quejoso denuncia.

- Que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que queda constancia que el denunciante no detalla los hechos y circunstancias que pretende acreditar con las pruebas técnicas aportadas.
- Que la carga de la prueba corresponde al denunciante.
- Que el PAN presenta una queja frívola.

6.2. **Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.**

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. **PRUEBAS.**

7.1. **Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/762/2022.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa y en atención a lo solicitado mediante escrito de petición suscrito por el **C. Edgar Uriel González Zúñiga**, Representante del Partido Acción Nacional ante el IETAM, constituido en calle Hidalgo y calle Cinco de mayo (16), zona centro C.P. 87000, en esta ciudad capital, en este lugar me percaté que no se lleva a cabo en este sitio ningún evento por lo que procedo a caminar de oriente a poniente a la altura de la calle Hidalgo hasta la ubicación conocida como calle dieciocho (18), donde en este lugar se aprecia que en efecto, se encuentra un evento donde se concentra una multitud de personas de diferentes géneros, características y vestimentas, los cuales portan en su mayoría banderines en color guinda y blanco con la leyenda **“MORENA la esperanza de México, morena sí”**, así como también banderines en color verde con la leyenda en letras color blanco con la palabra **“VERDE”**. Asimismo, entre la multitud, algunas personas sostienen una lona en color guinda con la imagen de dos personas, así como una leyenda en letras en color blanco que a la letra dice **“AMÉRICO VILLARREAL FIRME EN RÍO BRAVO, FRENTE INSTITUCIONAL RIOBRAVENSE MORENISTA EMPRENDEDOR Y MIGUEL RUIZ CON AMERICO VILLARREAL”** -----

--- Enseguida, al tratar de acercarnos al escenario principal o presidium, en este lugar, se puede observar una mampara y dos pendones a los lados, con una leyenda que solo se alcanza

a apreciar el texto: ***“Morena la esperanza de México, así como los emblemas PT y PVEM, REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS”*** el cual es poco visible debido a la obstrucción de un grupo personas en su mayoría del género masculino que se encuentran sobre el presídium. Así mismo, en este lugar se encuentra un atril de acrílico, con el emblema en la parte frontal que dice ***“Morena la esperanza de México”*** desde una persona de género femenino a quien me refiero como presentadora, expresa lo siguiente:-----

--- ***Banderas arriba, banderas arriba, quien más nos acompaña, nos acompaña un gran amigo también por allá, allá al fondo veo a un amigo; allá también al fondo veo a un amigo con nosotros que está presente él es Javier Villarreal Terán, por allá Javier, la porra las banderas arriba. Un gusto ver a nuestros amigos, a nuestros amigos alcaldes a nuestros amigos de Mante, el sur de Altamira de Tampico de Madero.***-----

--- ***Ya está llegando nuestro amigo, nuestro candidato ya registrado el Doctor Américo Villarreal así que suena fuerte esas palmas, esos aplausos arriba, esas banderas arriba, arriba esa bandera; también viene una amiga de la frontera de Nueva Ciudad Guerrero Olga Yuliana está con nosotros fuerte el aplauso.***-----

--- ***Está con nosotros lo acompaña su esposa, su esposa lo acompaña aquí está el doctor con nosotros Américo, Américo Villarreal Anaya, Américo Villarreal Anaya, Américo la leyenda sigue la historia, sigue la descendencia aquí está el doctor Américo Villarreal; está con nosotros el señor Mario Delgado, banderas arriba, banderas arriba esta Mario Delgado también con nosotros presente, José Ramón también está presente con nosotros partido Verde claro que sí; Karen Castejón del partido verde ecologista también está con nosotros, así que esa banderas arriba movidas, Partido Verde. Porque juntos vamos a currar a Tamaulipas, con el Doctor esta su esposa asique fuerte el aplauso, nos acompaña también Manuel Muñoz, Manuel Muñoz Cano del partido verde familia, banderas arriba, banderas arriba, banderas arriba familia.***-----

--- ***Va la foto, va la foto del recuerdo, la foto del recuerdo todo el equipo formado en esta tarde, esto son nuestros alcaldes, nuestros amigos diputados, nuestros amigos que nos acompañan de la frontera, del sur, del norte, el centro de Tamaulipas. Está con nosotros Lalito JR, JR Gattás, los jóvenes están presentes aquí con Américo Villarreal, por que juntos vamos sanar a Tamaulipas. En uso momentos más vamos a tener espacio para nuestra (inaudible) y empezar en las gradas la ceremonia esta tarde, unos segundos más. Arriba las palmas, arriba, arriba las banderas, arriba esas banderitas, arriba esas banderitas. Se van hacer a un lado ahorita se van a mover, todos los medios se van a mover ahorita para que puedan apreciar el discurso de todas las autoridades, solo que están tomando unas fotos, en uno momentito más viene le discurso en esta tarde.***-----

--- ***Invito a nuestras autoridades ir tomando nuestro lugar, a todos nuestros invitados, a todo nuestro simpatizante vamos bajando las banderas por favor y las pancartas que traemos para darle más realce a este gran evento, agradecemos a todas las autoridades que hoy nos acompañan vamos colocándonos en nuestros lugares para dar inicio a este gran ventó. Invito a las autoridades aquí presentes ir tomando nuestro lugar, y a nuestros simpatizantes vamos bajando las banderas y las pancartas para darle más realce a este gran evento, autoridades tomamos nuestro lugar.***-----

En esta época de COVID lavo frecuentemente las manos con agua y jabón, usa el cubre bocas ante cualquier enfermedad respiratoria acude al doctor, en esta época de COVID si te cuidas nos cuidamos todos.-----

--- Buenas tardes bienvenidos al evento más importante en décadas para nuestro estado, el registro como candidato a la gubernatura del estado Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, muchas gracias a todas las personas y sectores que hoy nos acompañan a continuación le damos la más cordial bienvenida a las personalidades que nos acompaña en este gran evento, Doctor Américo Villarreal Anaya precandidato a gobernador de Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, morena, partido del trabajo, partido verde ecologista de México, Doctora María de Villarreal esposa del Doctor Américo Villarreal Anaya precandidato a gobernador de Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, Licenciado Mario Delgado Carillo presidente del comité ejecutivo nacional de morena, Licenciada Karen Castrejón Trujillo dirigente del comité ejecutivo nacional del partido verde ecologista de México.-----

--- Además agradecemos la presencia de nuestros invitados especiales, Licenciado Diego Alberto Hernández Gutiérrez Secretario de comunicación, difusión y propaganda del CEN de Morena; Licenciada Michelle Alejandra Tejeda Medina secretaria de jóvenes del CEN de Morena; Diputada Magdalena Del Socorro Núñez Monreal miembro de la comisión nacional organizadora el CEN del Partido de Trabajo; senadora María Guadalupe Covarrubias cervantes; por Morena Cantú Rosas Villarreal, presidenta municipal Nuevo Laredo; Profesora Natalí García Díaz presidenta municipal Gustavo Díaz Ordaz, Maestro Mario Alberto López Hernández presidente municipal Matamoros; Contador Público Armando Martínez Manríquez presidente municipal Altamira. También nos acompañan diputados federales y locales, nos acompañan Licenciado Ernesto Palacios Cordero delegado del CEN de Morena en Tamaulipas; licenciado Car Heinz Becker Hernández, delegado del CEN del partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano secretario general del partido Verde Ecologista De México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano Secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz cano secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, licenciado Alejandro Ceniceros Martínez miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajo; Licenciado Arsenio Ortega Lozano comisionado político en Tamaulipas del Partido Del Trabajo; Maestra Guillermina Alvarado Moreno coordinadora general, delegada nacional del CEN para los congresos locales y la cámara de diputados; Maestro Carlos Gutiérrez García delegado político especial y representante personal de Alfonso Cepeda Salas; Licenciado José Ramón Gómez Leal coordinador de estructura y promoción, Licenciada Olga Sosa Ruiz Coordinadora de la defensa del voto, Licenciado Luis Lauro Reyes Rodríguez delgado de programas federales para el desarrollo de Tamaulipas, José López Joaquín, Señora Silvia López Castillo; a continuación mensaje a cargo de la Licenciada Karen Castrejón Trujillo dirigente del comité ejecutivo nacional del partido Verde Ecologista de México.-----

--- Acto seguido pasa al frente del escenario una persona de género femenino de tez morena-calara, cabello oscuro, vistiendo blusa color blanco y pañuelo color verde a altura de cuello; a quien presentan como “Karen Castrejón Trujillo” la cual dirige el siguiente mensaje a los presentes:-----

--- ***“¿Cómo esta Tamaulipas? Saludo con mucho gusto a nuestros aliados de Morena, del Partido del Trabajo, a mis compañeros diputados federales, senadores, nuestro líderes, del partido verde y por supuesto quien encabezará este gran proyecto y será nuestro próximo gobernador el Doctor Américo, responsabilidad pero sobre todo de resultados sin duda esta es una alianza ganadora, yo lo que hago nada más es invitarlos y convocarlos a que sudemos la camiseta, dejemos los corazones en cada una de las calles llevando el mensaje que iniciara próximamente, el que será nuestro candidato el Doctor Américo. Venimos del registro, y hemos pedido a las autoridades total transparencia, imparcialidad para sacar a ese gobierno y que llegue la cuarta transformación y esta alianza, juntos hacemos historia.***

Tenemos a las mejores, los mejores hombres y las mejores mujeres que son todos ustedes, una campaña que se iniciará con los jóvenes, con lo adultos mayores de todos los sectores, llevaremos en su momento toda las mejores propuestas pero sobre todo tendremos a la mejor persona que llevará ese gran proyecto para que llegue la transformación a Tamaulipas, y queremos de la mano sobre todo de las familias de los sectores, que trabajemos sin descanso, no permitamos que empiece esa guerra sucia y que los números que hoy nos llevan a encabezar en un primer lugar, se revierta, traeremos hasta que Tamaulipas llegue nuestro gobernador el doctor Américo, respetemos en todo momento la ley electoral y en su momento, el tres de abril nos arrancaremos y nos desgarraremos para poder llevar y cambiar y transformar este estado. -----

Dejo un gran saludo Doctor Américo, y decirte que, en el Partido Verde, encontraras ese trabajo, ese corazón, un partido consolidado, de la mano de nuestro dirigente estatal Manuel Muñoz y por supuesto de nuestro delegado Heinz y nuestros diputados federales y todo el equipo, nos comprometemos a llevarlo al triunfo con los corazones de las familias Tamaulipecas, un saludo y en hora buena que ya tenemos nuestro próximo candidato y gobernador de Tamaulipas, gracias.”-----

--- Enseguida, la presentadora vuelve a hacer uso de la voz y expresa lo siguiente:-----

--- ***“Agradecemos su presencia y sus palabras, continuamos con el programa, mensaje a cargo del Licenciado Mario Delgado Carrillo, Presidente del comité ejecutivo nacional de Morena”.***-----

--- Posteriormente pasa al frente del escenario una persona de género masculino de tez morena-clara, cabello negro, vistiendo gorra color guinda y camisa color rosa a quine presentan como “Mario Delgado Carrillo” el cual expresa lo siguiente:-----

--- *“Buenas tardes ¿cómo están?, ¿cómo esta Tamaulipas?, a ver quiero escuchar hasta allá atrás ¿cómo están? Me da mucho gusto estar aquí, falta poquito más de dos meses para que llegue la transformación a Tamaulipas y el doctor Américo Villarreal se convierta en el gobernador, ¿se puede o no se puede? claro que se puede, porque son muchos años de corrupción, de injusticia, de inseguridad, de vivir con miedo, pero se acabó, es mucha más poderosa la esperanza que hay en la gente, no hay nada contra el pueblo organizado y Tamaulipas lo dice en todas las encuestas, quiere por fin un cambio, quiere que llegue la transformación, quiere que llegue un hombre honesto, integro, de valores, reconocido por la gente en Tamaulipas y que ha mostrado una gran lealtad y un gran compromiso con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.”*-----

Es un honor estar con Obrador, pero también es un honor estar con el Doctor, debemos de hacer el compromiso de trabajar sin descanso, no hay victorias fáciles y estamos viendo el fin de un régimen corrupto, y cuando se sienten perdidos recurren a todas clases de mañas, vamos a vivir en Tamaulipas la peor de la guerras sucias, de noticias falsas, de desinformación, de calumnias porque están moralmente derrotados pero no pueden comprar la conciencia de todo un pueblo, no van a poder con ese deseo de cambio, con esa esperanza que vive en el corazón del pueblo de Tamaulipas. Porque ya lo hicimos una vez en el dos mil dieciocho con Andrés Manuel López Obrador, y ya lo hicimos en el dos mil veinte uno, donde volvió a triunfar nuestro movimiento, no podemos confiarnos porque no tenemos derecho a fallar, la unidad es clave, porque el pueblo unido jamás será vencido, el pueblo unido jamás será vencido. Esta es una batalla de la corrupción contra la honestidad, de la violencia contra la paz, del pasado contra el futuro, ¿estamos listos para el cambio?, ¿estamos más fuerte que nunca?, ¿estamos más unidos que nunca? Pues vamos a trabajar todos de aquí hasta el día de la elección, hasta el cinco de junio para que no le falte pueblo a este gran movimiento, todos unidos, esta es nuestra fuerza, no se vale ya ninguna simulación, vamos a unirnos para que llegue el cambio verdadero, está en sus manos y tenemos antes también una cita con la historia el próximo diez de abril, para llegar a junio hay que pasar por abril y vamos demostrarle que la gente quiere que siga adelante este proyecto transformador ¿o que dice Tamaulipas? ¿Qué siga? ¿Que sí? ¿Que si? Qué siga Andrés Manuel, pues vamos a demostrarles en abril y vamos a devolvérselos a demostrar en junio de que Tamaulipas será un pueblo libre de corrupción, de opresión, de violencia y que llegará un gobierno a la altura de este gran pueblo, que viva Tamaulipas, que viva el doctor Américo Villarreal, que viva la coalición Juntos Hacemos Historia y que viva, que viva Morena, gracias.”-----

--- A continuación, hace uso de la voz la presentadora mencionando lo siguiente: -----

--- *“Agradecemos las palabras y la presencia de nuestro amigo Mario Delgado. Antes de escuchar el mensaje de nuestro gran amigo, el doctor Américo, también vamos escuchar parte de nuestra alianza, ella es la diputada Magdalena del Socorro Muñes Monreal miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajado, adelante bienvenida...”*-----

--- A continuación, pasa al frente del escenario una persona de género femenino de tez clara, cabello rojizo y corto, vistiendo vestido color verde con lunares color negro; el cual dirige el siguiente mensaje a los presentes y es presentada como “Magdalena del Socorro Muñes Monreal”:

--- *“Muy buenas tardes, doctor es un honor acompañarlo en este evento donde se demuestra el respaldo popular que tiene su candidatura para transformar Tamaulipas. El PT es un partido que viene desde el año dos mil, acompañando a ya saben quién, y como bien dijo nuestro compañero Mario tenemos una cita este diez de abril y tenemos que comprometernos a trabajar casa por casa, pueblo por pueblo, organización tras organización para que, lo que es un anhelo del pueblo de Tamaulipas se vuelva una realidad la transformación de este estado que se suma a esa transformación que significa la cuatro T, estamos con nuestro presidente transformado nuestro país y el PT le reitera a nuestro candidato este compromiso para que en Tamaulipas, nuestra candidatura común la que usted encabeza también por nuestro partido, se convierta en esta alianza ganadora, porque juntos hacemos historia, por ese cambio de Tamaulipas el doctor será nuestro gobernador, muchas gracias. ”*

--- Nuevamente la presentadora hace uso de la voz expresando lo siguiente:

--- *“Agradecemos las palabras de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, gracias diputada. Y a continuación con ustedes el mensaje por parte de nuestro amigo, el doctor Américo Villarreal Anaya precandidato a gobernador por Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, que se escuche el ánimo de los Tamaulipecos.*-----

--- *Por favor, bajen todas sus banderas, por favor para que tenga más realce el mensaje del doctor, gracias.*-----

--- Enseguida se escucha la voz de una persona del género masculino que expresa lo siguiente:

“Quiero decir que, los tamaulipecos. En que los sueños, primero saludo a la doctora María de la Luz con todo el aprecio y respeto, por que mire, la madre de mis hijos se llama María de la Luz igual que usted y esos preciosos ojos que usted tiene es la luz que ilumina el camino del doctor Américo; doctor Américo en usted tenemos confianza y esperanza en que los sueños de los tamaulipecos se hagan realidad, porque usted proviene de una familia formada con el ejemplo y valores como lo fue su padre Américo Villarreal Guerra ex gobernador de nuestro estado, pero también usted nos ha demostrado que ha acompañado y respaldado desde el senado a nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador. En un honor estar con Obrador, es un honor estar con el doctor,

es un honor estar con el doctor, viva Altamira, Viva Tamaulipas.” -----

--- A continuación, hace el uso de la voz una persona del género masculino de complexión delgada, tez clara, cabello cano quien viste camisa en color blanco con estampados en color guindo, el cual expresa lo siguiente.-----

“Muchas gracias, y nos quedamos esperando la porra porque fue más bien. Tamaulipekas, tamaulipecos de todas las regiones de nuestro estado que privilegio estar hoy aquí en compañía de todos ustedes para formalizar ante la autoridad electoral el honor de convertirme en candidato común de gobernador por Tamaulipas por Morena, el partido del trabajo y el Partido Verde Ecologista y así unidos en nuestras coincidencias y objetivos políticos juntos hacemos historia en Tamaulipas, llegamos a este momento del proceso electoral con gran emoción , agradecido con las muestras afecto que manifiestan las mujeres y hombre de distintas edad y de las más diversas ocupaciones y de todos los municipios de Tamaulipas aquí representados estas manifestaciones que han animado y enriquecido mis primero encuentro con ustedes reflejan la enorme esperanza que tiene el pueblo de Tamaulipas de superar las condiciones actuales y de mejorar de manera sustantiva el rumbo de nuestro estado, por eso celebro que llegamos a esta cita organizados en un movimiento social maduro políticamente y que va hacia adelante y sigue creciendo que revolucionado las conciencias y ha sido capaz de crear esta gran oportunidad historia que hoy se abre frente nosotros para trasformar de verdad a Tamaulipas, la vitalidad y la fuerza de nuestro movimiento nos sitúa en el lado correcto de la historia unidos y entre todos abriremos de par en par las puertas de la transformación de nuestro estado.-----

--- Acudo a este registro y me presento ante ustedes con el repelado de la solvencia moral y política de morena como tantos otros momentos decisivos de nueva cuenta tenemos la presencia en Tamaulipas d responsable de la conducción de nuestro partido, bajo su liderazgo se ha consolidado su posición como primera fuerza en la política nacional y es sin duda uno de los pilar de4 la transformación que tiene lugar en nuestro país al darle la más cordial de las bienvenida al estado a nuestro migo y dirígete nacional le refrendamos nuestro compromiso para que en Tamaulipas las banderas e esperanza ondeen en nuestro cielo, bienvenido Mario Delgado Carrillo. Hoy la unidad de morena está aquí presente en cada uno y cada una de ustedes así como también en la señora Silvia López castillo viuda de nuestro primer dirígete y fundador de Morena en Tamaulipas licenciado Laurencio García García, a quien saludo con respeto y aprecio su presencia en este día, gracias, gracias doña Silvia, agradezco la presencia de una voz joven de mujer, una voz inteligente que se hace escuchar y abre camino en la política nacional con causas que suscribimos la presidenta nacional del Partido Verde Ecologista de México bienvenida usted, su dirigencia estatal y militancia diputada Karen Castrejón Trujillo. Aprecio mucho que esté presente una representante y una figura imprescindible para explicar las batallas históricas de la izquierda me refiero a nuestro compañero y amigo presidente del partido del trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez representado hoy con nuestra compañera diputada Magda Núñez Monreal, muchas gracias diputada, gracias a todos por su disposición para

compañeros ser testigos de este importante acto de registro de nuestra candidatura común al gobierno de Tamaulipas.-----

--- Para esta responsabilidad de representarlos, me respalda una vida de trabajo personal y una carrera de varias décadas en el servicio público de mi estado, me respalda y me enorgullece también el legado y el ejemplo y de mis padres, de mi madre la genuina disposición a servir a los demás profesora Beatriz Anaya guerrero, de mi padre el respeto, la honestidad y la capacidad con la que gobernó Tamaulipas, invariablemente austero en el ejercicio del gobierno como en su vida privada, su lecciones de vida son fuentes de orgullo y un aliciente muy poderosos que me inspira para que hoy pueda seguir sus pasos honrado su memoria a trabajando con honestidad, el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo de voluntad y trabajo y de un gran amor por Tamaulipas.

--- Esta herencia de valores que comparto con mis hermanos me hace pertenecer a una familia de sólida tradición tamaulipeca, los lazos afectivos son fuertes y duraderos, los cuales en compañía de mi esposa María hemos transmitido a nuestros tres hijos, quienes trajeron a nuestra vida madures y responsabilidad y después los nietos nos llenaron de una plenitud que nunca imaginaríamos y que hoy como siempre desde hace cuarenta y tres años me acompaña haciendo honor a su nombre con su luz, con su entrega con su energía, gracias María. Por qué morena es el pueblo y junto a ustedes junto al pueblo de Tamaulipas tuve el honor de participa en histórica elección del dos mil dieciocho competimos y ganamos desde entonces se expresó la voluntad de la mayoría para terminar la política de corrupción y privilegio de unos cuentos hoy la esperanza de un futuro mejor se vive en Tamaulipas como nunca de manera valiente libre y decidida estamos haciendo el despertar de conciencia de nuestro estado, siempre por la democrática hemos ido ganado posiciones políticas, junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población, que desde nuestro cuarenta y tres municipios viene are refrendar hoy que son ustedes estos compromisos , por eso agradezco a nuestros presidentes y presidentas municipales de nuestros partidos, de Nuevo Laredo Carmen Lilia Cantú, de Gustavo Díaz Ordaz Natalí García, de Rio Bravo Héctor Villegas, de Matamoros Mario López, de Ciudad Madero Adrián Oseguera, de Altamira Armando Martínez y del municipio que me vio nacer Victoria Eduardo Abraham Gattas, a nuestros amigos de los municipios de hidalgo, Mainero, San Carlos y Villagrán que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos; también es importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión se cumplió con la modificación de artículos institucionales que ahora permite tener un gobierno con una visión humanista, con respeto a los derechos humanos y concentrados en la búsqueda de bienestar social, los adultos mayores saben a quién me refiero. Hoy tenemos la mayoría en el congreso de la unión y en diecinueve cámaras de diputados locales, saludo a quienes desde el poder legislativo da la batalla parlamentaria y cumplen con una agenda legislativa quien busca en todo momento el bienestar del pueblo, gracias senadora María Guadalupe Covarrubias, gracias al senador José Narro, gracias amigo, gracias a los diputados federales Olga Juliana Elizondo, Elardo González, Claudia Alejandra Hernández, Adriana Lozano, Blanca Aracely, Tomas Loria y Ana Laura

Huerta. Saludo también a los diputados cesar Hernández Pérez del estado de México, Hablet García de Jalisco, Mario Miguel Carillo de Puebla, Pedro Vázquez González de la ciudad de México, y en especial a mi amigo el diputado Emanuel Reyes quien preside la comisión de salud de la cámara de diputados y con el hicimos un gran trabajo para modificar leyes de salud en benéfico e los mexicanos, agradezco todos mis compañeros diputados y diputadas locales que con gran esfuerzo hace que el congreso de Tamaulipas sea la verdadera casa del pueblo, gracias compañeros.-----

--- A Dirigentes, Ayuntamientos y legisladores a todos los convoco a que permanezcamos unidos para que la esperanza por la transformación por Tamaulipas fortalezca su condición de irreversible, la visión humanista de la política y del servicio político y público en la que creo coincide totalmente con la del líder nacional más relevante de nuestro tiempo, como morenita, como mexicano, como tamaulipeco tengo presente el ejemplo de honestidad y de entrega congruente de servir primero a los pobres de quien ha levantado de manera pacífica a todo un pueblo para emprender la transformación más profunda del México actual. Lo digo abiertamente el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal, el futuro de Tamaulipas esta en trabajar en armonía con todos los poderes y todos los órdenes de gobierno, por eso el ejemplo de, ya saben quién es un valor que inspira y guiara siempre mi actuación política. Así que refrendamos nuestra convicción de conducirnos siempre bajo las premisas básicas de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad. Creo en los principios de morena por que su objetivo es la justicia es la transformación social y política de nuestra sociedad para que cada tamaulipeco y cada tamaulipecta mantenga firme su esperanza en un futuro mejor, brillante, seguro, con más bienestar para todas y todos. Así que les pregunto tamaulipeco y tamaulipectas ¿se puede Tamaulipas?-----

--- Amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de los valores que me han forjado la conciencia de mi estado se ha formado lo reitero con el ejemplo de mis padres y mis abuelos, con la vocación humanista que descubrí como estudiante universitario, y que maduro en el ejercicio de la medicina y en una larga carrera de servicio público, todo ello ha permitido realizarme como ciudadano, como padre, como profesionistas y otra vez con mucho orgullo como tamaulipeco, a estas alturas de mi vida aspiro solo a servir, a servir y ser útil a mi pueblo y estado de Tamaulipas; a sumarme con ustedes para construir una sociedad mejor en justicia, en derechos, en seguridad y con una prosperidad económica más equitativa y mejor distribuida creo en un proyecto honesto, eficaz y transformador, que camine con el más amplio consenso ciudadano de las últimas décadas un proyecto que inspire la participación social, el amor, el amor a Tamaulipas y la igualdad de todas y todos ante la ley y las oportunidades, es decir aspiro a que la espera de hoy para transformar a Tamaulipas nos movilice y nos unifique para alcanzar un nuevo y mejor momento de nuestra historia sé que con la participación del pueblo esta transformación llegara y tomara arraigo en Tamaulipas. Por eso tamaulipecos y tamaulipectas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede

Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes”.-----

--- Para finalizar, la presentadora principal del evento hace uso de la voz expresando lo siguiente.-----

--- Agradecemos el mensaje de nuestro amigo doctor Américo Villarreal Anaya candidato a gobernador por Tamaulipas, por la gubernatura común Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas. A continuación, entonaremos con mucho respeto entinaremos el himno nacional mexicano les pedimos por favor descubriste la cabeza. -----

--- Dando por concluido el evento a las diecisiete horas con veinticinco minutos por lo que enseguida procedo a retirarme del lugar.-----

--- De igual manera, en atención al escrito de petición del representante del Partido Acción Nacional ante el IETAM, en el que solicita dar fe de los siguientes hechos:-----

1. *Cuántas personas tiene en la lista de asistencia.*
2. *De contar con lista de asistencia, señale como van a identificar quienes y cuántas personas asistieron al evento.*
3. *Cuál es el motivo del evento.*

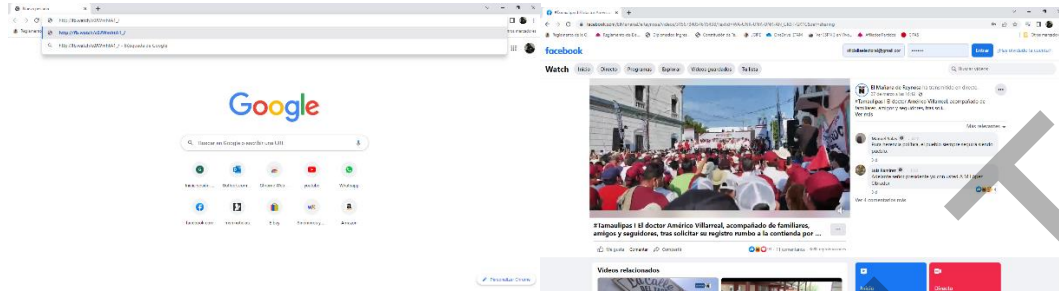
---- En cuanto a esto, doy cuenta que, habiendo consultado a varias personas sobre el nombre del coordinador del evento, no fue posible su ubicación, debido a la multitud de personas que se encuentran en el lugar:-----

--- De todo lo anterior, mediante disco DVD R, de 120 minutos de 4.7 GB, adjunto 6 (seis) fotografías y 4 (cuatro) videos, con duración de: **video 1** (cinco minutos con veintidós segundos); **video 2**, (veintidós minutos con un segundo); **video 3**, (veintidós minutos con un segundo); y **video 4** (un minuto con treinta y seis segundos).-----

7.1.5. Acta Circunstanciada OE/767/2022.

-----HECHOS-----

--- Siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingreso a la liga electrónica <http://fb.watch/c0JWmhtA1/>, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:---



--- Liga electrónica que, al dar clic, me direcciona a la red social “Facebook” en donde se encuentra una publicación del usuario **“El Mañana de Reynosa”**, donde se lee también **“ha transmitido en directo ayer a las 16:42”** con las referencias siguientes: **“#Tamaulipas I El doctor Américo Villarreal, acompañado de familiares, amigos y seguidores, tras solicitar su registro rumbo a la contienda por la #Gubernatura.”**. Asimismo, en esta dirección se encuentra publicado un video con una duración de 33:10 (treinta y tres minutos con diez segundos), mediante el cual se aprecia un evento desarrollado según se advierte que es en una calle, el cual es video grabado desde la parte posterior, donde se observa una multitud de personas congregadas, muchos de ellos usando gorra color roja o guinda, de igual manera, al fondo de la imagen se observa una tarima con un grupo de personas sobre ella, desde donde se observa que se transmite un mensaje, video el cual da comienzo con palabras expresadas por una presentadora, y que desahogo conforme a lo siguiente:-----

--- **Además agradecemos la presencia de nuestros invitados especiales, Licenciado Diego Alberto Hernández Gutiérrez Secretario de comunicación, difusión y propaganda del CEN de Morena; Licenciada Michelle Alejandra Tejeda Medina secretaria de jóvenes del CEN de Morena; Diputada Magdalena Del Socorro Núñez Monreal miembro de la comisión nacional organizadora el CEN del Partido de Trabajo; senadora María Guadalupe Covarrubias cervantes; por Morena Cantú Rosas Villarreal, presidenta municipal Nuevo Laredo; Profesora Natalí García Díaz presidenta municipal Gustavo Díaz Ordaz, Maestro Mario Alberto López Hernández presidente municipal Matamoros; Contador Público Armando Martínez Manríquez presidente municipal Altamira. También nos acompañan diputados federales y locales, nos acompañan Licenciado Ernesto Palacios Cordero delegado del CEN de Morena en Tamaulipas; licenciado Car Heinz Becker Hernández, delegado del CEN del partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano secretario general del partido Verde Ecologista De México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano Secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz cano secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, licenciado Alejandro Ceniceros Martínez miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajo; Licenciado Arsenio Ortega Lozano comisionado político en Tamaulipas del Partido Del Trabajo; Maestra Guillermina Alvarado Moreno coordinadora general, delegada nacional del CEN para los congresos locales y la cámara de diputados; Maestro Carlos Gutiérrez García delegado**

político especial y representante personal de Alfonso Cepeda Salas; Licenciado José Ramón Gómez Leal coordinador de estructura y promoción, Licenciada Olga Sosa Ruiz Coordinadora de la defensa del voto, Licenciado Luis Lauro Reyes Rodríguez delgado de programas federales para el desarrollo de Tamaulipas, José López Joaquín, Señora Silvia López Castillo; a continuación mensaje a cargo de la Licenciada Karen Castrejón Trujillo dirigente del comité ejecutivo nacional del partido Verde Ecologista de México.-----

--- Acto seguido hace uso de la voz una persona de género femenino la cual dirige el siguiente mensaje:-----

--- “¿Cómo esta Tamaulipas? Saludo con mucho gusto a nuestros aliados de Morena, del Partido del Trabajo, a mis compañeros diputados federales, senadores, nuestro líderes, del partido verde y por supuesto quien encabezará este gran proyecto y será nuestro próximo gobernador el Doctor Américo, responsabilidad pero sobre todo de resultados sin duda esta es una alianza ganadora, yo lo que hago nada más es invitarlos y convocarlos a que sudemos la camiseta, dejemos los corazones en cada una de las calles llevando el mensaje que iniciara próximamente, el que será nuestro candidato el Doctor Américo. Venimos del registro, y hemos pedido a las autoridades total transparencia, imparcialidad para sacar a ese gobierno y que llegue la cuarta transformación y esta alianza, juntos hacemos historia.

Tenemos a las mejores, los mejores hombres y las mejores mujeres que son todos ustedes, una campaña que se iniciará con los jóvenes, con lo adultos mayores de todos los sectores, llevaremos en su momento toda las mejores propuestas pero sobre todo tendremos a la mejor persona que llevará ese gran proyecto para que llegue la transformación a Tamaulipas, y queremos de la mano sobre todo de las familias de los sectores, que trabajemos sin descanso, no permitamos que empiece esa guerra sucia y que los números que hoy nos llevan a encabezar en un primer lugar, se revierta, traeremos hasta que Tamaulipas llegue nuestro gobernador el doctor Américo, respetemos en todo momento la ley electoral y en su momento, el tres de abril nos arrancaremos y nos desgarraremos para poder llevar y cambiar y transformar este estado.-----

Dejo un gran saludo Doctor Américo, y decirte que, en el Partido Verde, encontraras ese trabajo, ese corazón, un partido consolidado, de la mano de nuestro dirigente estatal Manuel Muñoz y por supuesto de nuestro delegado Heinz y nuestros diputados federales y todo el equipo, nos comprometemos a llevarlo al triunfo con los corazones de las familias Tamaulipecas, un saludo y en hora buena que ya tenemos nuestro próximo candidato y gobernador de Tamaulipas, gracias.”-----

--- Enseguida, la presentadora vuelve a hacer uso de la voz y expresa lo siguiente:-----

--- ***“Agradecemos su presencia y sus palabras, continuamos con el programa, mensaje a cargo del Licenciado Mario Delgado Carrillo, Presidente del comité ejecutivo nacional de Morena”.***-----

--- Posteriormente la cámara hace un acercamiento al escenario mostrando a una persona de género masculino de tez morena-clara, cabello negro, vistiendo gorra color guinda y camisa color rosa a quien se refieren con el nombre de “Mario Delgado Carrillo” el cual expresa lo siguiente:-----

--- ***“Buenas tardes ¿cómo están?, ¿cómo esta Tamaulipas?, a ver quiero escuchar hasta allá atrás ¿cómo están? Me da mucho gusto estar aquí, falta poquito más de dos meses para que llegue la transformación a Tamaulipas y el doctor Américo Villarreal se convierta en el gobernador, ¿se puede o no se puede? claro que se puede, porque son muchos años de corrupción, de injusticia, de inseguridad, de vivir con miedo, pero se acabó, es mucha más poderosa la esperanza que hay en la gente, no hay nada contra el pueblo organizado y Tamaulipas lo dice en todas las encuestas, quiere por fin un cambio, quiere que llegue la transformación, quiere que llegue un hombre honesto, integro, de valores, reconocido por la gente en Tamaulipas y que ha mostrado una gran lealtad y un gran compromiso con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.***-----

Es un honor estar con Obrador, pero también es un honor estar con el Doctor, debemos de hacer el compromiso de trabajar sin descanso, no hay victorias fáciles y estamos viendo el fin de un régimen corrupto, y cuando se sienten perdidos recurren a todas clases de mañas, vamos a vivir en Tamaulipas la peor de la guerras sucias, de noticias falsas, de desinformación, de calumnias porque están moralmente derrotados pero no pueden comprar la conciencia de todo un pueblo, no van a poder con ese deseo de cambio, con esa esperanza que vive en el corazón del pueblo de Tamaulipas. Porque ya lo hicimos una vez en el dos mil dieciocho con Andrés Manuel López Obrador, y ya lo hicimos en el dos mil veinte uno, donde volvió a triunfar nuestro movimiento, no podemos confiarnos porque no tenemos derecho a fallar, la unidad es clave, porque el pueblo unido jamás será vencido, el pueblo unido jamás será vencido. Esta es una batalla de la corrupción contra la honestidad, de la violencia contra la paz, del pasado contra el futuro, ¿estamos listos para el cambio?, ¿estamos más fuerte que nunca?, ¿estamos más unidos que nunca? Pues vamos a trabajar todos de aquí hasta el día de la elección, hasta el cinco de junio para que no le falte pueblo a este gran movimiento, todos unidos, esta es nuestra fuerza, no se vale ya ninguna simulación, vamos a unirnos para que llegue el cambio verdadero, está en sus manos y tenemos antes también una cita con la historia el próximo diez de abril, para llegar a junio hay que pasar por abril y vamos demostrarle que la gente quiere que siga adelante este proyecto transformador ¿o que dice Tamaulipas? ¿Qué siga? ¿Que sí? ¿Que sí? ¿Qué sí? Qué siga Andrés Manuel, pues vamos a demostrarles en abril y vamos a devolvérselos a demostrar en junio de que Tamaulipas será un pueblo libre de corrupción, de opresión, de violencia y que llegará un gobierno a la altura de este gran pueblo, que viva Tamaulipas, que viva el doctor Américo Villarreal, que viva la coalición Juntos Hacemos

Historia y que viva, que viva Morena, gracias.”-----

--- A continuación, hace uso de la voz la presentadora mencionando lo siguiente:-----

--- ***“Agradecemos las palabras y la presencia de nuestro amigo Mario Delgado. Antes de escuchar el mensaje de nuestro gran amigo, el doctor Américo, también vamos escuchar parte de nuestra alianza, ella es la diputada Magdalena del Socorro Muñes Monreal miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajado, adelante bienvenida...”***-----

--- A continuación, la cámara enfoca a una mujer de tez clara, cabello negro y corto, con vestido color verde con lunares color negro, persona que es presentada como diputada “Magdalena del Socorro Núñez Monreal, la cual dirige el siguiente mensaje a los presentes”:-----

--- ***“Muy buenas tardes, doctor es un honor acompañarlo en este evento donde se demuestra el respaldo popular que tiene su candidatura para transformar Tamaulipas. El PT es un partido que viene desde el año dos mil, acompañando a ya saben quién, y como bien dijo nuestro compañero Mario tenemos una cita este diez de abril y tenemos que comprometernos a trabajar casa por casa, pueblo por pueblo, organización tras organización para que, lo que es un anhelo del pueblo de Tamaulipas se vuelva una realidad la transformación de este estado que se suma a esa transformación que significa la cuatro T, estamos con nuestro presidente transformado nuestro país y el PT le reitera a nuestro candidato este compromiso para que en Tamaulipas, nuestra candidatura común la que usted encabeza también por nuestro partido, se convierta en esta alianza ganadora, porque juntos hacemos historia, por ese cambio de Tamaulipas el doctor será nuestro gobernador, muchas gracias. ”***-----

--- Nuevamente la presentadora hace uso de la voz expresando lo siguiente:-----

--- ***“Agradecemos las palabras de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, gracias diputada. Y a continuación con ustedes el mensaje por parte de nuestro amigo, el doctor Américo Villarreal Anaya precandidato a gobernador por Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, que se escuche el ánimo de los Tamaulipecos.”***-----

--- ***Por favor, bajen todas sus banderas, por favor para que tenga más realce el mensaje del doctor, gracias.”***-----

--- Enseguida se escucha la voz de una persona del género masculino que expresa lo siguiente.-----

“Quiero decir que, los tamaulipecos. En que los sueños, primero saludo a la doctora María de la Luz con todo el aprecio y respeto, por que mire, la madre de mis hijos se llama María de la Luz igual que usted y esos preciosos ojos que usted tiene es la luz que ilumina el camino del doctor Américo; doctor Américo en usted tenemos confianza y esperanza en que los sueños de los tamaulipecos se hagan realidad, porque usted proviene de una familia formada con el ejemplo y valores como lo fue su padre Américo Villarreal Guerra ex gobernador de nuestro estado, pero también usted nos ha demostrado que ha acompañado y respaldado desde el senado a nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador. En un honor estar con Obrador, es un honor estar con el doctor, es un honor estar con el doctor, viva Altamira, Viva Tamaulipas.”-----

--- A continuación, hace el uso de la voz una persona del género masculino de complexión delgada, tez clara, cabello cano quien viste camisa en color blanco con estampados en color guindo, el cual expresa lo siguiente.-----

“Muchas gracias, y nos quedamos esperando la porra porque fue más bien. Tamaulipecas, tamaulipecos de todas las regiones de nuestro estado que privilegio estar hoy aquí en compañía de todos ustedes para formalizar ante la autoridad electoral el honor de convertirme en candidato común de gobernador por Tamaulipas por Morena, el partido del trabajo y el Partido Verde Ecologista y así unidos en nuestras coincidencias y objetivos políticos juntos hacemos historia en Tamaulipas, llegamos a este momento del proceso electoral con gran emoción , agradecido con las muestras afecto que manifiestan las mujeres y hombre de distintas edad y de las más diversas ocupaciones y de todos los municipios de Tamaulipas aquí representados estas manifestaciones que han animado y enriquecido mis primero encuentro con ustedes reflejan la enorme esperanza que tiene el pueblo de Tamaulipas de superar las condiciones actuales y de mejorar de manera sustantiva el rumbo de nuestro estado, por eso celebro que llegamos a esta cita organizados en un movimiento social maduro políticamente y que va hacia adelante y sigue creciendo que revolucionado las conciencias y ha sido capaz de crear esta gran oportunidad historia que hoy se abre frente nosotros para transformar de verdad a Tamaulipas, la vitalidad y la fuerza de nuestro movimiento nos sitúa en el lado correcto de la historia unidos y entre todos abriremos de par en par las puertas de la transformación de nuestro estado.-----

--- Acudo a este registro y me presento ante ustedes con el repelado de la solvencia moral y política de morena como tantos otros momentos decisivos de nueva cuenta tenemos la presencia en Tamaulipas d responsable de la conducción de nuestro partido, bajo su liderazgo se ha consolidado su posición como primera fuerza en la política nacional y es sin duda uno de los pilar de4 la transformación que tiene lugar en nuestro país al darle la más cordial de las bienvenida al estado a nuestro migo y dirígete nacional le refrendamos nuestro compromiso para que en Tamaulipas las banderas e esperanza ondeen en nuestro cielo, bienvenido Mario Delgado Carrillo. Hoy la unidad de morena está aquí presente en cada uno y cada una de ustedes así como también en la señora Silvia López castillo viuda

de nuestro primer dirigente y fundador de Morena en Tamaulipas licenciado Laurencio García García, a quien saludo con respeto y aprecio su presencia en este día, gracias, gracias doña Silvia, agradezco la presencia de una voz joven de mujer, una voz inteligente que se hace escuchar y abre camino en la política nacional con causas que suscribimos la presidenta nacional del Partido Verde Ecologista de México bienvenida usted, su dirigencia estatal y militancia diputada Karen Castrejón Trujillo. Aprecio mucho que esté presente una representante y una figura imprescindible para explicar las batallas históricas de la izquierda me refiero a nuestro compañero y amigo presidente del partido del trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez representado hoy con nuestra compañera diputada Magda Núñez Monreal, muchas gracias diputada, gracias a todos por su disposición para compañeros ser testigos de este importante acto de registro de nuestra candidatura común al gobierno de Tamaulipas.-----

--- Para esta responsabilidad de representarlos, me respalda una vida de trabajo personal y una carrera de varias décadas en el servicio público de mi estado, me respalda y me enorgullece también el legado y el ejemplo y de mis padres, de mi madre la genuina disposición a servir a los demás profesora Beatriz Anaya guerrero, de mi padre el respeto, la honestidad y la capacidad con la que gobernó Tamaulipas, invariablemente austero en el ejercicio del gobierno como en su vida privada, su lecciones de vida son fuentes de orgullo y un aliciente muy poderosos que me inspira para que hoy pueda seguir sus pasos honrado su memoria a trabajando con honestidad, el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo de voluntad y trabajo y de un gran amor por Tamaulipas.-

--- Esta herencia de valores que comparto con mis hermanos me hace pertenecer a una familia de sólida tradición tamaulipeca, los lazos afectivos son fuertes y duraderos, los cuales en compañía de mi esposa María hemos transmitido a nuestros tres hijos, quienes trajeron a nuestra vida madures y responsabilidad y después los nietos nos llenaron de una plenitud que nunca imaginaríamos y que hoy como siempre desde hace cuarenta y tres años me acompaña haciendo honor a su nombre con su luz, con su entrega con su energía, gracias María. Por qué morena es el pueblo y junto a ustedes junto al pueblo de Tamaulipas tuve el honor de participa en histórica elección del dos mil dieciocho competimos y ganamos desde entonces se expresó la voluntad de la mayoría para terminar la política de corrupción y privilegio de unos cuentos hoy la esperanza de un futuro mejor se vive en Tamaulipas como nunca de manera valiente libre y decidida estamos haciendo el despertar de conciencia de nuestro estado, siempre por la democrática hemos ido ganado posiciones políticas, junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población, que desde nuestro cuarenta y tres municipios viene are refrendar hoy que son ustedes estos compromisos , por eso agradezco a nuestros presidentes y presidentas municipales de nuestros partidos, de Nuevo Laredo Carmen Lilia Cantú, de Gustavo Díaz Ordaz Natalí García, de Rio Bravo Héctor Villegas, de Matamoros Mario López, de Ciudad Madero Adrián Oseguera, de Altamira Armando Martínez y del municipio que me vio nacer Victoria Eduardo Abraham Gattas, a nuestros amigos de los municipios de hidalgo, Mainero, San Carlos y Villagrán que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos; también es

importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión se cumplió con la modificación de artículos institucionales que ahora permite tener un gobierno con una visión humanista, con respeto a los derechos humanos y concentrados en la búsqueda de bienestar social, los adultos mayores saben a quién me refiero. Hoy tenemos la mayoría en el congreso de la unión y en diecinueve cámaras de diputados locales, saludo a quienes desde el poder legislativo da la batalla parlamentaria y cumplen con una agenda legislativa quien busca en todo momento el bienestar del pueblo, gracias senadora María Guadalupe Covarrubias, gracias al senador José Narro, gracias amigo, gracias a los diputados federales Olga Juliana Elizondo, Elardo González, Claudia Alejandra Hernández, Adriana Lozano, Blanca Aracely, Tomas Loria y Ana Laura Huerta. Saludo también a los diputados Cesar Hernández Pérez del estado de México, Hablet García de Jalisco, Mario Miguel Carillo de Puebla, Pedro Vázquez González de la ciudad de México, y en especial a mi amigo el diputado Emanuel Reyes quien preside la comisión de salud de la cámara de diputados y con el hicimos un gran trabajo para modificar leyes de salud en benéfico e los mexicanos, agradezco todos mis compañeros diputados y diputadas locales que con gran esfuerzo hace que el congreso de Tamaulipas sea la verdadera casa del pueblo, gracias compañeros.-----

--- A Dirigentes, Ayuntamientos y legisladores a todos los convoco a que permanezcamos unidos para que la esperanza por la transformación por Tamaulipas fortalezca su condición de irreversible, la visión humanista de la política y del servicio político y público en la que creo coincide totalmente con la del líder nacional más relevante de nuestro tiempo, como morenita, como mexicano, como tamaulipeco tengo presente el ejemplo de honestidad y de entrega congruente de servir primero a los pobres de quien ha levantado de manera pacífica a todo un pueblo para emprender la transformación más profunda del México actual. Lo digo abiertamente el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal, el futuro de Tamaulipas esta en trabajar en armonía con todos los poderes y todos los órdenes de gobierno, por eso el ejemplo de, ya saben quién es un valor que inspira y guiara siempre mi actuación política. Así que refrendamos nuestra convicción de conducirnos siempre bajo las premisas básicas de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad. Creo en los principios de morena por que su objetivo es la justicia es la transformación social y política de nuestra sociedad para que cada tamaulipeco y cada tamaulipeca mantenga firme su esperanza en un futuro mejor, brillante, seguro, con más bienestar para todas y todos. Así que les pregunto tamaulipeco y tamaulipecas ¿se puede Tamaulipas?-----

--- Amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de los valores que me han forjado la conciencia de mi estado se ha formado lo reitero con el ejemplo de mis padres y mis abuelos, con la vocación humanista que descubrí como estudiante universitario, y que maduro en el ejercicio de la medicina y en una larga carrera de servicio público, todo ello ha permitido realizarme como ciudadano, como padre, como profesionistas y otra vez con mucho orgullo como tamaulipeco, a estas alturas de mi vida aspiro solo a servir, a servir y ser útil a mi pueblo y estado de Tamaulipas; a sumarme con ustedes para construir una

sociedad mejor en justicia, en derechos, en seguridad y con una prosperidad económica más equitativa y mejor distribuida creo en un proyecto honesto, eficaz y transformador, que camine con el más amplio consenso ciudadano de las últimas décadas un proyecto que inspire la participación social, el amor, el amor a Tamaulipas y la igualdad de todas y todos ante la ley y las oportunidades, es decir aspiro a que la espera de hoy para transformar a Tamaulipas nos movilice y nos unifique para alcanzar un nuevo y mejor momento de nuestra historia sé que con la participación del pueblo esta transformación llegara y tomara arraigo en Tamaulipas. Por eso tamaulipecos y tamaulipecas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes”.-----

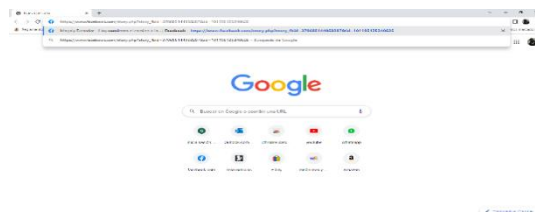
--- Para finalizar, la presentadora principal del evento hace uso de la voz expresando lo siguiente.-----

--- Agradecemos el mensaje de nuestro amigo doctor Américo Villarreal Anaya candidato a gobernador por Tamaulipas, por la gubernatura común Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas. A continuación, entonaremos con mucho respeto entinaremos el himno nacional mexicano les pedimos por favor descubriste la cabeza.-----

7.1.5. Acta Circunstanciada OE/768/2022.

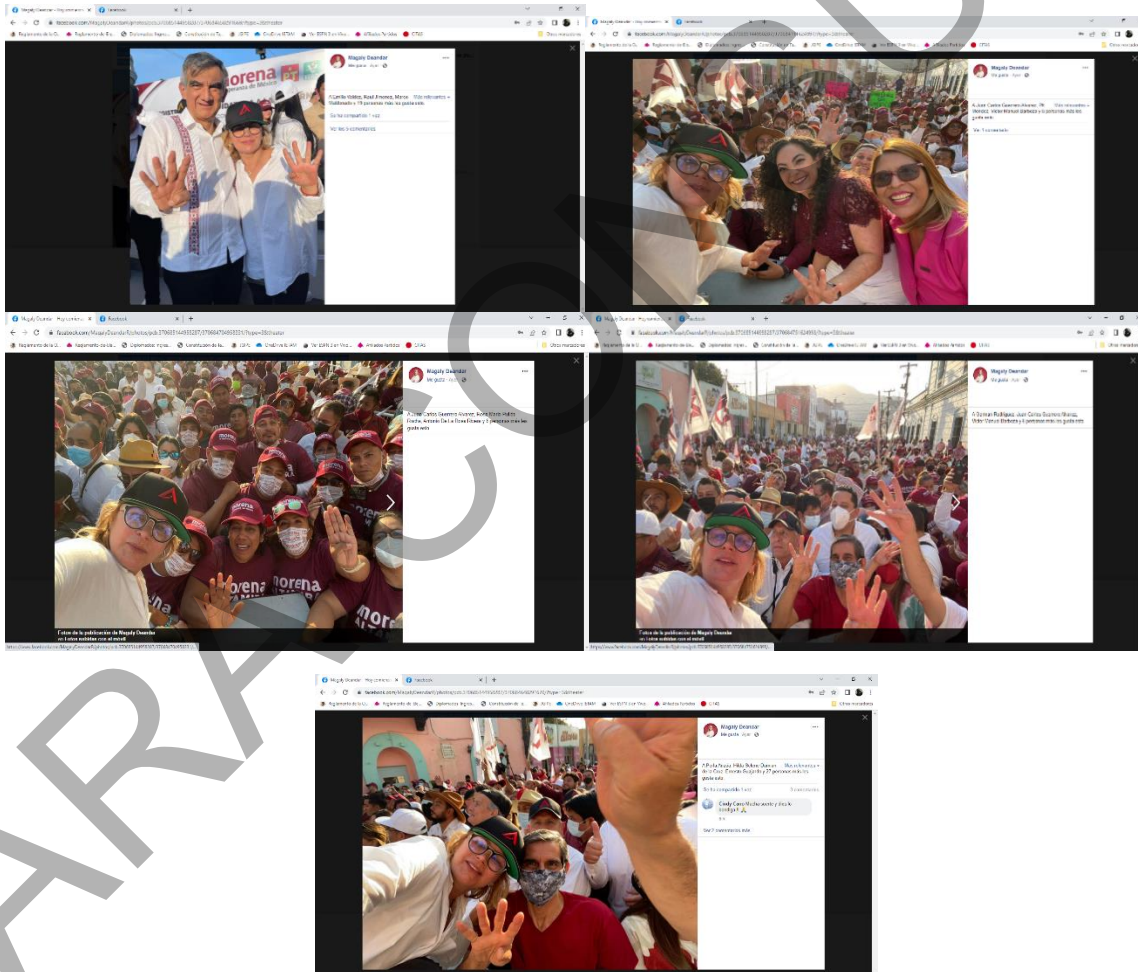
-----HECHOS-----

--- Siendo las diecisiete horas con diez minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingreso a la liga electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=370685144958287&id=101195125240625, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Liga electrónica que, al dar clic, me direcciona a la red social “Facebook” en donde se encuentra una publicación de imágenes de la usuario con el nombre de: “Magaly Deandar”, seguido del texto “ayer a las 17:20” donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona, mujer, tez clara, cabello rubio, con vestimenta

color blanco, con las referencias siguientes: “Hoy comienza el camino a la transformación en Tamaulipas, de la mano del Dr. Américo Villarreal, quien hoy se registró como candidato a gobernador por nuestro partido Morena. Tiene todo mi apoyo, porque para avanzar, necesitamos a los mejores hombres y mujeres de nuestro estado. #VamosconelDoctor”. En cuanto a las imágenes, se trata de 3 imágenes + dos, referentes a fotografías donde se muestra en todas ellas la imagen de una persona con características físicas similares a la persona que se muestra en la foto de perfil y descrita con antelación, en esta ocasión usando lentes blusa blanca y gorra o cachucha color negra, con una figura o algo similar a la letra “A” en color guinda o roja, como se muestra en las siguientes imágenes-----



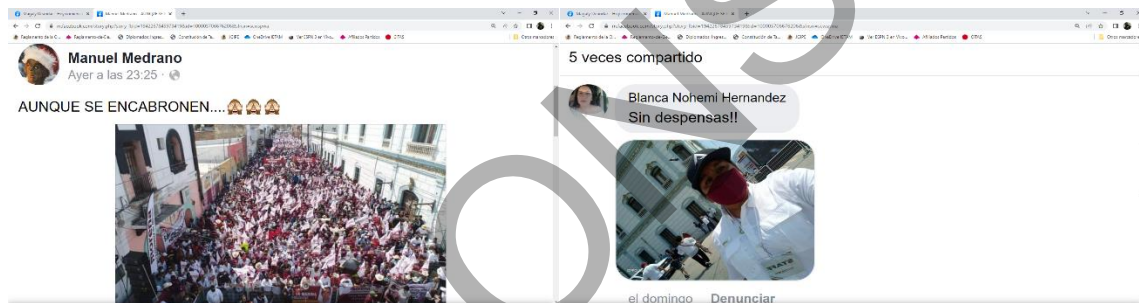
---- Dicha publicación cuenta con 622 reacciones, 59 comentarios y 44 veces compartida.

--- Posteriormente, ingreso a la liga electrónica: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1942267845973419&id=100005706676206&sfnsn=scwspwa misma que al dar clic me direcciona a la plataforma Facebook al perfil de

usuario de nombre “*Manuel Medrano*” donde se muestra la imagen circular pequeña de un personaje cómico conocido como grinch, así como el texto “*ayer a las 23:25*” seguido de las referencias “*Aunque se encabronen...*” y de una imagen donde se muestran lonas colocadas en una barda metálica perimetral con la leyenda visible “*MORENA*”, así como una multitud de personas con banderines blancos.-----

--- Asimismo, procedo conforme a como lo solicita el peticionario, a localizar un pronunciamiento de la usuaria “*Blanca Nohemí Hernández*” encontrándose un comentario del usuario con este nombre, donde se muestra el texto “Sin despendas”, así como una foto donde se muestra la imagen de una persona del género femenino que viste gorra o cachucha negra con una figura o algo similar a la letra “A” en color blanca, cubre bocas color guinda y camisa blanca portando un gafete que dice “*staf*”.-----

--- Lo anterior, lo corroboro con las imágenes adjuntas a continuación:-----



7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

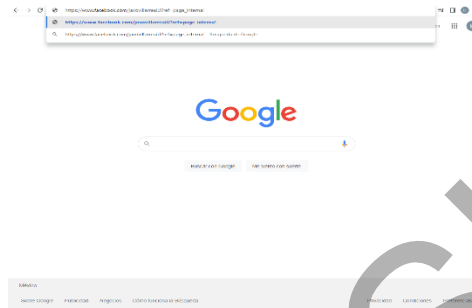
7.4. Pruebas recabas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/778/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con diez minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador

marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: 1. https://web.facebook.com/javovillarrealU?ref=page_interna!, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, donde se puede observar en la parte superior de la página el símbolo de “**FACEBOOK**”, así como un recuadro con fondo verde con la leyenda “**regístrate**”, a un costado también se observa “**UNETE A FACEBOOK O INICIA SESION**”, en la parte central de la página se puede apreciar la leyenda “**ESTA PAGINA NO ESTA DISPONIBLE**”, “**ES POSIBLE QUE EL ENLACE QUE HAS SEGUIDO SEA INCORRECTO O QUE SE HAYA ELIMINADO LA PÁGINA**” seguido de la figura de una mano con el pulgar vendado, en seguida de bajo la figura antes descrita se puede observar el siguiente texto “**Volver a la página anterior**” • “**Ir a la sección de noticias**” • “**Visita nuestro servicio de ayuda**” -----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada.-----



---- Acto continuo, procedo a ingresar a la siguiente liga electrónica: 2. <https://www.facebook.com/311145889361921/posts/1317608665382300/> al cual, al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma Facebook, a una publicación del usuario “**Magisterio Tamaulipeco Con morena**” de fecha “**25 de marzo a las 14:48**”. Enseguida,

se observa una leyenda que a la letra dice “ Amigas y amigos del sistema educativo   El próximo Domingo 27 de Marzo, a las 15.30 hrs, nos reuniremos  En la Plaza del 15 Hidalgo (Cd. Victoria), para acompañar al  Dr. Américo Villarreal Anaya  en su registro como Candidato de Morena al Gobierno de Tamaulipas.     Todas y todos juntos partiremos de la Plaza rumbo al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) 13 Morelos. *Asistir con pantalón de mezclilla y camisa, blusa o playera blanca.  Punto de reunión 15 Hidalgo y Morelos **Círculo Magisterial, Magisterio Tamaulipeco, Educación con AVA, Personal Educativo AVA.!! Acompáñanos, tu presencia es muy importante!! !!ES UN HONOR ESTAR CON EL DOCTOR!!**
#AVanzadaEducativa #MagisterioConAVA #CírculoMagisterialconAVA
#MagisterioTamaulipecoConAVA #MagisterioTamaulipecoConmorena”, referencias acompañadas de una imagen advirtiéndose que es editada, donde se puede observar a una persona del género masculino, tez blanca, complexión delgada, cabello cano, el cual porta camisa color blanco y chaleco negro, con una mano levantada, en dicha imagen, se puede apreciar la letra “M” en mayúscula, así como la siguiente información: **“CÍRCULO MAGISTERIAL TE INVITA... AL REGISTRO DEL DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL” “A SU REGISTRO COMO CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS”, “DOMINGO 27 DE MARZO”, “PARTIREMOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM), EN EL 13 MORELOS, TE ESPERAMOS A LAS 2:45 P.M. EN EL 15 HIDALGO Y MORELOS. “ÚNETE AL CÍRCULO MAGISTERIAL EN APOYO AL DOCTOR”.**-----

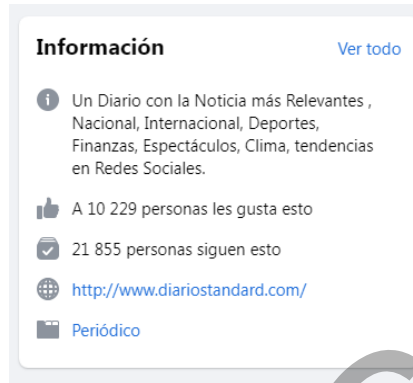
--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación.-----



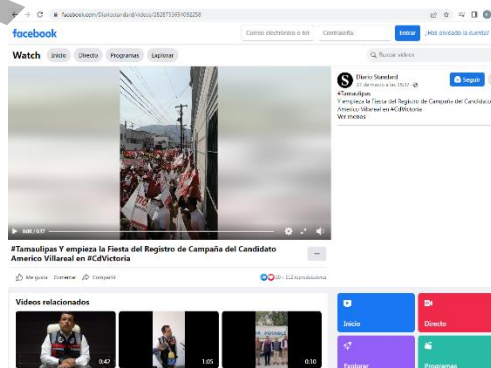
---- Dicha publicación cuenta con **702 (setecientos dos) reacciones, 91 (noventa y uno) comentarios y 83 (ochenta y tres) veces compartida** -----

--- Enseguida, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: 3. <https://www.facebook.com/Diariostandard/photos/a.1414194118669116/4945807645507728/> misma que al dar clic, me direcciona a la red social de Facebook, a una publicación del

---- Así mismo, dicho perfil cuenta con la siguiente información, misma que se aprecia en la impresión de pantalla que a continuación se agrega.-----

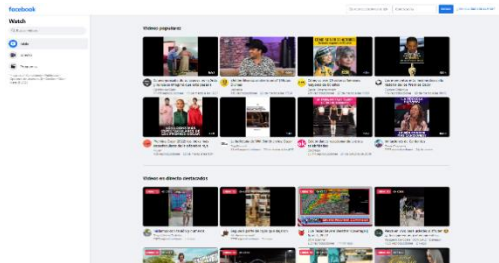


--- Acto seguido, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: 5. <https://www.facebook.com/Diariostandard/videos/2828753694092258> misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la red social de Facebook, a una publicación de un video del mismo usuario “*Diario Standard*” de fecha 27 de marzo a las 15:37 seguido de la leyenda “*#Tamaulipas Y empieza la Fiesta del Registro de Campaña del Candidato Américo Villareal en #CdVictoria*” En cuanto a la videograbación, tiene una duración de 00:37 segundos (treinta y siete segundos), donde se puede observar que dicho video se desarrolla en un espacio abierto, donde una multitud de personas de diferentes, géneros, y edades portan en su mayoría gorras en color guinda, los cuales se encuentra concentrados en una calle, algunos de ellos también portan banderines en color blanco con letras color guinda con la leyenda “*morena*”. Para finalizar el video, se aprecia un templete donde se encuentran dos personas tocando instrumentos, así como otras dos realizando un baile típico. Dicha publicación cuenta con **10 (diez) reacciones y 512 (quinientas doce) reproducciones**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----

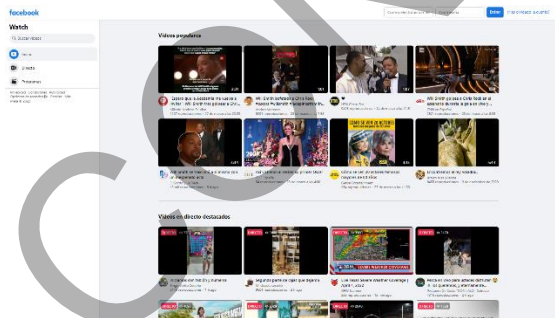


---- Acto continuo, procedo a verificar la liga electrónica: 6. <https://fb.watch/cODJGj-2Kr/> misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la red social de Facebook, donde se muestra una sección denominada “*videos populares*” sin que se muestre algún video

relacionado con propaganda o de carácter político. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Para concluir con la diligencia, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: 7. <https://fb.watch/cODQWPeQll//> misma que al dar clic en el hipervínculo, igualmente, me direcciona a la red social de Facebook, donde se muestra una sección denominada “*videos populares*” sin que se muestre algún video relacionado con propaganda o de carácter político. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

- 8.1.1. Acta Circunstanciada OE/762/2022, emitida por la Oficialía Electoral.
- 8.1.2. Acta Circunstanciada OE/767/2022, emitida por la Oficialía Electoral.
- 8.1.3. Acta Circunstanciada OE/768/2022, emitida por la Oficialía Electoral.
- 8.1.4. Acta Circunstanciada OE/778/2022, emitida por la Oficialía Electoral.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral, la cual establece que la Oficialía Electoral contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/778/2022, OE/767/2022 y OE/768/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia se dio fe del contenido y la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, a excepción de la siguiente que no fue encontrada:

https://web.facebook.com/javovillarraiU?ref=page_interna

9.2. Se acredita la calidad de precandidato del C. Américo Villarreal Anaya, en la temporalidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que, en la fecha de los hechos denunciados, MORENA, el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, solicitaron a este instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la realización del evento denunciado.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/762/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al

electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.

- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral deber precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el C. Américo Villarreal Anaya incurrió en actos anticipados de campaña, a partir de las conductas y hechos siguientes:

- i) La realización de una reunión masiva con simpatizantes con motivo de su solicitud de registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas; y
- ii) La emisión de un discurso durante el desarrollo de la reunión mencionada, en el que supuestamente se hicieron llamamientos al voto.

I) Acto público con motivo de la solicitud de registro.

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el denunciante parte de tres premisas para considerar que el evento denunciado es constitutivo de actos anticipados de campaña a saber:

- a) Que se entienden por actos anticipados de campaña las reuniones públicas, asambleas y marchas.
- b) Que los asistentes al evento portaban pancartas con expresiones constitutivas de actos anticipados de campaña
- c) Que diversos asistentes emitieron publicaciones que son constitutivas de actos anticipados de campaña.

Licitud del acto público con motivo del registro.

El denunciante expone en su escrito de queja, que el C. Américo Villarreal Anaya incurre en actos anticipados de campaña mediante la realización de marchas y caminatas durante el acto de registro de candidaturas ante la autoridad electoral.

Al respecto, resulta procedente señalar que como el propio denunciante lo expone en diversos apartados de su queja, conforme al párrafo segundo de la *Ley Electoral*, no todas las reuniones públicas, asambleas y marchas que realicen los precandidatos o candidatos registrados, militantes o dirigentes de los partidos políticos son consideradas como actos de campaña electoral, sino que únicamente adquieren tal carácter, aquellas que se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

De este modo, se advierte que las marchas, caminatas o reuniones celebradas por el denunciado en su acto de registro, no contravienen la normativa electoral en tanto no se emitan expresiones mediante las cuales se pretenda obtener el voto ciudadano.

En efecto, conforme al marco normativo invocado, no se advierte algún dispositivo que prohíba a los precandidatos reunirse como militantes o simpatizantes durante el periodo intercampañas, toda vez que como lo determinó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 32/2016, los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, el artículo 9 de la *Constitución Federal*, impone una prohibición a las autoridades, consistente en que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Así las cosas, existe un derecho por parte de los ciudadanos en general, así como de los militantes y simpatizantes del C. Américo Villarreal Anaya de reunirse ya sea en público o privado, sin la posibilidad jurídica de que se pueda coartar ese derecho.

Por otro lado, en el marco del derecho del ejercicio a la libertad de expresión, así como el de reunión, no se estima que sea contrario a la norma electoral que simpatizantes y militantes de un partido político acompañen o hagan acto de presencia con motivo de la presentación de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral.

Lo anterior, toda vez que no existe una norma que restrinja que un solicitante de registro pueda hacerse acompañar de sus simpatizantes, como tampoco una norma que prohíba a militantes y simpatizantes a reunirse con motivo de la presentación de la solicitud del registro de un candidato ante la autoridad electoral.

La *SCJN* en las Acciones de Inconstitucionalidad 92/2015, 94/2015 y 96/2015, acumuladas, consideró que llevar a cabo, por una sola ocasión, un acto formal para hacer la declaratoria del resultado de las precampañas, y posteriormente, la emisión de un mensaje también público para difundir el registro del o los precandidatos, no constituyen actos anticipados de campaña ya que, por un lado, no se trata de una labor de proselitismo por no tener como propósito fundamental un llamado expreso al voto por determinado candidato, que es lo que caracteriza a las campañas electorales.

Asimismo, el referido máximo Tribunal considera que dicha acto se trata solamente de la obligación que tienen los partidos políticos de mantener informada a la ciudadanía de cuál fue el resultado de la conclusión de las precampañas, así como de

la eficacia de éstas a través de la difusión del correspondiente registro de los precandidatos respectivos, pues solo de esta manera sus militantes y simpatizantes sabrán con certeza que su voluntad se acató con el mensaje de la presentación y recepción oficial de la candidatura.

Expresiones por medio de pancartas.

Como se expuso previamente, si bien es cierto que las reuniones públicas, asambleas y marchas que realicen los precandidatos o candidatos registrados, militantes o dirigentes de los partidos políticos no se consideran por sí solas actos de campaña, también lo es, que adquieren tal carácter en los casos en que se emiten expresiones dirigidas al electorado, en los que se promueve alguna candidatura con el objeto de obtener el voto ciudadano.

En ese sentido, corresponde determinar si las expresiones que se denuncian son constitutivas de actos anticipados de campaña.

En el Acta Circunstanciada OE/762/2022, la Oficialía Electoral dio fe de que en el evento denunciado se desplegaron lonas con las siguientes leyendas:

“AMÉRICO VILLARREAL FIRME EN RÍO BRAVO, FRENTE INSTITUCIONAL RIOBRAVENSE MORENISTA EMPRENDEDOR Y MIGUEL RUIZ CON AMÉRICO VILLARREAL”

“Morena la esperanza de México”

“REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS”

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- A. elemento temporal.
- B. elemento personal.
- C. elemento subjetivo.

En el presente caso, se considera lo siguiente:

Expresión: “AMÉRICO VILLARREAL FIRME EN RÍO BRAVO, FRENTE INSTITUCIONAL RIOBRAVENSE MORENISTA EMPRENDEDOR Y MIGUEL RUIZ CON AMÉRICO VILLARREAL”

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por no acreditado, conforme a lo siguiente:

Se estima conveniente partir de la base de que la *Sala Superior* ha mantenido ininterrumpidamente el criterio de que el elemento personal requiere que los actos que se imputan como constitutivos de la infracción, sean desplegados por los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, o precandidatos.

Es decir, se establece con precisión los destinatarios de la norma, siendo estos los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes y precandidatos, de modo que se adopta el criterio de que no cualquier persona puede incurrir en actos anticipados de campaña.

En efecto, la *Sala Superior*, en la sentencia relativa al SUP-REP-259/2021, consideró que para determinar el elemento personal, debe tomarse como referencia al artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, se advierte que el artículo 239, párrafo 3, de *Ley Electoral*, contiene una disposición similar, tal como se expone a continuación:

“...Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general...”

Así las cosas, el referido órgano jurisdiccional determinó que el elemento personal tiene por objeto precisar que para efecto de sancionar, el mismo debe ser cometido por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que hace a los ciudadanos, en la referida resolución, es decir, la emitida en el SUP-REP-259/2021, se precisó que para efectos de considerar que un ciudadano pueda incurrir en actos anticipados de campaña, debe acreditarse fehacientemente el vínculo entre dicha persona con el partido político.

En efecto, la *Sala Superior* determinó que no se configura el elemento personal de los actos anticipados de campaña, en los casos de la emisión de manifestaciones y publicaciones por una persona privada y ajena a algún partido político cuando no se establezca un vínculo o relación entre la persona y el partido político, o algún aspirante a candidato, precandidato o candidato.

En el presente caso, de las diligencias de *Oficialía Electoral* no se desprenden elementos para acreditar la responsabilidad de la manta, es decir, no se acredita quién fue el responsable de su colocación, de modo que no existen elementos para acreditar que la manta fue colocada por el candidato denunciado, por *MORENA*, algún militante con un vínculo cercano con el partido o el candidato o bien, por alguno de los dirigentes de los partidos que postulan la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

Así las cosas, en el presente caso corresponden apegarse al principio de presunción de inocencia, el cual resulta aplicable en los procedimientos sancionadores electorales, de conformidad con la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, el cual consiste en la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias sobre determinados actos, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, como ocurre en el presente caso, en que no se acredita la responsabilidad del denunciado.

En virtud de lo anterior, es válido concluir que la manta constituye una expresión espontánea de un simpatizante que tiene el propósito de expresar su respaldo a la persona que solicitó el registro como candidato, y por lo tanto, en su calidad de ciudadano independiente, por lo que está amparado por el derecho a la libertad de expresión, toda vez que no obran en autos elementos que demuestren lo contrario.

Por lo tanto, de como criterio orientador, es dable considerar el contenido de la Jurisprudencia 14/2012, emitida por la *Sala Superior*, en la que se razonó que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los

ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por tratarse de derechos fundamentales, y que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por todo lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento personal, y en consecuencia, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, toda vez que se requiere la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, lo cual no ocurre en la especie, de modo que a ningún fin práctico conduciría analizar el elemento subjetivo, toda vez que, incluso de llegar a actualizarse, no traerían como consecuencia la configuración de la infracción denunciada.

Lo anterior es coincidente con el criterio adoptado por la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JE-35/2021, en la que validó el criterio de que resultaba innecesario el estudio de los dos elementos restantes si no se acreditaba uno de ellos.

Expresión: “**Morena la esperanza de México**”

“**REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS**” y siglas de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que la Oficialía Electoral dio fe en el Acta Circunstanciada OE/762/2022, de que la manta con la expresión que se analiza se colocó en lo que denomina “presídium” o lugar principal donde se lleva a cabo el acto, de modo que se tiene por acreditado que la manta se despliega por la persona que encabeza el evento, es decir, los dirigentes de los partidos que integran la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” y el C. Américo Villarreal Anaya.

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo,

también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o
- ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Así las cosas, las expresiones que contiene la mampara en cuestión son las siguientes:

“Morena la esperanza de México”

“REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS” y siglas de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a las siglas de los partidos políticos y la frase “Morena la esperanza de México”, es de señalarse que no se consideran llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, toda vez que no existe una restricción de difundir el nombre, siglas, emblema o lema del partido en una temporalidad previa al inicio del periodo de campaña, toda vez que se considera propaganda genérica en términos de la Jurisprudencia 16/2018, emitida por la *Sala Superior*.

Por otro lado, la expresión “REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS” es una expresión unívoca, es decir, que solo puede interpretarse en un sentido, el cual consiste en el evento de que se trata, o sea el registro del C. Américo Villarreal Anaya, de modo que además de no constituir un llamado expreso al voto, tampoco constituye una expresión con un significado equivalente, toda vez que el significado tiene una sola acepción, la cual consiste en señalar que se trata del acto de solicitud del registro del ciudadano citado ante la autoridad electoral, como candidato por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo y por tanto, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que se necesita de la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción denunciada.

Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, se acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

Publicaciones en redes sociales.

En el presente caso, también se denuncian publicaciones en redes sociales, las cuales se analizan a continuación:

Usuario: ***“Magaly Deandar”***

Publicación: ***“Hoy comienza el camino a la transformación en Tamaulipas, de la mano del Dr. Américo Villarreal, quien hoy se registró como candidato a gobernador por nuestro partido Morena. Tiene todo mi apoyo, porque para***

*avanzar, necesitamos a los mejores hombres y mujeres de nuestro estado.
#VamosconelDoctor”.*



Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que se identificó en el proceso electoral 2020-2021 en su registro como candidata, que las características fisonómicas de la persona que aparece en las fotografías es la C. Guillermina Magaly Deandar Robinson, Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, perteneciente a la fracción parlamentaria de MORENA, de modo que se acredita el vínculo con el partido político.

Elemento subjetivo. Al respecto, debe señalarse de nueva cuenta que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- La restricción innecesaria del discurso político;
- La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018¹⁴, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En virtud de lo anterior, lo procedente es analizar si en la especie se emiten llamados expresos al voto.

PUBLICACIÓN	LLAMADOS EXPRESOS
74.----- Hoy comienza el camino a la transformación en Tamaulipas, de la mano del Dr. Américo Villarreal, quien hoy se registró como candidato a gobernador por nuestro partido Morena. Tiene todo mi apoyo, porque para avanzar, necesitamos a los mejores hombres y mujeres de nuestro estado. #VamosconelDoctor”.	La expresión no constituye un llamado al voto, sino que únicamente hace alusión a que la persona que se registra tiene su apoyo. Expone que el C. Américo Villarreal se registró y señala que se necesitan los mejores hombres y mujeres del estado, lo cual es una expresión genérica que no se dirige a una persona en

¹⁴ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

	particular ni a los militantes o simpatizantes de determinado partido político. En sentido contrario, no se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo en contra de determinado partido o candidato Por lo tanto, se concluye lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
--	---

Por lo tanto, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo y por tanto, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que se necesita de la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción denunciada.

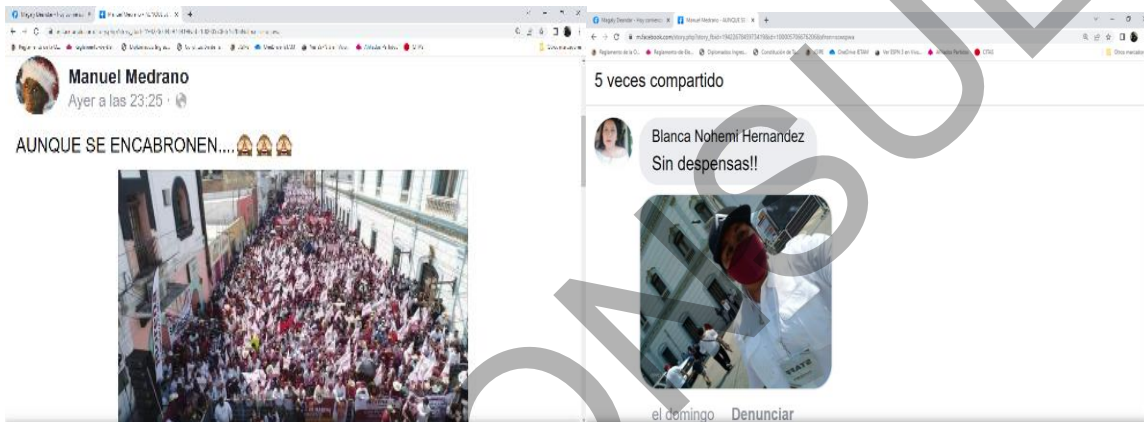
Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, se

acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

Por otro lado, también se advierte la siguiente publicación:

Usuario: “*Manuel Medrano*”.

Expresión. “*Aunque se encabronen...*”



Usuario: “**Magisterio Tamaulipeco Con morena**”

Fecha: “**25 de marzo a las 14:48**”.

Publicación: “**👩👩👩 Amigas y amigos del sistema educativo 📝📅 El próximo Domingo 27 de Marzo, a las 15.30 hrs, nos reuniremos 🗝 En la Plaza del 15 Hidalgo (Cd. Victoria), para acompañar al 👤 Dr. Américo Villarreal Anaya 👤 en su registro como Candidato de Morena al Gobierno de Tamaulipas. 👩👩👩👩👩 Todas y todos juntos partiremos de la Plaza rumbo al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) 13 Morelos. *Asistir con pantalón de mezclilla y camisa, blusa o playera blanca. 🗝 Punto de reunión 15 Hidalgo y Morelos Círculo Magisterial, Magisterio Tamaulipeco, Educación con AVA, Personal Educativo AVA!! Acompáñanos, tu presencia es muy importante!!.** **!!ES UN HONOR ESTAR CON EL DOCTOR!!** **#AVanzadaEducativa** **#CírculoMagisterialconAVA** **#MagisterioConAVA** **#MagisterioTamaulipecoConAVA** **#MagisterioTamaulipecoConmorena**”.

“CIRCULO MAGISTERIAL TE INVITA... AL REGISTRO DEL DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL” “A SU REGISTRO COMO CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS”, “DOMINGO 27 DE MARZO”, “PARTIREMOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM), EN EL 13 MORELOS, TE ESPERAMOS A LAS 2:45 P.M. EN EL 15 HIDALGO Y MORELOS. “ÚNETE AL CÍRCULO MAGISTERIAL EN APOYO AL DOCTOR”.



Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por no acreditado, conforme a lo siguiente:

Se estima conveniente reiterar que la *Sala Superior* ha mantenido ininterrumpidamente el criterio de que el elemento personal requiere que los actos que se imputan como constitutivos de la infracción, sean desplegados por los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, o precandidatos.

Es decir, se establece con precisión los destinatarios de la norma, siendo estos los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes y precandidatos, de modo que se adopta el criterio de que no cualquier persona puede incurrir en actos anticipados de campaña.

En efecto, la *Sala Superior*, en la sentencia relativa al SUP-REP-259/2021, consideró que para determinar el elemento personal, debe tomarse como referencia al artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así las cosas, el referido órgano jurisdiccional determinó que el elemento personal tiene por objeto precisar que para efecto de sancionar, el mismo debe ser cometido por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, por lo que hace a los ciudadanos, en la referida resolución, es decir, la emitida en el SUP-REP-259/2021, se precisó que para efectos de considerar que un ciudadano pueda incurrir en actos anticipados de campaña, debe acreditarse fehacientemente el vínculo entre dicha persona con el partido político.

En efecto, la *Sala Superior* determinó que no se configura el elemento personal de los actos anticipados de campaña, en los casos de la emisión de manifestaciones y publicaciones por una persona privada y ajena a algún partido político cuando no se establezca un vínculo o relación entre la persona y el partido político, o algún aspirante a candidato, precandidato o candidato.

En el presente caso, de las diligencias de *Oficialía Electoral* no se desprenden elementos para acreditar la responsabilidad de las publicaciones denunciadas, de modo que no existen elementos para acreditar que dichas publicaciones fueron emitidas u ordenadas por el candidato denunciado, por *MORENA*, algún militante con un vínculo cercano con el partido o el candidato o bien, por alguno de los dirigentes de los partidos que postulan la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

Así las cosas, en el presente caso corresponden apegarse al principio de presunción de inocencia, el cual resulta aplicable en los procedimientos sancionadores

electorales, de conformidad con la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, el cual consiste en la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias sobre determinados actos, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, como ocurre en el presente caso, en que no se acredita la responsabilidad del denunciado.

En virtud de lo anterior, es válido concluir que las publicaciones constituyen expresiones de simpatizantes que pretenden lo siguiente:

- a) Exponer que asistieron al evento con motivo del registro del C. Américo Villarreal Anaya; y
- b) Invitar a personas de determinado gremio a asistir al evento con motivo del registro del C. Américo Villarreal Anaya.

Por lo tanto, de como criterio orientador, es dable considerar el contenido de la Jurisprudencia 14/2012, emitida por la *Sala Superior*, en la que se razonó que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por tratarse de derechos fundamentales, y que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba adicionales a las pruebas técnicas consistentes en ligas del perfil de la red social Facebook, para acreditar el vínculo entre *MORENA* y el C. Américo Villarreal Anaya con los titulares de las cuentas desde las cuales se emitieron las publicaciones denunciadas, de modo que dichas probanzas no se ajustan a los requerimientos establecidos en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, el cual establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Efectivamente, el dispositivo invocado señala que las pruebas técnicas requieren de otros elementos para efectos de poder generar suficiente convicción respecto de los hechos alegados.

Lo anterior es concordante con lo señalado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, la cual establece que en el marco del derecho al debido proceso se han establecido formalidades esenciales, en particular, en lo relativo a las pruebas técnicas, las cuales, si bien pueden ser ofrecidas, dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así

como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido.

Derivado de lo anterior, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos, se advierte que el denunciante no aportó ni ofreció medio de prueba alguno adicional a las diligencias de inspección realizadas por la *Oficialía Electoral*, respecto a las ligas electrónicas y publicaciones denunciadas.

Por lo tanto, en autos no obra otro medio de prueba con el cual concatenar las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, por lo que al no tener otro elemento que las robustezca, no resultan idóneas para establecer fehacientemente la relación entre las personas involucradas con *MORENA* y/o el C. Américo Villarreal Anaya.

Por lo tanto, el C. Américo Villarreal Anaya o *MORENA* no son responsables de las publicaciones que se emiten en dichos perfiles, es decir, no se acredita que tengan injerencia en la elaboración, publicación y divulgación del contenido del perfil mencionado.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

Así las cosas, el denunciante no aportó medio de prueba alguno tendente a acreditar la responsabilidad del C. Américo Villarreal Anaya, respecto de los perfiles que en el presente apartado se analizan, no obstante que, conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, le corresponde al denunciante la carga procesal de aportar por lo menos indicios, más allá de meras presunciones, de que la responsabilidad por el contenido de los perfiles que nos ocupan puede atribuirse al C. Américo Villarreal Anaya.

En efecto, de acuerdo a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la carga de la prueba corresponde al denunciado, atentos al principio de presunción de inocencia, el cual debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales, de acuerdo a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*.

En virtud de lo anterior, es válido concluir que los perfiles “**Magisterio Tamaulipeco Con morena**” y “**Manuel Medrano**” pertenecen a ciudadanos sin vinculación oficial ni cercana con algún partido o candidato, y que ejercen su derecho a la libertad de expresión, toda vez que, precisamente, no obran en autos elementos que demuestren lo contrario.

Por lo tanto, de como criterio orientador, es dable considerar el contenido de la Jurisprudencia 14/2012, emitida por la *Sala Superior*, en la que se razonó que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Conforme al artículo 6° de la *Constitución Federal*, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Asimismo, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 18/2016, a partir de un análisis constitucional y convencional, determinó que por sus características, las redes

sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Por todo lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento personal, y en consecuencia, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, toda vez que se requiere la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, lo cual no ocurre en la especie, de modo que a ningún fin práctico conduciría analizar los elementos temporal y subjetivo, toda vez que, incluso de llegar a actualizarse, no traerían como consecuencia la configuración de la infracción denunciada.

Lo anterior es coincidente con el criterio adoptado por la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JE-35/2021, en la que validó el criterio consistente en que resulta innecesario el estudio de los dos elementos restantes si no se acredita uno de ellos.

II) Discurso pronunciado por el C. Américo Villarreal Anaya.

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, en razón de las expresiones se emitieron el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, durante la etapa intercampanas.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que el C. Américo Villarreal Anaya tenía el carácter precandidato y de solicitante de registro como candidato al momento de los hechos denunciados.

Elemento subjetivo. Al respecto, se estima lo siguiente:

Debe señalarse de nueva cuenta que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda

político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines **no** se encuentran los siguientes:

- La restricción innecesaria del discurso político;
- La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁸, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes

⁸ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En virtud de lo anterior, lo procedente es analizar si en la especie se emiten llamados expresos al voto.

EXPRESIONES	ANÁLISIS.
<i>“Muchas gracias, y nos quedamos esperando la porra porque fue más bien.”</i>	Las expresiones va en el sentido siguiente: • Agradecer. • Decir que se quedó esperando la porra. Por lo tanto, se concluye lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos.

	➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Tamaulipeecas, tamaulipecos de todas las regiones de nuestro estado que privilegio estar hoy aquí en compañía de todos ustedes para formalizar ante la autoridad electoral el honor de convertirme en candidato común de gobernador por Tamaulipas por Morena, el partido del trabajo y el Partido Verde Ecologista y así unidos en nuestras coincidencias y objetivos políticos juntos hacemos historia en Tamaulipas, llegamos a este momento del proceso electoral con gran emoción, agradecido con las muestras afecto que manifiestan las mujeres y hombre de distintas edad y de las más diversas ocupaciones y de todos los municipios de Tamaulipas aquí representados estas manifestaciones que han animado y enriquecido”</i>	75. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Señala que el propósito de la reunión es formalizar su registro como candidato. • Que llega a esa etapa del proceso electoral con emoción. • Agradece las muestras de afecto. Por lo tanto, se concluye lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“mis primeros encuentros con ustedes reflejan la enorme esperanza que tiene el pueblo de Tamaulipas de superar las condiciones actuales y de mejorar de manera sustantiva el rumbo de nuestro estado,</i>	76. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Hace referencia a encuentros pasados y emite una apreciación subjetiva respecto a ellos. • Emite expresiones de celebración de haber llegado a esa “cita” de manera organizada. • Que crearon una oportunidad histórica para transformar Tamaulipas.

<i>por eso celebro que llegamos a esta cita organizados en un movimiento social maduro políticamente y que va hacia adelante y sigue creciendo que revolucionado las conciencias y ha sido capaz de crear esta gran oportunidad historia que hoy se abre frente nosotros para transformar de verdad a Tamaulipas, la vitalidad y la fuerza de nuestro movimiento nos sitúa en el lado correcto de la historia unidos y entre todos abriremos de par en par las puertas de la transformación de nuestro estado.”</i>	• Que abrirán las puertas de la transformación de la entidad. De lo anterior, se desprende que se trata de expresiones genéricas utilizadas en el discurso político que no constituyen transgresión a la norma, por estar amparadas por el derecho a la libertad de expresión, así como por lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Acudo a este registro y me presento ante ustedes con el repelido de la solvencia moral y política de morena como tantos otros momentos decisivos de nueva cuenta tenemos la presencia en Tamaulipas d responsable de la conducción de nuestro partido, bajo su liderazgo se ha consolidado su posición como primera fuerza en la política nacional y es sin duda uno de los pilar de4 la transformación que tiene lugar en nuestro país al darle la más cordial de las bienvenida al estado a nuestro migo y dirígete nacional le</i>	77. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Señala con precisión de que se trata de un acto de registro. • Señala tener respaldo moral. • Que el partido es la primera fuerza política nacional. • Le da la bienvenida a un dirigente nacional partidista. De lo anterior, se advierte que las expresiones se limitan al contexto de evento, es decir, un acto de registro, y el mensaje es genérico sin solicitudes expresas de apoyo o manifestaciones en contra de otras fuerzas políticas, además de lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.

<i>refrendamos nuestro compromiso para que en Tamaulipas las banderas e esperanza ondeen en nuestro cielo, bienvenido Mario Delgado Carrillo.”</i>	➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Hoy la unidad de morena está aquí presente en cada uno y cada una de ustedes así como también en la señora Silvia López castillo viuda de nuestro primer dirígete y fundador de Morena en Tamaulipas licenciado Laurencio García García, a quien saludo con respeto y aprecio su presencia en este día, gracias, gracias doña Silvia, agradezco la presencia de una voz joven de mujer, una voz inteligente que se hace escuchar y abre camino en la política nacional con causas que suscribimos la presidenta nacional del Partido Verde Ecologista de México bienvenida usted, su dirigencia estatal y militancia diputada Karen Castrejón Trujillo.”</i>	78. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Destacar la presencia de la viuda de un fundador de un partido político, a quien elogia. • Expresa la bienvenida a una persona dirigente de un partido político nacional. Por lo tanto, se concluye que no se trata de un mensaje proselitista, además de los siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Aprecio mucho que esté presente una representante y</i>	79. Las expresiones van en el sentido siguiente:

<i>una figura imprescindible para explicar las batallas históricas de la izquierda me refiero a nuestro compañero y amigo presidente del partido del trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez representado hoy con nuestra compañera diputada Magda Núñez Monreal, muchas gracias diputada, gracias a todos por su disposición para compañeros ser testigos de este importante acto de registro de nuestra candidatura común al gobierno de Tamaulipas.”</i>	• Agradecer la presencia de diversas personas. Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones con un mensaje proselitista, además de los siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
---	---

“Para esta responsabilidad de representarlos, me respalda una vida de trabajo personal y una carrera de varias décadas en el servicio público de mi estado, me respalda y me enorgullece también el legado y el ejemplo y de mis padres, de mi madre la genuina disposición a servir a los demás profesora Beatriz Anaya guerrero, de mi padre el respeto, la honestidad y la capacidad con la que gobernó Tamaulipas, invariablemente austero en el ejercicio del gobierno como en su vida privada”

“sus lecciones de vida son fuentes de orgullo y un aliciente muy poderosos que me inspira para que hoy pueda seguir sus pasos honrado su memoria a trabajando con honestidad, el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo de voluntad y trabajo y de un gran amor por Tamaulipas.”

“Esta herencia de valores que comparto con mis hermanos me hace pertenecer a una familia de sólida tradición tamaulipeca, los lazos afectivos son fuertes y duraderos, los cuales en compañía de mi esposa María hemos transmitido a nuestros tres hijos, quienes trajeron a nuestra vida madures y responsabilidad y después los nietos nos llenaron de una plenitud que nunca imaginaríamos y que hoy

80. Las expresiones van en el sentido siguiente:

- Señalar sus antecedentes laborales y profesionales.
- Destacar las virtudes aprendidas de sus padres.
- Destacar los valores de su familia y de cónyuge.
-

Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, además de lo siguiente:

- No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.
- No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos.
- No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales.
- No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo.
- No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.

como siempre desde hace cuarenta y tres años me acompaña haciendo honor a su nombre con su luz, con su entrega con su energía, gracias María.”

“Por qué morena es el pueblo y junto a ustedes junto al pueblo de Tamaulipas tuve el honor de participa en histórica elección del dos mil dieciocho competimos y

Las expresiones van en el sentido siguiente:

- Recordar la elección de 2018.
- Hacer alusión a una apreciación subjetiva de los resultados electorales.

<i>ganamos desde entonces se expresó la voluntad de la mayoría para terminar la política de corrupción y privilegio de unos cuantos hoy la esperanza de un futuro mejor se vive en Tamaulipas como nunca de manera valiente libre y decidida estamos haciendo el despertar de conciencia de nuestro estado, siempre por la democrática hemos ido ganado posiciones políticas,”</i>	• Señala que por medio de la democracia se han ganado posiciones políticas. • Que se están despertando conciencias. Por lo tanto, se concluye las expresiones están relacionadas con situaciones del pasado, así como un diagnóstico subjetivo respecto a situaciones sociales presentes, las cuales incluso se relacionan con actividades partidistas permanentes, de manera que no constituyen expresiones prohibidas durante el periodo intercampana, además de lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población, que desde nuestro cuarenta y tres municipios viene a refrendar hoy que son ustedes estos compromisos, por eso agradezco a nuestros presidentes y presidentas municipales de nuestros partidos, de Nuevo Laredo Carmen Lilia Cantú, de</i>	81. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Señalar que acude gente de los 43 municipios de la entidad. • Agradecer la supuesta adhesión de diversos presidentes municipales. • Señala aspectos relacionados con el Congreso de la Unión. • Agradece la presencia de personas de otras entidades federativas Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, sino de agradecimientos y apreciaciones

Gustavo Díaz Ordaz Natalí García, de Río Bravo Héctor Villegas, de Matamoros Mario López, de Ciudad Madero Adrián Oseguera, de Altamira Armando Martínez y del municipio qué me vio nacer Victoria Eduardo Abraham Gattas, a nuestros amigos de los municipios de Hidalgo, Mainero, San Carlos y Villagrán que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos”

“también es importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión se cumplió con la modificación de artículos institucionales que ahora permite tener un gobierno con una visión humanista, con respeto a los derechos humanos y concentrados en la búsqueda de bienestar social, los adultos mayores saben a quién me refiero.”

“Hoy tenemos la mayoría en el congreso de la unión y en diecinueve cámaras de diputados locales, saludo a quienes desde el poder legislativo da la batalla parlamentaria y cumplen con una agenda legislativa quien busca en todo momento el bienestar del pueblo, gracias senadora María Guadalupe Covarrubias, gracias al senador José Narro, gracias amigo, gracias a los diputados federales Olga Juliana Elizondo, Elardo González, Claudia Alejandra

generales del partido que representa y de los funcionarios emanados de este, además de lo siguiente:

- No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.
- No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos.
- No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales.
- No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo.
- No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.

<i>Hernández, Adriana Lozano, Blanca Aracely, Tomas Loria y Ana Laura Huerta.”</i> <i>“Saludo también a los diputados cesar Hernández Pérez del estado de México, Hablet García de Jalisco, Mario Miguel Carillo de Puebla, Pedro Vázquez González de la ciudad de México, y en especial a mi amigo el diputado Emanuel Reyes quien preside la comisión de salud de la cámara de diputados y con el hicimos un gran trabajo para modificar leyes de salud en benéfico e los mexicanos, agradezco todos mis compañeros diputados y diputadas locales que con gran esfuerzo hace que el congreso de Tamaulipas sea la verdadera casa del pueblo, gracias compañeros.”</i>	
<i>“A Dirigentes, Ayuntamientos y legisladores a todos los convoco a que permanezcamos unidos para que la esperanza por la transformación por Tamaulipas fortalezca su condición de irreversible, la visión humanista de la política y del servicio político y público en la que creo coincide totalmente con la del líder nacional más relevante de nuestro tiempo, como morenita, como mexicano, como tamaulipeco tengo presente el ejemplo de honestidad y de entrega congruente de servir primero a los pobres de quien ha levantado de manera pacífica</i>	82. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Convocar a permanecer unidos para la transformación de la entidad. • Menciona las virtudes de otra persona a quien identifica como “el líder nacional más grande de nuestro tiempo”. Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, sino que se refiera a cuestiones genéricas y lugares comunes como la unidad por la esperanza, así como la exaltación de virtudes de un tercero. Por otro lado, se advierte que la expresiones no contienen lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.

<i>a todo un pueblo para emprender la transformación más profunda del México actual”</i>	➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Lo digo abiertamente el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal, el futuro de Tamaulipas esta en trabajar en armonía con todos los poderes y todos los órdenes de gobierno, por eso el ejemplo de, ya saben quién es un valor que inspira y guiara siempre mi actuación política.”</i> <i>“Así que refrendamos nuestra convicción de conducirnos siempre bajo las premisas básicas de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad.”</i> <i>“Creo en los principios de morena por que su objetivo es la justicia es la transformación social y política de nuestra sociedad para que cada tamaulipeco y cada tamaulipeca mantenga firme su esperanza en un futuro mejor, brillante, seguro, con más bienestar para todas y todos. Así que les</i>	83. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Señalar una supuesta prevalencia de una posición ideológica al futuro. • Referirse de manera general a ideales como el trabajo en unidad de todos los poderes públicos. • Señalar que determinada persona inspira su actuación. • Reiterar sus convicciones y sus premisas de actuación. • Señalar que cree en los principios de uno de los partidos que los postulan. Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, sino a cuestiones ideológicas y conceptos personales. Asimismo, se advierte lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales.

<i>pregunto tamaulipeco y tamaulipecas ¿se puede Tamaulipas?”</i>	➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
<i>“Amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de los valores que me han forjado la conciencia de mi estado se ha formado lo reitero con el ejemplo de mis padres y mis abuelos, con la vocación humanista que descubrí como estudiante universitario, y que maduro en el ejercicio de la medicina y en una larga carrera de servicio público, todo ello ha permitido realizarme como ciudadano, como padre, como profesionistas y otra vez con mucho orgullo como tamaulipeco, a estas alturas de mi vida aspiro solo a servir, a servir y ser útil a mi pueblo y estado de Tamaulipas”</i>	84. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Señalar que está orgulloso de sus valores. • Señalar que sigue el ejemplo de sus padres y abuelos. • Expresar su conformidad con sus logros profesionales y personales. • Puntualizar que en esta etapa de su vida únicamente tiene la aspiración de servir y ser útil. Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, sino a expresar la etapa en la que se encuentra su vida. Asimismo, se advierte lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.

<i>“a sumarme con ustedes para construir una sociedad mejor en justicia, en derechos, en seguridad y con una prosperidad económica más equitativa y mejor distribuida creo en un proyecto honesto, eficaz y transformador, que camine con el más amplio conceso ciudadano de las últimas décadas un proyecto que inspire la participación social, el amor, el amor a Tamaulipas y la igualdad de todas y todos ante la ley y las oportunidades, es decir aspiro a que la espera de hoy para transformar a Tamaulipas nos movilice y nos unifique para alcanzar un nuevo y mejor momento de nuestra historia sé que con la participación del pueblo esta transformación llegara y tomara arraigo en Tamaulipas.”</i> <i>“Por eso tamaulipecos y tamaulipecas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes.”</i>	85. Las expresiones van en el sentido siguiente: • Expresar que se sumará a construir una sociedad mejor. • Señalar que aspira que la espera los movilice y unifique para alcanzar un mejor momento. • Que la transformación de la entidad llegará con la participación del pueblo. Por lo tanto, se concluye que no se trata de expresiones encaminados a la obtención del voto ni a desalentar el apoyo en contra de otra opción, sino que se trata de un discurso genérico relacionado con aspiraciones sociales colectivas y elementos propios del discurso político. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”. ➤ No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos. ➤ No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo. ➤ No se emiten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.
---	--

Como se puede advertir, las expresiones emitidas en el discurso denunciado no contienen llamados expresos el voto, toda vez que no se hacen llamados o invitaciones a votar en favor de algún partido o candidato, asimismo, no se advierten expresiones mediante los cuales se solicite algún tipo de apoyo para contender en algún proceso electoral, o bien, en algún proceso de selección de candidatos dentro de un partido político.

Por otro lado, tampoco se advierten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo o el voto, en detrimento de alguna opción política, ya sea en lo individual como partido político, sino que expresan situaciones genéricas relacionados con aspiraciones colectivas, alusión a contiendas pasadas, así como la integración de órganos legislativos y ejecutivos municipales.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, analizar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior*, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, determinó que para efectos de determinar de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, estableció una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

Equivalencia funcional.

EXPRESIONES	ANÁLISIS DE LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL.
<i>“Muchas gracias, y nos quedamos esperando la porra porque fue más bien.”</i>	86. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 87. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 88. 89. Gracias y nos quedamos esperando no se traduce como “vota por” o “no votes por”. 90. 91.
<i>“Tamaulipeecas, tamaulipecos de todas las regiones de nuestro estado que privilegio estar hoy aquí en compañía de todos ustedes para formalizar ante la autoridad electoral el honor de convertirme en candidato común de gobernador por Tamaulipas por Morena, el partido del trabajo y el Partido Verde Ecologista y así unidos en nuestras coincidencias y objetivos políticos juntos hacemos historia en Tamaulipas, llegamos a este momento del proceso electoral con gran emoción, agradecido con las muestras afecto que manifiestan las mujeres y hombre de distintas edad y de las más diversas ocupaciones y de todos los municipios de Tamaulipas aquí representados estas manifestaciones que han animado y enriquecido”</i>	92. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 93. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 94. 95. “Es un privilegio”, “unidos en nuestros objetivos”, “llegamos con emoción”, “agradecido con las muestras de afecto” no se traduce de modo alguno como “vota por” o “no votes por”.
<i>“mis primeros encuentros con ustedes reflejan la enorme esperanza que tiene el pueblo de Tamaulipas de superar las condiciones actuales y de mejorar de manera sustantiva el rumbo de nuestro estado, por eso celebro que llegamos a esta cita organizados en un movimiento social maduro políticamente y que va hacia adelante y sigue creciendo que revolucionado las conciencias y ha sido capaz de crear esta gran oportunidad historia que hoy se abre frente nosotros para trasformar de verdad a Tamaulipas, la vitalidad y la fuerza de nuestro movimiento nos sitúa en el lado correcto de la historia unidos y entre todos</i>	96. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 97. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” Las frases: “mis primeros encuentros reflejan” “celebro que llegamos a esta cita” “movimiento que revoluciona conciencias” “ha sido capaz de crear esta gran oportunidad histórica” “abriremos las puertas de la transformación de nuestro estado”

abriremos de par en par las puertas de la transformación de nuestro estado.”	No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
“Acudo a este registro y me presento ante ustedes con el repelido de la solvencia moral y política de morena como tantos otros momentos decisivos de nueva cuenta tenemos la presencia en Tamaulipas d responsable de la conducción de nuestro partido, bajo su liderazgo se ha consolidado su posición como primera fuerza en la política nacional y es sin duda uno de los pilar de4 la trasformación que tiene lugar en nuestro país al darle la más cordial de las bienvenida al estado a nuestro migo y dirígete nacional le refrendamos nuestro compromiso para que en Tamaulipas las banderas e esperanza ondeen en nuestro cielo, bienvenido Mario Delgado Carrillo.”	98. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 99. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases “acudo a este registro” “me presente ante ustedes con el respaldo de la solvencia moral” “tenemos la presencia en Tamaulipas” “nuestro partido se ha consolidado” “le damos la bienvenida” “refrendamos nuestro compromiso para que las banderas ondeen en nuestro cielo” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
“Hoy la unidad de morena está aquí presente en cada uno y cada una de ustedes así como también en la señora Silvia López castillo viuda de nuestro primer dirígete y fundador de Morena en Tamaulipas licenciado Laurencio García García, a quien saludo con respeto y aprecio su presencia en este día, gracias, gracias doña Silvia, agradezco la presencia de una voz joven de mujer, una voz inteligente que se hace escuchar y abre camino en la política nacional con causas que suscribimos la presidenta nacional del Partido Verde Ecologista de México bienvenida usted, su dirigencia estatal y militancia diputada Karen Castrejón Trujillo.”	100. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 101. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases “hoy la unidad de morena está aquí” “también la señora...” “aprecio su presencia” “bienvenida usted” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
“Aprecio mucho que esté presente una representante y una figura imprescindible para explicar las batallas históricas de la izquierda me refiero a nuestro compañero y amigo presidente del partido del trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez representado hoy con nuestra compañera diputada Magda Núñez Monreal, muchas gracias diputada, gracias a todos por su disposición para compañeros ser testigos de este importante acto de registro de nuestra candidatura común al gobierno de Tamaulipas.”	102. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 103. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases “aprecio mucho que esté presente” “representado hoy por nuestra compañera” “muchas gracias diputada” “gracias a todos por su disposición” “ser testigos de este acto de registro”

	No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“Para esta responsabilidad de representarlos, me respalda una vida de trabajo personal y una carrera de varias décadas en el servicio público de mi estado, me respalda y me enorgullece también el legado y el ejemplo y de mis padres, de mi madre la genuina disposición a servir a los demás profesora Beatriz Anaya guerrero, de mi padre el respeto, la honestidad y la capacidad con la que gobernó Tamaulipas, invariablemente austero en el ejercicio del gobierno como en su vida privada”</i>	104. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 105. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases: “para esta responsabilidad de representarlos me respalda” “me enorgullece el legado de mis padres” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“sus lecciones de vida son fuentes de orgullo y un aliciente muy poderosos que me inspira para que hoy pueda seguir sus pasos honrado su memoria a trabajando con honestidad, el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo de voluntad y trabajo y de un gran amor por Tamaulipas.”</i>	106. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 107. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases: “sus lecciones de vida” “un aliciente muy poderoso” “el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo...” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“Esta herencia de valores que comparto con mis hermanos me hace pertenecer a una familia de sólida tradición tamaulipeca, los lazos afectivos son fuertes y duraderos, los cuales en compañía de mi esposa María hemos transmitido a nuestros tres hijos, quienes trajeron a nuestra vida madures y responsabilidad y después los nietos nos llenaron de una plenitud que nunca imaginábamos y que hoy como siempre desde hace cuarenta y tres años me acompaña haciendo honor a su nombre con su luz, con su entrega con su energía, gracias María.”</i>	108. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 109. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” Las frases: “esta herencia de valores que comparto con mis hermanos” “los lazos afectivos son fuertes” “hemos transmitido a nuestros tres hijos” “y después los nietos” “desde hace cuarenta y tres años me acompaña” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“Por qué morena es el pueblo y junto a ustedes junto al pueblo de Tamaulipas tuve el honor de</i>	110. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 111.

<i>participa en histórica elección del dos mil dieciocho competimos y ganamos desde entonces se expresó la voluntad de la mayoría para terminar la política de corrupción y privilegio de unos cuentos hoy la esperanza de un futuro mejor se vive en Tamaulipas como nunca de manera valiente libre y decidida estamos haciendo el despertar de conciencia de nuestro estado, siempre por la democrática hemos ido ganado posiciones políticas,”</i>	➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” Las frases “porque morena es el pueblo” “tuve el honor de participar en histórica elección” “hoy la esperanza de un futuro mejor se vive” “siempre por la democracia hemos ido ganando posiciones políticas.” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población, que desde nuestro cuarenta y tres municipios viene a refrendar hoy que son ustedes estos compromisos , por eso agradezco a nuestros presidentes y presidentas municipales de nuestros partidos, de Nuevo Laredo Carmen Lilia Cantú, de Gustavo Díaz Ordaz Natalí García, de Río Bravo Héctor Villegas, de Matamoros Mario López, de Ciudad Madero Adrián Oseguera, de Altamira Armando Martínez y del municipio que me vio nacer Victoria Eduardo Abraham Gattas, a nuestros amigos de los municipios de Hidalgo, Mainero, San Carlos y Villagrán que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos”</i>	112. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 113. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” Las frases “junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población”, “agradezco a presidentas y presidentes”, “que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“también es importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión se cumplió con la modificación de artículos institucionales que ahora permite tener un gobierno con una visión humanista, con respeto a los derechos humanos y concentrados en la búsqueda de bienestar social, los adultos mayores saben a quién me refiero.”</i>	114. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 115. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” Las frases “es importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión” “permite tener un gobierno humanista” “los adultos mayores saben a quién me refiero” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“Hoy tenemos la mayoría en el congreso de la unión y en diecinueve cámaras de diputados locales, saludo a quienes desde el poder legislativo da la batalla parlamentaria y cumplen con una agenda legislativa quien busca en todo momento el bienestar del</i>	116. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 117. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a”

<i>pueblo, gracias senadora María Guadalupe Covarrubias, gracias al senador José Narro, gracias amigo, gracias a los diputados federales Olga Juliana Elizondo, Elardo González, Claudia Alejandra Hernández, Adriana Lozano, Blanca Aracely, Tomas Loria y Ana Laura Huerta."</i>	➤ "xxx para gobernador" Las frases "hoy tenemos la mayoría en el congreso... en 19 cámaras de diputados locales" "gracias" no se traducen de manera unívoca e inequívoca en "vota por" o "no votes por".
<i>"Saludo también a los diputados cesar Hernández Pérez del estado de México, Hablet García de Jalisco, Mario Miguel Carillo de Puebla, Pedro Vázquez González de la ciudad de México, y en especial a mi amigo el diputado Emanuel Reyes quien preside la comisión de salud de la cámara de diputados y con el hicimos un gran trabajo para modificar leyes de salud en benéfico e los mexicanos, agradezco todos mis compañeros diputados y diputadas locales que con gran esfuerzo hace que el congreso de Tamaulipas sea la verdadera casa del pueblo, gracias compañeros."</i>	118. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 119. ➤ "Vota por" ➤ "Apoya a" ➤ "Elige a" ➤ "No votes por" ➤ "No apoyes a" ➤ "xxx para gobernador" Las frases "saludo también a los diputados" y similares, no se traducen de manera unívoca e inequívoca en "vota por" o "no votes por".
<i>"A Dirigentes, Ayuntamientos y legisladores a todos los convoco a que permanezcamos unidos para que la esperanza por la transformación por Tamaulipas fortalezca su condición de irreversible, la visión humanista de la política y del servicio político y público en la que creo coincide totalmente con la del líder nacional más relevante de nuestro tiempo, como morenita, como mexicano, como tamaulipeco tengo presente el ejemplo de honestidad y de entrega congruente de servir primero a los pobres de quien ha levantado de manera pacífica a todo un pueblo para emprender la transformación más profunda del México actual"</i>	120. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 121. ➤ "Vota por" ➤ "Apoya a" ➤ "Elige a" ➤ "No votes por" ➤ "No apoyes a" ➤ "xxx para gobernador" 122. 123. Las frases "a dirigentes (...) los convoco a permanecer unidos para la esperanza", "la visión humanista de la política y del servicio público en que creo coincide" "tengo presente el ejemplo de honestidad" no se traducen de manera unívoca e inequívoca en "vota por" o "no votes por".
<i>"Lo digo abiertamente el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal, el futuro de Tamaulipas está en trabajar en armonía con todos los poderes y todos los órdenes de gobierno, por eso el ejemplo de, ya saben quién es un valor que inspira y guíara siempre mi actuación política."</i>	124. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 125. ➤ "Vota por" ➤ "Apoya a" ➤ "Elige a" ➤ "No votes por" ➤ "No apoyes a" ➤ "xxx para gobernador" 126. 127. Las frases "el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal", "el futuro de Tamaulipas está en trabajar con armonía" "es un

	valor que inspira y guiará siempre mi actuación política” No se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”. 128.
<i>“Así que refrendamos nuestra convicción de conducirnos siempre bajo las premisas básicas de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad.”</i>	129. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 130. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 131. 132. Las frases “refrendamos nuestra convicción de conducirnos bajo las premisas básicas” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”. 133.
<i>“Creo en los principios de morena por que su objetivo es la justicia es la transformación social y política de nuestra sociedad para que cada tamaulipeco y cada tamaulipecta mantenga firme su esperanza en un futuro mejor, brillante, seguro, con más bienestar para todas y todos. Así que les pregunto tamaulipeco y tamaulipectas ¿se puede Tamaulipas?”</i>	134. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 135. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 136. 137. Las frases “creo en los principios de morena”, “su objetivo es la justicia...”, “¿se puede Tamaulipas?” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”. 138. 139.
<i>“Amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de los valores que me han forjado la conciencia de mi estado se ha formado lo reitero con el ejemplo de mis padres y mis abuelos, con la vocación humanista que descubrí como estudiante universitario, y que maduro en el ejercicio de la medicina y en una larga carrera de servicio público, todo ello ha permitido realizarme como ciudadano, como padre, como profesionistas y otra vez con mucho orgullo como tamaulipeco, a estas alturas de mi vida aspiro solo a servir, a servir y ser útil a mi pueblo y estado de Tamaulipas”</i>	140. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 141. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 142. 143. Las frases “amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de mis valores”, “se ha forjado con el ejemplo de mis padres”, “vocación humanista que descubrí como estudiante” “a estas alturas de mi vida solo aspiro a servir y ser útil” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“a sumarme con ustedes para construir una sociedad mejor en justicia, en derechos, en seguridad y con una prosperidad económica más equitativa y mejor distribuida creo en un proyecto honesto, eficaz y transformador, que camine con el más amplio consenso ciudadano de las últimas décadas un proyecto que inspire la participación social, el amor, el amor a Tamaulipas y la igualdad de todas y todos ante la ley</i>	144. 145. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 146. ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” 147.

<i>y las oportunidades, es decir aspiro a que la espera de hoy para transformar a Tamaulipas nos movilice y nos unifique para alcanzar un nuevo y mejor momento de nuestra historia sé que con la participación del pueblo esta transformación llegara y tomara arraigo en Tamaulipas.”</i>	148. Las frases “a sumarme con ustedes a construir una sociedad mejor...” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”.
<i>“Por eso tamaulipecos y tamaulipecas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes.”</i>	149. 150. La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: 151. ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” 152. La frases “Por eso tamaulipecos y tamaulipecas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes.” no se traducen de manera unívoca e inequívoca en “vota por” o “no votes por”. 153. 154.

Como se puede advertir, ninguna de las frases principales del discurso se puede traducir de forma de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí” o “no votes por”, lo cual resulta indispensable para considerar que se trata de una expresión con significado equivalente, toda vez que la figura de los equivalentes funcionales, si bien persigue la finalidad de evitar fraudes a la constitución, no constituye una posibilidad para que de manera arbitraria y bajo parámetros meramente subjetivos, se restrinja innecesariamente la libertad de expresión y el debate político.

De ahí que la *Sala Superior* considera que el deber de las autoridades, para efecto de tener por acreditado que una expresión tiene un significado equivalente, es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

Así las cosas, para tener por acreditado un equivalente funcional, la correspondencia de significado entre las expresiones materia de análisis y los llamamientos al expresos al voto, debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

Asimismo, dicha correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión, lo cual no ocurre en el caso de las expresiones que contienen el discurso

denunciado, por lo que lo conducente es tener por no acreditado el elemento subjetivo, y en consecuencia, determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Finalmente, no deja de advertirse que en el escrito de denuncia, también se incluyen diversas **publicaciones emitidas desde portales de medios de comunicación**, así como a perfiles en redes sociales asociados a estos, siendo los siguientes:

Publicación emita por “El Mañana de Reynosa”.

<i>Liga electrónica.</i>	<i>Publicación.</i>
http://fb.watch/c0JWmhtA1/	“#Tamaulipas El doctor Américo Villarreal, acompañado de familiares, amigos y seguidores, tras solicitar su registro rumbo a la contienda por la #Gubernatura.”. Asimismo, en esta dirección se encuentra publicado un video con una duración de 33:10 (treinta y tres minutos con diez segundos). --- Además agradecemos la presencia de nuestros invitados especiales, Licenciado Diego Alberto Hernández Gutiérrez Secretario de comunicación, difusión y propaganda del CEN de Morena; Licenciada Michelle Alejandra Tejeda Medina secretaria de jóvenes del CEN de Morena; Diputada Magdalena Del Socorro Núñez Monreal miembro de la comisión nacional organizadora el CEN del Partido de Trabajo; senadora María Guadalupe Covarrubias cervantes; por Morena Cantú Rosas Villarreal, presidenta municipal Nuevo Laredo; Profesora Natalí García Díaz presidenta municipal Gustavo Díaz Ordaz, Maestro Mario Alberto López Hernández presidente municipal Matamoros; Contador Público Armando Martínez Manríquez presidente municipal Altamira. También nos acompañan diputados federales y locales, nos acompañan Licenciado Ernesto Palacios Cordero delegado del CEN de Morena en Tamaulipas; licenciado Car Heinz Becker Hernández, delegado del CEN del partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano secretario general del partido Verde Ecologista De México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz Cano Secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Licenciado Manuel Muñoz cano secretario general del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, licenciado Alejandro Ceniceros Martínez miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajo; Licenciado Arsenio Ortega Lozano comisionado político en Tamaulipas del Partido Del Trabajo; Maestra Guillermina Alvarado Moreno coordinadora general, delegada nacional del CEN para los congresos locales y la cámara de diputados; Maestro Carlos Gutiérrez García delegado político especial y representante personal de Alfonso Cepeda Salas; Licenciado José Ramón Gómez Leal coordinador de estructura y promoción, Licenciada Olga Sosa Ruiz Coordinadora de la defensa del voto, Licenciado Luis Lauro Reyes Rodríguez delgado de programas federales para el desarrollo de Tamaulipas, José López Joaquín, Señora Silvia López Castillo; a continuación mensaje a cargo de la Licenciada Karen Castrejón Trujillo dirigente del comité ejecutivo nacional del partido Verde Ecologista de México.---- --- Acto seguido hace uso de la voz una persona de género femenino la cual dirige el siguiente mensaje: ----- --- “¿Cómo esta Tamaulipas? Saludo con mucho gusto a nuestros aliados de Morena, del Partido del Trabajo, a mis compañeros diputados federales, senadores, nuestro líderes, del partido verde y por supuesto quien encabezará este gran proyecto y será nuestro próximo gobernador el Doctor Américo, responsabilidad pero sobre todo de resultados sin duda esta es una alianza ganadora, yo lo que hago nada más es invitarlos y convocarlos a que sudemos la camiseta, dejemos los corazones en cada una de las calles llevando el mensaje que iniciara próximamente, el que será nuestro candidato el Doctor Américo.

Venimos del registro, y hemos pedido a las autoridades total transparencia, imparcialidad para sacar a ese gobierno y que llegue la cuarta transformación y esta alianza, juntos hacemos historia.

Tenemos a las mejores, los mejores hombres y las mejores mujeres que son todos ustedes, una campaña que se iniciará con los jóvenes, con lo adultos mayores de todos los sectores, llevaremos en su momento toda las mejores propuestas pero sobre todo tendremos a la mejor persona que llevará ese gran proyecto para que llegue la transformación a Tamaulipas, y queremos de la mano sobre todo de las familias de los sectores, que trabajemos sin descanso, no permitamos que empiece esa guerra sucia y que los números que hoy nos llevan a encabezar en un primer lugar, se revierta, traeremos hasta que Tamaulipas llegue nuestro gobernador el doctor Américo, respetemos en todo momento la ley electoral y en su momento, el tres de abril nos arrancaremos y nos desgarraremos para poder llevar y cambiar y transformar este estado. -----

Dejo un gran saludo Doctor Américo, y decirte que, en el Partido Verde, encontraras ese trabajo, ese corazón, un partido consolidado, de la mano de nuestro dirigente estatal Manuel Muñoz y por supuesto de nuestro delegado Heinz y nuestros diputados federales y todo el equipo, nos comprometemos a llevarlo al triunfo con los corazones de las familias Tamaulipecas, un saludo y en hora buena que ya tenemos nuestro próximo candidato y gobernador de Tamaulipas, gracias." - -----

--- Enseguida, la presentadora vuelve a hacer uso de la voz y expresa lo siguiente: -----

--- "Agradecemos su presencia y sus palabras, continuamos con el programa, mensaje a cargo del Licenciado Mario Delgado Carrillo, Presidente del comité ejecutivo nacional de Morena". -----

--- Posteriormente la cámara hace un acercamiento al escenario mostrando a una persona de género masculino de tez morena-clara, cabello negro, vistiendo gorra color guinda y camisa color rosa a quien se refieren con el nombre de "Mario Delgado Carrillo" el cual expresa lo siguiente: -----

--- "Buenas tardes ¿cómo están?, ¿cómo esta Tamaulipas?, a ver quiero escuchar hasta allá atrás ¿cómo están? Me da mucho gusto estar aquí, falta poquito más de dos meses para que llegue la transformación a Tamaulipas y el doctor Américo Villarreal se convierta en el gobernador, ¿se puede o no se puede? claro que se puede, porque son muchos años de corrupción, de injusticia, de inseguridad, de vivir con miedo, pero se acabó, es mucha más poderosa la esperanza que hay en la gente, no hay nada contra el pueblo organizado y Tamaulipas lo dice en todas las encuestas, quiere por fin un cambio, quiere que llegue la transformación, quiere que llegue un hombre honesto, integro, de valores, reconocido por la gente en Tamaulipas y que ha mostrado una gran lealtad y un gran compromiso con el Presidente Andrés Manuel López Obrador. -----

Es un honor estar con Obrador, pero también es un honor estar con el Doctor, debemos de hacer el compromiso de trabajar sin descanso, no hay victorias fáciles y estamos viendo el fin de un régimen corrupto, y cuando se sienten perdidos recurren a todas clases de mañas, vamos a vivir en Tamaulipas la peor de la guerras sucias, de noticias falsas, de desinformación, de calumnias porque están moralmente derrotados pero no pueden comprar la conciencia de todo un pueblo, no van a poder con ese deseo de cambio, con esa esperanza que vive en el corazón del pueblo de Tamaulipas. Porque ya lo hicimos una vez en el dos mil dieciocho con Andrés Manuel López Obrador, y ya lo hicimos en el dos mil veinte uno, donde volvió a triunfar nuestro movimiento, no podemos confiarnos porque no tenemos derecho a fallar, la unidad es clave, porque el pueblo unido jamás será vencido, el pueblo unido jamás será vencido. Esta es una batalla de la corrupción contra la honestidad, de la violencia contra la paz, del pasado contra el futuro, ¿estamos listos para el cambio?, ¿estamos más fuerte que nunca?, ¿estamos más unidos que nunca? Pues vamos a trabajar todos de aquí hasta el día de la elección, hasta el cinco de junio para que no le falte pueblo a este gran movimiento, todos unidos, esta es nuestra fuerza, no se vale ya ninguna simulación, vamos a unirnos para que llegue el cambio verdadero, está en sus manos y tenemos antes también una cita con la historia el próximo diez de abril, para llegar a junio hay que pasar por abril y vamos demostrarle que la gente quiere que siga adelante este proyecto transformador ¿o que dice Tamaulipas? ¿Qué siga? ¿Que sí? ¿Que sí? ¿Que sí? ¿Que sí? Andrés Manuel, pues vamos a demostrarles en abril y vamos a devolvérselos a

demostrar en junio de que Tamaulipas será un pueblo libre de corrupción, de opresión, de violencia y que llegará un gobierno a la altura de este gran pueblo, que viva Tamaulipas, que viva el doctor Américo Villarreal, que viva la coalición Juntos Hacemos Historia y que viva, que viva Morena, gracias.”-----

--- A continuación, hace uso de la voz la presentadora mencionando lo siguiente:

--- “Agradecemos las palabras y la presencia de nuestro amigo Mario Delgado. Antes de escuchar el mensaje de nuestro gran amigo, el doctor Américo, también vamos escuchar parte de nuestra alianza, ella es la diputada Magdalena del Socorro Muñes Monreal miembro de la comisión nacional organizadora del CEN del Partido del Trabajado, adelante bienvenida...” -----

--- A continuación, la cámara enfoca a una mujer de tez clara, cabello negro y corto, con vestido color verde con lunares color negro, persona que es presentada como diputada “Magdalena del Socorro Núñez Monreal, la cual dirige el siguiente mensaje a los presentes”:-----

--- “Muy buenas tardes, doctor es un honor acompañarlo en este evento donde se demuestra el respaldo popular que tiene su candidatura para transformar Tamaulipas. El PT es un partido que viene desde el año dos mil, acompañando a ya saben quién, y como bien dijo nuestro compañero Mario tenemos una cita este diez de abril y tenemos que comprometernos a trabajar casa por casa, pueblo por pueblo, organización tras organización para que, lo que es un anhelo del pueblo de Tamaulipas se vuelva una realidad la transformación de este estado que se suma a esa transformación que significa la cuatro T, estamos con nuestro presidente transformado nuestro país y el PT le reitera a nuestro candidato este compromiso para que en Tamaulipas, nuestra candidatura común la que usted encabeza también por nuestro partido, se convierta en esta alianza ganadora, porque juntos hacemos historia, por ese cambio de Tamaulipas el doctor será nuestro gobernador, muchas gracias.”-----

--- Nuevamente la presentadora hace uso de la voz expresando lo siguiente:-----

--- “Agrademos las palabras de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, gracias diputada. Y a continuación con ustedes el mensaje por parte de nuestro amigo, el doctor Américo Villarreal Anaya precandidato a gobernador por Tamaulipas por la candidatura común juntos hacemos historia en Tamaulipas, Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, que se escuche el ánimo de los Tamaulipecos.”-----

--- Por favor, bajen todas sus banderas, por favor para que tenga más realce el mensaje del doctor, gracias.”-----

--- Enseguida se escucha la voz de una persona del género masculino que expresa lo siguiente. -----

“Quiero decir que, los tamaulipecos. En que los sueños, primero saludo a la doctora María de la Luz con todo el aprecio y respeto, por que mire, la madre de mis hijos se llama María de la Luz igual que usted y esos preciosos ojos que usted tiene es la luz que ilumina el camino del doctor Américo; doctor Américo en usted tenemos confianza y esperanza en que los sueños de los tamaulipecos se hagan realidad, porque usted proviene de una familia formada con el ejemplo y valores como lo fue su padre Américo Villarreal Guerra ex gobernador de nuestro estado, pero también usted nos ha demostrado que ha acompañado y respaldado desde el senado a nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador. En un honor estar con Obrador, es un honor estar con el doctor, es un honor estar con el doctor, viva Altamira, Viva Tamaulipas.”-----

--- A continuación, hace el uso de la voz una persona del género masculino de complexión delgada, tez clara, cabello cano quien viste camisa en color blanco con estampados en color guindo, el cual expresa lo siguiente. -----

“Muchas gracias, y nos quedamos esperando la porra porque fue más bien. Tamaulipecas, tamaulipecos de todas las regiones de nuestro estado que privilegio estar hoy aquí en compañía de todos ustedes para formalizar ante la autoridad

electoral el honor de convertirme en candidato común de gobernador por Tamaulipas por Morena, el partido del trabajo y el Partido Verde Ecologista y así unidos en nuestras coincidencias y objetivos políticos juntos hacemos historia en Tamaulipas, llegamos a este momento del proceso electoral con gran emoción, agradecido con las muestras afecto que manifiestan las mujeres y hombre de distintas edad y de las más diversas ocupaciones y de todos los municipios de Tamaulipas aquí representados estas manifestaciones que han animado y enriquecido mis primero encuentro con ustedes reflejan la enorme esperanza que tiene el pueblo de Tamaulipas de superar las condiciones actuales y de mejorar de manera sustantiva el rumbo de nuestro estado, por eso celebro que llegamos a esta cita organizados en un movimiento social maduro políticamente y que va hacia adelante y sigue creciendo que revolucionado las conciencias y ha sido capaz de crear esta gran oportunidad historia que hoy se abre frente nosotros para trasformar de verdad a Tamaulipas, la vitalidad y la fuerza de nuestro movimiento nos sitúa en el lado correcto de la historia unidos y entre todos abriremos de par en par las puertas de la trasformación de nuestro estado.-----

--- Acudo a este registro y me presento ante ustedes con el repelido de la solvencia moral y política de morena como tantos otros momentos decisivos de nueva cuenta tenemos la presencia en Tamaulipas d responsable de la conducción de nuestro partido, bajo su liderazgo se ha consolidado su posición como primera fuerza en la política nacional y es sin duda uno de los pilar de la trasformación que tiene lugar en nuestro país al darle la más cordial de las bienvenida al estado a nuestro migo y dirígete nacional le refrendamos nuestro compromiso para que en Tamaulipas las banderas e esperanza ondeen en nuestro cielo, bienvenido Mario Delgado Carrillo. Hoy la unidad de morena está aquí presente en cada uno y cada una de ustedes así como también en la señora Silvia López castillo viuda de nuestro primer dirígete y fundador de Morena en Tamaulipas licenciado Laurencio García García, a quien saludo con respeto y aprecio su presencia en este día, gracias, gracias doña Silvia, agradezco la presencia de una voz joven de mujer, una voz inteligente que se hace escuchar y abre camino en la política nacional con causas que suscribimos la presidenta nacional del Partido Verde Ecologista de México bienvenida usted, su dirigencia estatal y militancia diputada Karen Castrejón Trujillo. Aprecio mucho que esté presente una representante y una figura imprescindible para explicar las batallas históricas de la izquierda me refiero a nuestro compañero y amigo presidente del partido del trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez representado hoy con nuestra compañera diputada Magda Núñez Monreal, muchas gracias diputada, gracias a todos por su disposición para compañeros ser testigos de este importante acto de registro de nuestra candidatura común al gobierno de Tamaulipas.-----

--- Para esta responsabilidad de representarlos, me respalda una vida de trabajo personal y una carrera de varias décadas en el servicio público de mi estado, me respalda y me enorgullece también el legado y el ejemplo y de mis padres, de mi madre la genuina disposición a servir a los demás profesora Beatriz Anaya guerrero, de mi padre el respeto, la honestidad y la capacidad con la que gobernó Tamaulipas, invariablemente austero en el ejercicio del gobierno como en su vida privada, su lecciones de vida son fuentes de orgullo y un aliciente muy poderosos que me inspira para que hoy pueda seguir sus pasos honrado su memoria a trabajando con honestidad, el nombre de Américo Villarreal Guerra es sinónimo de voluntad y trabajo y de un gran amor por Tamaulipas.-----

--- Esta herencia de valores que comparto con mis hermanos me hace pertenecer a una familia de sólida tradición tamaulipeca, los lazos afectivos son fuertes y duraderos, los cuales en compañía de mi esposa María hemos trasmitido a nuestros tres hijos, quienes trajeron a nuestra vida madures y responsabilidad y después los nietos nos llenaron de una plenitud que nunca imagináramos y que hoy como siempre desde hace cuarenta y tres años me acompaña haciendo honor a su nombre con su luz, con su entrega con su energía, gracias María. Por qué morena es el pueblo y junto a ustedes junto al pueblo de Tamaulipas tuve el honor de participa en histórica elección del dos mil dieciocho competimos y ganamos desde entonces se expresó la voluntad de la mayoría para terminar la política de corrupción y privilegio de unos cuantos hoy la esperanza de un futuro mejor se vive en Tamaulipas como nunca de manera valiente libre y decidida estamos haciendo el despertar de conciencia de nuestro estado, siempre por la democrática hemos ido ganado posiciones políticas, junto a nuestros aliados servimos desde los ayuntamientos a las dos terceras partes de la población, que desde nuestro cuarenta y tres municipios viene are refrendar hoy que son ustedes estos compromisos, por eso agradezco a nuestros presidentes y presidentas

municipales de nuestros partidos, de Nuevo Laredo Carmen Lilia Cantú, de Gustavo Díaz Ordaz Natalí García, de Río Bravo Héctor Villegas, de Matamoros Mario López, de Ciudad Madero Adrián Oseguera, de Altamira Armando Martínez y del municipio que me vio nacer Victoria Eduardo Abraham Gattas, a nuestros amigos de los municipios de Hidalgo, Mainero, San Carlos y Villagrán que han manifestado sumarse abiertamente al proyecto, bienvenidos amigos; también es importante mencionar que junto a nuestros aliados desde el congreso de la unión se cumplió con la modificación de artículos institucionales que ahora permite tener un gobierno con una visión humanista, con respeto a los derechos humanos y concentrados en la búsqueda de bienestar social, los adultos mayores saben a quién me refiero. Hoy tenemos la mayoría en el congreso de la unión y en diecinueve cámaras de diputados locales, saludo a quienes desde el poder legislativo da la batalla parlamentaria y cumplen con una agenda legislativa quien busca en todo momento el bienestar del pueblo, gracias senadora María Guadalupe Covarrubias, gracias al senador José Narro, gracias amigo, gracias a los diputados federales Olga Juliana Elizondo, Elardo González, Claudia Alejandra Hernández, Adriana Lozano, Blanca Aracely, Tomas Loria y Ana Laura Huerta. Saludo también a los diputados cesar Hernández Pérez del estado de México, Hablet García de Jalisco, Mario Miguel Carillo de Puebla, Pedro Vázquez González de la ciudad de México, y en especial a mi amigo el diputado Emanuel Reyes quien preside la comisión de salud de la cámara de diputados y con el hicimos un gran trabajo para modificar leyes de salud en beneficio e los mexicanos, agradezco todos mis compañeros diputados y diputadas locales que con gran esfuerzo hace que el congreso de Tamaulipas sea la verdadera casa del pueblo, gracias compañeros. -----

--- A Dirigentes, Ayuntamientos y legisladores a todos los convoco a que permanezcamos unidos para que la esperanza por la transformación por Tamaulipas fortalezca su condición de irreversible, la visión humanista de la política y del servicio político y público en la que creo coincide totalmente con la del líder nacional más relevante de nuestro tiempo, como morenita, como mexicano, como tamaulipeco tengo presente el ejemplo de honestidad y de entrega congruente de servir primero a los pobres de quien ha levantado de manera pacífica a todo un pueblo para emprender la transformación más profunda del México actual. Lo digo abiertamente el futuro de Tamaulipas lo veo alejado de la derecha neoliberal, el futuro de Tamaulipas esta en trabajar en armonía con todos los poderes y todos los órdenes de gobierno, por eso el ejemplo de, ya saben quién es un valor que inspira y guiara siempre mi actuación política. Así que refrendamos nuestra convicción de conducirnos siempre bajo las premisas básicas de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo exaltando los valores de la verdad, la justicia y la honestidad. Creo en los principios de morena por que su objetivo es la justicia es la transformación social y política de nuestra sociedad para que cada tamaulipeco y cada tamaulipecta mantenga firme su esperanza en un futuro mejor, brillante, seguro, con más bienestar para todas y todos. Así que les pregunto tamaulipeco y tamaulipectas ¿se puede Tamaulipas?-----

--- Amigas y amigos, soy tamaulipeco orgulloso de los valores que me han forjado la conciencia de mi estado se ha formado lo reitero con el ejemplo de mis padres y mis abuelos, con la vocación humanista que descubrí como estudiante universitario, y que maduro en el ejercicio de la medicina y en una larga carrera de servicio público, todo ello ha permitido realizarme como ciudadano, como padre, como profesionistas y otra vez con mucho orgullo como tamaulipeco, a estas alturas de mi vida aspiro solo a servir, a servir y ser útil a mi pueblo y estado de Tamaulipas; a sumarme con ustedes para construir una sociedad mejor en justicia, en derechos, en seguridad y con una prosperidad económica más equitativa y mejor distribuida creo en un proyecto honesto, eficaz y transformador, que camine con el más amplio consenso ciudadano de las últimas décadas un proyecto que inspire la participación social, el amor, el amor a Tamaulipas y la igualdad de todas y todos ante la ley y las oportunidades, es decir aspiro a que la espera de hoy para transformar a Tamaulipas nos movilice y nos unifique para alcanzar un nuevo y mejor momento de nuestra historia sé que con la participación del pueblo esta transformación llegara y tomara arraigo en Tamaulipas. Por eso tamaulipecos y tamaulipectas nuevamente les pregunto ¿se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, ¿Se puede Tamaulipas?, Que viva y que viva la transformación, que viva y que viva Tamaulipas, es un honor estar con ustedes".-----

--- Para finalizar, la presentadora principal del evento hace uso de la voz expresando lo siguiente.-----

	--- Agradecemos el mensaje de nuestro amigo doctor Américo Villarreal Anaya candidato a gobernador por Tamaulipas, por la gubernatura común Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas. A continuación, entonaremos con mucho respeto entinaremos el himno nacional mexicano les pedimos por favor descubriste la cabeza. -----
--	---

Publicaciones emitidas por “DIARIO STANDARD”.

Liga electrónica.	Publicación.
https://www.facebook.com/Diariostandard/photos/a.1414194118669116/4945807645507728/	“#Tamaulipas #Lalogattas Y #Lucyrdzdegattas Al 100 Con El Dr#Americovillareal #CdVictoria #Esunhonorestarconeldocor” 
https://www.facebook.com/Diariostandard/	Aparece el mismo perfil de usuario: “Diario Standard @Diariostandard” el cual cuenta con una foto de perfil circular pequeña donde se observa un fondo color negro y en color blanco la letra “S”. Como foto de portada, se puede observar la imagen de un dispositivo electrónico con el logo de “DIARIO STANDARD ENGLOBALA NOTICIA”. 
https://www.facebook.com/Diariostandard/videos/2828753694092258	“#Tamaulipas Y empieza la Fiesta del Registro de Campaña del Candidato Américo Villarreal en #CdVictoria” En cuanto a la videograbación, tiene una duración de 00:37 segundos (treinta y siete segundos).

Por el contrario, tal como se expuso, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercer la labor periodística, toda vez que se limitan a exponer o transmitir los acontecimientos materia de la denuncia, toda vez que tienen relevancia noticiosa, al tratarse del registro de un candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Esto es así, toda vez que el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se desprende la interdependencia de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, así como su maximización, toda vez que su pleno ejercicio requiere de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, y en consecuencia, no son susceptibles de configurar el elemento personal, al haberse emitido por personas que ejercen el periodismo, atendiendo además al contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXI/2018, en la que se puntualizó que el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores.

Por todo lo anterior, lo conducente en el procedimiento sancionador especial materia de la presente resolución, es tener por no acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su

implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*, se le impute alguna responsabilidad por hechos que no transgreden la norma electoral.

En efecto, un presupuesto básico para poder considerar que un partido político incumplió con su deber garante, es la acreditación de que un militante, candidato o simpatizante de algún partido político desplegó una acción contraria a la norma electoral, el cual no se actualiza en el caso concreto, al no haberse configurado la infracción denunciada.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria número 23, por lo tanto encontrándose los asuntos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós, procederé a la clausura de la presente sesión declarando válidos los actos aquí realizados ,los acuerdos aprobados y también las resoluciones aprobadas.

Agradeciendo la presencia y la asistencia de quienes integran el Consejo General. Muchas gracias y que tengan muy buena tarde muy amables.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRÓ. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRÓ. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO